



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

FACULTAD DE NEGOCIOS

CAMPUS IV

El cumplimiento de la ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), y su relación con la materia fiscal, en las empresas constructoras de viviendas de Tapachula, Chiapas.

TESINA

Que para obtener el grado de:

Maestría en Estudios Fiscales

Presenta

Iván Gómez Martínez PS1907

Director de Tesina

Dr. Julio Cesar Artigas Soto



Tapachula Chiapas, Noviembre 2023



Tapachula, Chiapas.
Noviembre 17 de 2023.
Oficio No. CIP/388/2023.

C. Gómez Martínez Iván
Presente.

Por este medio se le informa que, en virtud de haber obtenido los votos aprobatorios como requisito parcial para su examen de grado de la **Maestría en Estudios Fiscales**, la Dirección a mi cargo tiene a bien autorizarle la **Impresión de la Tesina**, denominada: **"EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI), Y SU RELACIÓN CON LA MATERIA FISCAL, EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE VIVIENDAS DE TAPACHULA, CHIAPAS"**, asesorado por el Dr. **Julio Cesar Artigas Soto**.

Sin más de momento, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"


Dr. Gilbaldo Hernández Cruz
Director.



C.c.p. Archivo y minutarario.



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Iván Gómez Martínez, Autor (a) de la tesis bajo el título de El cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita (LFPIORPI), y su relación con la materia fiscal, en las empresas constructoras de Viviendas de Tapachula Chiapas. presentada y aprobada en el año 2023 como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Estudios Fiscales, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de noviembre del año 2023.

Iván Gómez Martínez

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

Dedicatorias y Agradecimientos

A Dios...

Porque siempre nos guías, y nunca nos abandonas....

A mis hijos...

A mis hijos Ivan y Cristofer, les sirva de ejemplo.....

A mi esposa

Lina, porque siempre estas con nosotros, por su amor, porque me alentó desde el principio a hacer esto posible.

A mi madre...

Por su amor, valentía y esfuerzo que siempre tuvo en nuestras vidas...

A mi Asesor...

Dr. Julio Cesar Artigas Soto, porque gracias a él fue posible, por su amistad...

A mi Amigo maestro

Mtro. Joselino Joo Reyes, por sus consejos y apoyo. Por su amistad...

A mis sinodales...

Por su contribución durante el proceso...

Índice

Índice De Figuras: Tablas, Imágenes Y Gráficas.	6
Introducción	10
Capítulo I.- Marco Contextual De La Investigación.....	12
1.1.- Planteamiento del Problema de Investigación.....	12
<i>1.1.1.- Constructo</i>	13
1.2.- Objeto de Estudio	14
<i>1.2.1.- Objeto de Estudio de la ley LFPIORPI</i>	14
1.3.- Descripción del Objeto de Estudio	14
1.4.- Justificación	15
1.5.- Relevancia	16
1.6.- Pertinencia	17
1.7.- Factibilidad	17
1.8.- Preguntas de Investigación	18
1.9.- objetivos de la Investigación	18
<i>1.9.1- Objetivo general</i>	19
1.10.- Objetivos específicos.....	20
1.11.- Marco Espacial	20
1.12.- Espacio Geográfico de la Investigación.....	21
<i>1.12.1.- Aspectos Físicos del Municipio</i>	22
<i>1.12.2.- Geografía Social</i>	23
<i>1.12.3.- Geografía Económica</i>	23
<i>1.12.4.- Geografía Política</i>	24
<i>1.12.5.- La Industria de la construcción en México</i>	24
<i>1.12.6.- Industria de la construcción de viviendas en Tapachula</i>	27
1.13.- Conceptualización	28
1.14.- Delimitación Operacional.....	29
1.15.- Marco Temporal	29
1.16.- Espacio temporal de la Investigación	32
1.17.- Determinación de los sujetos de estudio.....	32

1.18.- Población	32
1.19.- Muestra	33
1.20.- Muestreo	34
Capítulo II.- Marco Teórico	36
2.1.- Marco teórico General	36
2.2.- Antecedentes de la Ley	37
2.2.1.- <i>Antecedentes de cooperación de México en el combate de lavado de dinero, narcotráfico y crimen organizado.</i>	37
2.2.2.- <i>Marco Normativo Código Penal Federal</i>	39
2.3.- Disposiciones importantes de la ley Antilavado	39
2.3.1.- <i>Objeto de la ley Antilavado</i>	42
2.3.2.- <i>De las Autoridades</i>	43
2.3.3.- <i>De Las Actividades Vulnerables</i>	45
2.3.3.1 Cuadro de Umbral de Identificación y Aviso de Operaciones.....	56
2.3.3.2.- Obligaciones de quienes realicen actividades vulnerables.	58
2.3.3.3.- Operaciones de bajo riesgo.	59
2.3.3.4.- Designación de representante encargado de cumplimiento.	59
2.3.3.5.- Los clientes pueden negarse a proporcionar información solicitada.	60
2.3.3.6.- como darse de alta en el portal.....	60
2.3.4.- <i>De los Plazos y Formas para la Presentación de Avisos</i>	70
2.3.4.1.- Acuerdo 09/2014, facilidad de no informar operaciones en los avisos.	72
2.3.4.2.- Portal PLD, medio para enviar los avisos.....	73
2.3.5.- <i>Del Uso de Efectivo y Metales</i>	95
2.3.6.- <i>De las Visitas de Verificación</i>	96
2.3.7.- <i>De la Reserva y manejo de la Información</i>	98
2.3.8.- <i>De las Sanciones Administrativas</i>	100
2.3.9.- <i>De los Delitos</i>	103
2.3.10.- <i>Beneficiario Controlador, ley FPIORPI</i>	104
2.3.11.- <i>Beneficiario Controlador, Código Fiscal de la Federación</i>	106
2.4.- Expedición de Reglas de Carácter General de la ley Antilavado	114
2.4.1.- <i>Identificación y Registro de quienes realicen actividades vulnerables</i>	114
2.4.1.1 Datos de Identificación para el Registro persona física ANEXO 1.	116

2.4.1.2 Datos de Identificación para el Registro persona moral ANEXO 2.	120
2.4.2.- <i>Identificación del Cliente y del Usuario de quienes realicen actividades vulnerables</i>	126
2.4.1.1.- Datos de identificación del cliente persona física ANEXO 3.....	126
2.4.1.2.- Datos de Identificación del cliente persona moral ANEXO 4	130
2.5.- Definiciones.....	134
2.6.- Evaluación 2021-2022 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	136
2.7.- Instrumento de Medición.....	137
Capítulo III.- Marco Metodológico De La Investigación	140
3.1.- Tipo de Investigación	140
3.1.1.- <i>Descriptiva</i>	140
3.1.2.- <i>No Experimental</i>	140
3.1.3.- <i>Transaccional</i>	141
3.1.4.- <i>Cualitativo</i>	141
3.1.5.- <i>Monografía</i>	141
3.1.6.- <i>Estudio de Caso</i>	141
Capitulo IV.- Análisis De Resultados	142
4.1.- Resultados de número de empleados de la empresa	142
4.2.- Resultados de conocimiento de las disposiciones de la ley anti lavado (LFPIORPI).....	143
4.3.- Resultados de conocimiento de las actividades vulnerables del artículo 17 de la ley anti lavado (LFPIORPI).....	144
4.4.- Resultados de conocimiento de los plazos para la presentación de avisos de la ley antilavado (LFPIORPI).....	145
4.5.- Resultados de conocimiento de restricción en el uso de efectivo y metales de la ley antilavado (LFPIORPI).....	146
4.6.- Resultados de la empresa está inscrita en el portal PLD de la ley antilavado (LFPIORPI)	147
4.7.- Resultados de la empresa tiene manual de operaciones de la ley antilavado (LFPIORPI)	148
4.8.- Resultados de la empresa ha cumplido formalmente con la presentación de avisos de la ley antilavado (LFPIORPI)	149
4.9.- Resultados de la empresa tiene formalmente integrados los Expedientes de Identificación de clientes a que obliga la ley antilavado (LFPIORPI).....	150
4.10.- Resultados de la empresa conoce las sanciones administrativas establecidas en la ley antilavado (LFPIORPI)	151

4.11.- Resultados de la empresa conoce lo delitos sancionados con prisión, establecidas en la ley antilavado (LFPIORPI)	152
4.12.- Resultados de la empresa ha tenido alguna visita de verificación, del cumplimiento de la ley antilavado (LFPIORPI)	153
4.13.- Resultados de la empresa sancionada derivado de una verificación de cumplimiento de la ley antilavado (LFPIORPI)	154
Conclusiones	155
Referencias	157

Índice De Figuras: Tablas, Imágenes Y Gráficas.

Figura 1.- Constructo de LFPIORPI, autoría propia.	13
Figura 2 .- Ubicación de Tapachula, Chiapas.	22
Figura 3.- Marco Normativo	39
Figura 4.-Nota. Cuadro de Umbral de Identificación y Aviso de Operaciones, por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, s.f., (https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html)	57
Figura 5.- Nota. Pantalla de inicio al portal SPPLD [captura de pantalla], por Secretaría d Hacienda y crédito público, 2023, (https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html)	61
Figura 6.- Nota. Pantalla de Ingreso al portal (captura de pantalla) por Secretaría de Hacienda y crédito Público, 2023. (https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml) ...	62
Figura 7.- Nota. Pantalla de registro de actividades del portal SPPLD [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml)	63
Figura 8.- Nota Pantalla de captura de datos de contacto.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml)	64
Figura 9.- Nota. Pantalla de datos de actividades vulnerables.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml)	65
Figura 10.- Nota. Pantalla de datos domicilio principal de las actividades vulnerables.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml)	66
Figura 11.- Nota. Pantalla de confirmación de datos.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml) ..	67
Figura 12.- Nota. Pantalla de vista previa de la información registrada. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml)	68
Figura 13.- Pantalla de finalización de registro.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=1&option=credential&sid=1)	

https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/calendario.pdf	69
Figura 14.- Nota. Calendario para presentación de avisos.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.	71
Figura 15.- Nota. Pantalla de inicio PLD. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.	74
Figura 16.- Pantalla de acceso al sistema SPPLD.[Captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (Portal de Prevención de Lavado de Dinero (sat.gob.mx))	75
Figura 17.- Nota. Pantalla de ingreso al portal, con certificado e. firma. [Captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público. 2023.	76
Figura 18.- Nota. Pantalla“Captura de avisos”[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público. 2023.	77
Figura 19.- Nota. Pantalla para agregar nuevo informe.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.	78
Figura 20.- Nota. Pantalla para agregar nuevo informe y la actividad que corresponda.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.	79
Figura 21.- Nota. Pantalla de selección de actividad vulnerable. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.	80
Figura 22.- Nota. Pantalla de selección de periodo a declarar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.	81
Figura 23.- Nota. Pantalla cuando no hay operaciones que declarar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.	82
Figura 24.- Nota. Pantalla para declarar operaciones con facilidad administrativa de artículo 27-bis.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.	

dencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	83
Figura 25.- Nota. Pantalla para capturar la información relativa a las operaciones a informar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	84
Figura 26.- Nota. Pantalla para ingresar datos de la persona o cliente a reportar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	85
Figura 27.- Nota. Pantalla para agregar persona reportada.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	86
Figura 28.- Nota. Pantalla de explicación de beneficiario controlador o dueño beneficiario.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	87
Figura 29.- Nota. Pantalla para capturar datos del Beneficiario controlador o dueño beneficiario.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	88
Figura 30.- Nota. Pantalla para ingresar datos de la operación.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	89
Figura 31.- Nota. Pantalla para captura de datos del inmueble.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.....	90
Figura 32.- Nota. Pantalla para continuar capturando de datos de la operación.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml).	91
Figura 33.- Nota. Pantalla de captura de pago en efectivo. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.	92
Figura 34.- Nota. Pantalla de captura de pago por transferencia interbancaria.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito	

público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGeneral.es.xhtml).	93
Figura 35.- Nota. Pantalla para concluir aviso.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito	
público.2023.(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGeneral.es.xhtml)	94
Figura 36.- Nota. Pantalla de montos máximos permitidos para liquidar operaciones en efectivo y metales (valor UMA AÑO 2023)[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito	
público. https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html	95
Figura 37.- Instrumento de medición.	140
Figura 38.- Gráfica número de empleados por empresa	142
Figura 39.- Gráfica conocimiento de las disposiciones de la Ley Antilavado LFPIORPI	143
Figura 40.- Gráfica conocimiento de las actividades vulnerables del Art.17 de LFPIORPI	144
Figura 41.- Gráfica conocimiento de los plazos para presentación de avisos de LFPIORPI	145
Figura 42.- Gráfica conocimiento de uso de efectivo y metales de LFPIORPI	146
Figura 43.- Gráfica del cumplimiento de inscripción al portal PLD.	147
Figura 44.- Gráfica de empresas que cuentan con Manual de Operaciones.	148
Figura 45.- Gráfica de grado de cumplimiento de presentación de avisos de LFPIORPI	149
Figura 46.- Gráfica de cumplimiento de expediente de identificación de sus clientes	150
Figura 47.- Gráfica de conocimiento de sanciones administrativas de LFPIORPI	151
Figura 48.- Gráfica de conocimiento de los delitos establecidos en LFPIORPI	152
Figura 49.- Gráfica de empresas que han tenido visita de verificación del cumplimiento de LFPIORPI	153
Figura 50.- Gráfica de empresas sancionadas debido al incumplimiento de LFPIORPI	154

Introducción

En el país desde hace más de 20 años la banca está regulada mediante los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio en materia de servicios financieros y las obligaciones que emanan del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así también por códigos de conducta como son los principios Wolfsberg los cuales “Buscan gestionar de forma efectiva los posibles riesgos de blanqueo de capitales” (Valverde Okón, 2018). Ahora bien, la banca tiene dentro de sus funciones el flujo de capitales y dinero internacionalmente; y gracias a los avances tecnológicos se ha favorecido el comercio internacional al permitir un mayor y efectivo flujo de capitales, lo cual también ha sido aprovechado por el crimen organizado; es por ello que los Estados se vieron obligados a implementar políticas para evitar el lavado de dinero y combatir al crimen organizado.

El lavado de dinero se presenta cuando “Los recursos obtenidos a través de acciones ilícitas aparecen como ganancia de actividades legítimas y circulan en el Sistema Financiero”

(Gobierno de México, s.f.) afectando la economía y el tejido social, a fin de evitarlo en México surge la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (LFPIORPI).

La Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), fue creada mediante decreto y publicada en Diario Oficial de la Federación, el día 12 de octubre de 2012, esta Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece entre las actividades vulnerables que podemos destacar; Activos Virtuales, Juegos y Sorteos, Tarjetas de Crédito y Servicio, Tarjetas de Prepago y Cupones, Tarjetas de Devolución y Recompensas, Cheques de Viajero, Mutuo, Préstamo o Crédito, Blindaje, Desarrollo Inmobiliario, Metales y Joyas, Obras de Arte, Vehículos,

Traslado o Custodia de Valores, Servicios Profesionales, Donativos, Comercio exterior y Derechos personales de Uso o Goce de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

Es importante mencionar que la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) plantea que no es una ley de carácter fiscal, sin embargo sí tiene relación con la materia fiscal porque la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal Federal contienen disposiciones que se relacionan con el cumplimiento de la citada ley, además que la Institución encargada de fiscalizar las actividades vulnerables es la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que es una unidad administrativa adscrita a la oficina del secretario de Hacienda y Crédito Público.

Se pretende conocer el nivel de cumplimiento por parte de las empresas constructoras, mismas que deben cumplir con diversas obligaciones que surgen con motivo de las actividades vulnerables que realizan; a través de esta investigación se pretende conocer el nivel de conocimiento que plantea la Ley LFPIORPI (2012) por parte de los empresarios dedicados a la construcción de Vivienda en la ciudad de Tapachula Chiapas, el nivel de cumplimiento y las consecuencias que han tenido que asumir por incumplimiento de la misma, todo esto situado en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Se eligió esta actividad vulnerable considerando que es una de las actividades económicas más dinámicas por la cantidad de empleos que genera y que representa un buen sector de la economía nacional y por supuesto en la ciudad de Tapachula Chiapas.

Capítulo I.- Marco Contextual De La Investigación

1.1.- Planteamiento del Problema de Investigación

Esta investigación pretende analizar el problema que tienen las empresas constructoras de viviendas de la Ciudad de Tapachula Chiapas, en el cumplimiento de diversas obligaciones que surgen con motivo de las actividades vulnerables que realizan.

En la actualidad, las empresas vienen realizando el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales por las actividades empresariales o económicas que realizan; sin embargo, existe también otra obligación a que están sujetas y en algunos casos con desconocimiento total del tema en cuanto al combate del dinero ilícito, las operaciones con recursos de procedencia ilícita que están regulados y planteados por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012).

La Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) plantea en el artículo 17, diversas actividades económicas que realizan las empresas y que tienen el carácter de actividades vulnerables; derivado de la realización de esas actividades vulnerables se deben identificar los clientes, recabar información y en algunos casos, de quienes deben ser objeto de aviso o simplemente conservar los documentos de identificación del cliente y de la operación que se haya realizado.

En la ciudad de Tapachula, Chiapas; como en diversas regiones del país no se está dando total cumplimiento a esta obligación, por falta de información o simplemente porque al no estar inscritos en el padrón que fue creado para tal cumplimiento, no han sido objeto de verificación por parte de la autoridad. Sin embargo, es preciso señalar que ha habido visitas de verificación que pueden derivar en sanciones, las cuales pueden ser por diversos motivos de incumplimiento.

1.1.1.- Constructo

El constructo según Pérez Porto y Gardey (2021) es una construcción teórica que se desarrolla para resolver un cierto problema científico, o bien según la Real Academia Española (2022) es “una construcción teórica para comprender un problema determinado”.

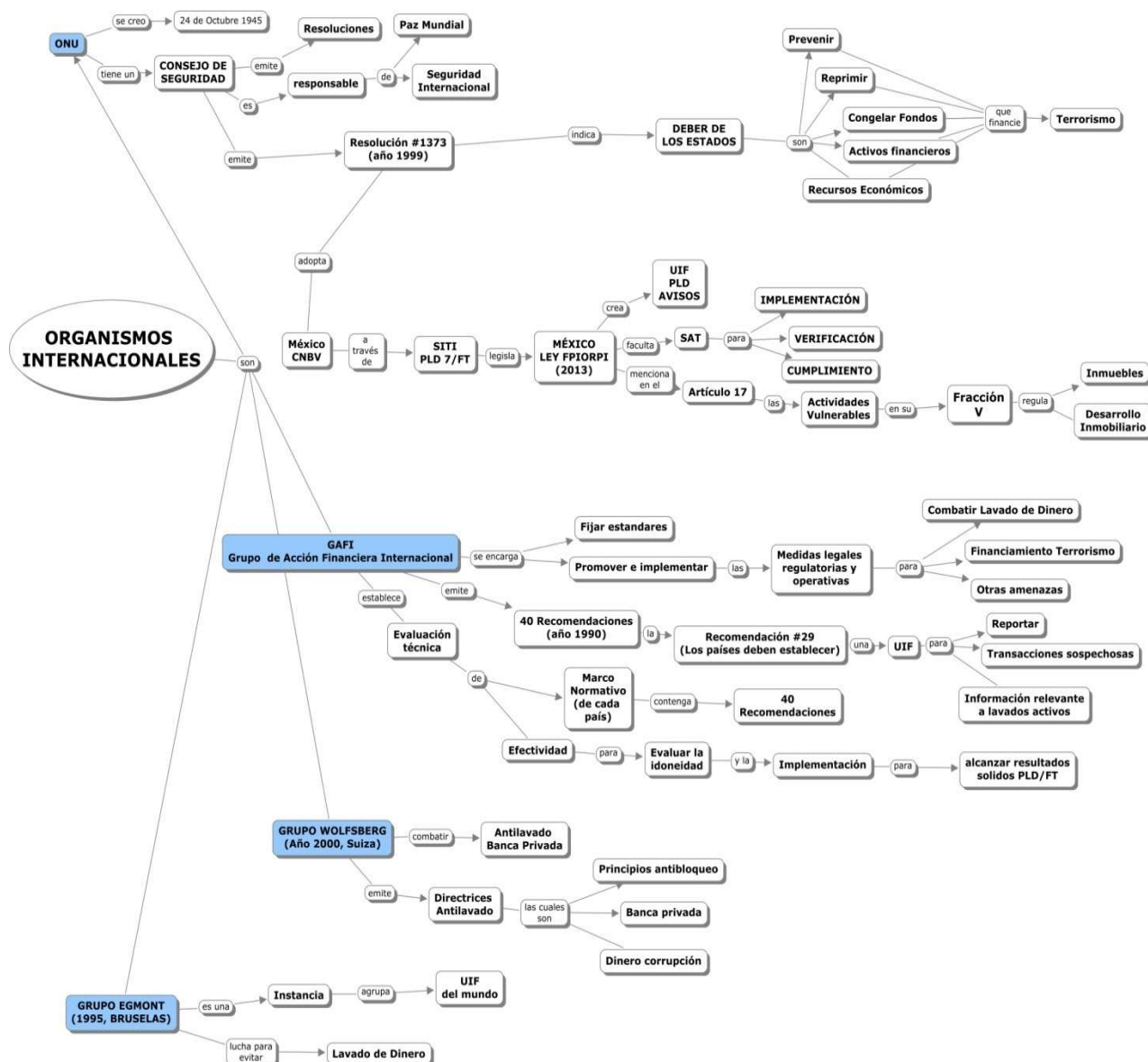


Figura 1.- Constructo de LFPIORPI, autoría propia.

1.2.- Objeto de Estudio

1.2.1.- Objeto de Estudio de la ley LFPIORPI

El objeto de estudio es la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; analizar el cumplimiento de la ley antilavado, por parte de las empresas de construcción y enajenación de viviendas en la ciudad de Tapachula, Chiapas. Si estas empresas han dado cumplimiento desde que están obligadas, si cuentan con la integración de expedientes de los clientes con los que hayan celebrado operaciones y a su vez, si presentan los avisos a que están obligados.

1.3.- Descripción del Objeto de Estudio

Esta ley LFPIORPI, fue creada mediante decreto y publicada en Diario Oficial de la Federación, el día 17 de octubre de 2012, así también, en el artículo PRIMERO transitorio señala que “entrará en vigor a los Nueve meses, posterior al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación” (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012)

Asimismo, señala las actividades vulnerables en el artículo 17, a través de las cuales se pueden llevar a cabo el lavado de dinero; Las empresas constructoras, observaran las actividades vulnerables que les correspondan en el artículo 17, fracción V, de la citada ley.

El día 09 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial de la federación, una modificación al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2018, 09 de marzo) donde agregan una actividad vulnerable

más en la fracción XVI, la cual consiste en el ofrecimiento habitual y profesional del intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las entidades financieras

1.4.- Justificación

La presente investigación se enfocará en el estudio del cumplimiento de la ley antilavado, por parte de las empresas constructoras de viviendas de la ciudad de Tapachula, Chiapas; dicha ley antilavado, permite regular las operaciones vulnerables que se efectúan, sin embargo; es bien sabido que existe poco cumplimiento de parte de las empresas a nivel nacional, por lo que es importante dar cumplimiento a esta ley, toda vez que es una obligación en materia de prevención de lavado de dinero; siendo sujetos únicamente si la empresa realiza algunas de las actividades vulnerables previstas en el artículo 17

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012) plantea:

“Algunas empresas pueden tener una actividad o actividades vulnerables lo cual implica que deban identificar a los clientes y usuarios, llevar un registro y control de operaciones y un expediente único de identificación de clientes, sin embargo; pueda que no tengan operaciones, pero si deben presentar el aviso correspondiente en los periodos establecidos”.

La omisión de la presentación de avisos con o sin operaciones podría llevar a elevadas sanciones económicas, las cuales pueden incluso deteriorar la salud económica de las pequeñas empresas”.

Es importante mencionar que aún estamos en la implementación y cumplimiento de esta ley en nuestro país, Gobierno de México (2023) plantea que “la unidad de inteligencia financiera”

está implementando certificaciones para las empresas o usuarios que cumplan los requisitos y que deseen evaluarse para el cumplimiento de esta ley antilavado como comúnmente se le conoce.

Esto nos lleva a analizar el cumplimiento de las empresas constructoras de nuestra ciudad, con diversos problemas por citar un ejemplo empresas que enajenan inmuebles y no dan cumplimiento debido a que consideran que el notario ha recabado la información suficiente respecto a la operación celebrada; sin embargo, es algo erróneo ya que el notario está cumpliendo con su obligación por su actividad que ejerce la cual es independiente de la actividad de la empresa constructora.

1.5.- Relevancia

Esta investigación es relevante porque la sociedad toma conciencia del riesgo de celebrar operaciones en efectivo, con montos elevados, y aprenden que el dinero ilícito se filtra principalmente por estas operaciones; razón por la cual nace esta ley antilavado, ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). Y es relevante para las constructoras porque son sujetos obligados, por enajenar y rentar inmuebles o construir desarrollos inmobiliarios.

Entre las actividades vulnerables que plantea la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) en el Artículo 17 podemos destacar; Activos Virtuales, Juegos y Sorteos, Tarjetas de Crédito y Servicio, Tarjetas de Prepago y Cupones, Tarjetas de Devolución y Recompensas, Cheques de Viajero, Mutuo, Préstamo o Crédito, Blindaje, Desarrollo Inmobiliario, Metales y Joyas, Obras de Arte, Vehículos, Traslado o Custodia de Valores, Servicios Profesionales, Donativos, Comercio exterior y Derechos

personales de Uso o Goce de Bienes Inmuebles (Arrendamiento), no atender el cumplimiento de esta ley puede derivar en verificaciones y posibles sanciones, hasta posibles delitos.

1.6.- Pertinencia

Debido a la promulgación de ley LFPIORPI es pertinente realizar esta investigación, porque la supervisión del cumplimiento fue asignada a la secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dicho cumplimiento generalmente queda en manos de los contadores públicos, ya que es necesario integrar documentación y expedientes relativos a las operaciones económicas que realizan las entidades económicas para el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en la citada ley.

1.7.- Factibilidad

Esta investigación es factible ya que, está referida a las obligaciones que deben cumplir las empresas dedicadas a la actividad de construcción de viviendas, ya que dicha investigación será realizada en la ciudad de Tapachula Chiapas, donde según registros de la secretaría de economía y del municipio del Tapachula Chiapas.” En 2019, existen 77 empresas dedicadas a la construcción, lo cual aporta al 3.65 % de empleos formales dentro de la población del estado de Chiapas” (Secretaría de Economía (SE) y Datawheel, 2019) y según Gobierno de México (2023) menciona que, en el segundo trimestre de 2023, Chiapas tuvo 4, 291,650 ocupados, de los cuales en el ramo de a construcción se identifican 3.65% de trabajadores de apoyo en la construcción, 2.58% de albañiles, mamposteros y afines". Siendo estas empresas constructoras e inmobiliarias sujetas al cumplimiento de esta ley LFPIORPI debido a que realizan actividades vulnerables de enajenación de inmuebles, arrendamiento o desarrollo inmobiliario.

1.8.- Preguntas de Investigación

Según Hernández, S., Fernández Collado, R. y Baptista Lucio, C. (2014) “Además de definir los objetivos concretos de la investigación, es conveniente plantear, por medio de una o varias preguntas, el problema que se estudiará. Al hacerlo en forma de preguntas se tiene la ventaja de presentarlo de manera directa, lo cual minimiza la distorsión “(pp. 11-12). Las preguntas representan el ¿Qué? De la investigación.

De acuerdo con lo anterior las preguntas que se desarrollaran en esta investigación son las siguientes:

1.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento que los empresarios dedicados a la construcción de viviendas en la ciudad de Tapachula Chiapas tienen de la Ley FPIORPI?

2.- ¿Cuál es el nivel de cumplimiento que los empresarios dedicados a la construcción de viviendas en la ciudad de Tapachula Chiapas tienen de la Ley FPIORPI?

3.- ¿Conocen los empresarios dedicados a la construcción de viviendas en la ciudad de Tapachula Chiapas, las consecuencias que tiene el incumplimiento de la Ley FPIORPI?

1.9.- objetivos de la Investigación

Tamayo y Tamayo (2012) plantea que “los objetivos pueden ser de carácter general o específico. Un objetivo es general porque engloba dos o menos objetivos específicos; y un objeto en específico porque forma parte de un objetivo general. Si se incluyen objetivos de carácter general, cada uno debe encerrar dos o más objetivos específicos. Por otra parte, se incluyen objetivos específicos, estos deben aparecer enmarcados en uno o más objetivos generales” (p.141), complementando con lo que plantea Izcarra Palacios (2014) “si los objetivos no aparecen

encuadrados unos dentro de otros, entonces, es preferible señalar únicamente el término “objetivos”, sin hacer referencia a su carácter de “generales” o “específicos”(p.45).

1.9.1- Objetivo general

El objetivo general, es analizar e identificar el grado de cumplimiento por parte de las empresas constructoras de viviendas de la Ciudad de Tapachula Chiapas, de las obligaciones establecidas en la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su relación con la materia fiscal.

Si bien, la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita no es una ley de carácter fiscal, si tiene relación con la materia fiscal porque la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal Federal contienen disposiciones que se relacionan con el cumplimiento de la citada ley, además que la Institución encargada de verificar las actividades vulnerables es la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que es una unidad administrativa adscrita a la oficina del secretario de Hacienda y Crédito Público, que tiene como función principal “recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables, analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada y diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero (LD) o el financiamiento al terrorismo (FT), y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente” (Gobierno de México, 2004) es decir es quien se encarga de recibir reportes de operaciones financieras de las entidades financieras y avisos e informes de quienes realizan actividades vulnerables de las establecidas en el artículo 17 de la citada ley, y concretamente de la fracción V, que es la que tipifica como actividades vulnerables y sujetas a fiscalización las operaciones realizadas por contribuyentes dedicados a la prestación habitual o profesional de

servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Es por ello, que el estudio se enfocará además en las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y crédito Público, en las visitas de verificación de cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las empresas que realicen las actividades señaladas en el citado artículo 17 de la LFPIORPI.

1.10.- Objetivos específicos

1.- Determinar el nivel de conocimiento que los empresarios dedicados a la construcción de viviendas en la ciudad de Tapachula Chiapas tienen de la Ley FPIORPI.

2.- Determinar el nivel de cumplimiento que los empresarios dedicados a la construcción de viviendas en la ciudad de Tapachula Chiapas tienen de la Ley FPIORPI.

3.- Determinar si los empresarios dedicados a la construcción y enajenación de viviendas en la ciudad de Tapachula Chiapas conocen las consecuencias que tiene el incumplimiento de la Ley FPIORPI.

1.11.- Marco Espacial

“La delimitación del problema de investigación es de importancia ya que permite al investigador, circunscribirse a un ámbito espacial, temporal y teórico acorde a lo que menciona”

(Alfaro Rodríguez, 2012, p.26). Cada uno de estos indicadores nos guían respecto al espacio territorial donde se realizará la investigación, el periodo o fragmento de tiempo que comprende el problema que se ha considerado para el estudio y el orden y dominio teórico donde se desenvuelve la investigación; y definir el marco espacial “consiste en señalar expresamente el lugar donde se realiza la investigación, para ello es necesario consignar al nombre del lugar, centro población, distrito, provincia, departamento, etc.”(Alfaro Rodríguez, 2012, p.26).

De acuerdo con lo establecido es necesario precisar que la investigación se desarrolla en la ciudad de Tapachula Chiapas; enfocándose en las empresas dedicadas a la construcción y enajenación de viviendas.

1.12.- Espacio Geográfico de la Investigación

La presente investigación es desarrollada en la ciudad de Tapachula Chiapas, la cual está ubicada según Municipios.mx (2023):

“Al sur del estado de Chiapas, aproximadamente a “14° 54' latitud norte y entre 92° 16' longitud oeste; como se observa en la imagen ubicación del municipio y ciudad de Tapachula en México.

Los límites del municipio son:

- En el norte el municipio de Motozintla
- En el oriente con los municipios de Cacahoatán, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate.
- En el sur con el océano Pacífico
- En el poniente con los municipios de Mazatán, Huehuetán y Tuzantán.

Tiene una elevación aproximada de 170 metros y una superficie de 303 km²”.



Figura 2 .- Ubicación de Tapachula, Chiapas.

Nota. Mapa de Tapachula, por ¿Dónde está la ciudad?, 2023, (<https://dondeesta.net/donde-esta-tapachula-mapa-tapachula/>)

1.12.1.- Aspectos Físicos del Municipio

Nuestro municipio de Tapachula según Municipios.mx (2023) pertenece a la región socioeconómica del Soconusco (Región VIII), ubicada en el sur del estado de Chiapas, donde comparte la frontera con Guatemala. Tiene una extensión territorial de 303 km², equivalente al 0.04% de la superficie del estado de Chiapas, el municipio posee un territorio con planicies y elevaciones, el municipio se encuentra en parte de la sierra madre de Chiapas y la llanura costera del pacífico, cuenta con una ubicación privilegiada y con una infraestructura que le permite estar conectada por diversos transportes, ya que cuenta con aeropuerto, puerto marítimo y ferrocarril el cual actualmente está en proceso de rehabilitación para que vuelva a ser un medio de transporte de mercancías.

1.12.2.- Geografía Social

La población de Tapachula según datos de gobierno de México (2023) son 353,706 habitantes a 2020 en su mayoría es mestiza de origen no hispana, forjada en más de un siglo por las migraciones de extranjeros a la región, atraídos por las historias de la riqueza natural de la tierra y el negocio del café. De tal forma que la población Tapachulteca es un bello crisol de razas conformado hoy en día por los descendientes de migrantes alemanes, chinos, japoneses, libaneses, franceses, italianos, sirios, iraquíes, estadounidenses, ingleses, holandeses, judíos, africanos e incluso de Oceanía.

1.12.3.- Geografía Económica

Según información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019) La ciudad de Tapachula situada en la región de El Soconusco, es cabecera del segundo municipio más extenso de Chiapas, con poco más de 353,706 mil habitantes. Su condición de frontera mexicana con Guatemala le otorga un papel destacado en el macrorregión conformado por los estados del sursureste de México y los países de Centroamérica. Es una región heterogénea, rica en recursos naturales y energéticos, con gran diversidad cultural, pero, paradójicamente, concentra enormes rezagos sociales que colocan a segmentos amplios de la población en condiciones de marginación y pobreza.

La economía del municipio de Tapachula está compuesta principalmente por la agricultura, el comercio y servicios.

En el año 2022, Gobierno de México (2023) menciona que las “ventas internacionales fueron de US \$115M”, los principales productos exportados fueron bananas, café y mango.

1.12.4.- Geografía Política

Secretaría de Hacienda, Gobierno de Chiapas (2023) menciona que Tapachula es el centro comercial y político de la región del Soconusco, está conformada por 16 municipios asentados en el altiplano y las faldas de la Sierra Madre y la Planicie Costera de Chiapas. El municipio tiene una importante red de establecimientos financieros, comerciales, de comunicación y transporte, hospedaje y alimentación, que dan soporte a la actividad agropecuaria municipal y regional y a la economía de la migración. Recientemente, ante el declive de las actividades agrícolas y pecuarias, se ha desarrollado también el turismo alternativo.

1.12.5.- La Industria de la construcción en México

La Construcción es una de las industrias más relevantes para el País; su aportación al producto interno bruto (PIB) se situó cerca de los 1,01 billones de pesos mexicanos en el 2020 y es la tercera actividad económica con mayor capacidad de generación de empleo: “6.1 millones de puestos de trabajo directos” (DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., 2023).

“De acuerdo con datos de INEGI, En México el número de viviendas habitadas creció de 16.1 millones en 1990 a 31.9 millones en 2015, es decir que en solamente 25 años” (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2021) este aumentó casi un 200%, sumado a esto la disminución de habitantes promedio en cada vivienda, se ve reflejado en un incremento en la demanda inmobiliaria.

“Datos de la consultora Softec apuntan a que en México se edifican, en promedio, 1 millón de viviendas cada año. Sin embargo, 500,000 de ellas se construyen en lotes que carecen de servicios; 250,000, en zonas rurales; y 72,000 corresponden a los segmentos residencial, residencial plus y vacacional.” (Mendoza Escamilla, 2021)

Se reconoce a la vivienda como un bien necesario y tangible para el ser humano, y así como un impulsor de crecimiento económico y del mercado interno del país, hoy en día se revalora su función como la más social de las infraestructuras; Es por ello que el gobierno en alineación con los criterios de vivienda adecuada de la ONU; estableció la Ley de vivienda para “establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa”(Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2006).

De lo aquí plasmado se puede ver la importancia de las empresas de la industria de la construcción, ya que las actividades que realizan de construcción o restauración de viviendas, edificios, escuelas, hospitales, etc.; son importantes para el desarrollo del país y el bienestar de la sociedad.

Debido a la crisis sanitaria (Pandemia), “esta industria de la construcción tuvo una contracción durante el año 2020”, (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2021) sin embargo, en el año 2021 ha tenido un repunte y es precisamente la construcción de viviendas la que está impulsando el sector.

Según el presidente de la CMIC “El sector de la vivienda, ha ayudado a mantener a flote a la industria de la construcción, que vivió una de sus peores etapas con 25 meses en número rojos al cerrar el año 2020” (Ramos, 2021), esto considerando que fue ocasionado en mayor parte por la pandemia y por las políticas del gobierno de concentrar los recursos en sus mega obras como son el tren Maya, Canal Interoceánico y el Aeropuerto Felipe Ángeles, los cuales en parte están a cargo del ejército.

De acuerdo con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), señala que, dentro del segmento de la edificación, que engloba varias áreas, la vivienda social y las obras de caminos y carreteras son las que se mantuvieron activas durante la contingencia sanitaria.

Sin embargo, es importante mencionar que la industria de la construcción de viviendas es una rama importante de la economía nacional, ya que el sector de la vivienda tuvo resultados positivos debido a la colocación de “créditos por parte del Infonavit, que crecieron 14.5 por ciento en el primer trimestre 2021” (Ramos, 2021), respecto al mismo periodo del año anterior; considerando la coyuntura y circunstancias de la pandemia, se toman como referencia esos indicadores.

Se puede observar que la crisis llevó al “cierre de dos mil empresas constructoras, principalmente mi pymes” (Ramos, 2021) un dato que no tiene precedentes en nuestro país y que seguramente se tendrá en cuenta esta experiencia como el sector pudo salir de esa crisis económica.

“Para el crecimiento general de la industria de la construcción se tiene que tomar en cuenta varios factores, entre ellos la inversión pública” (Ramos, 2021), y la inversión privada, las cuales son los motores de esta rama de la economía nacional y que en el caso de la inversión privada esperan seguridad jurídica para realizar sus inversiones.

A grandes rasgos, “la industria de la construcción representó en el año 2021 el 6.8% del Producto Interno Bruto (PIB)” (Statista Research Department, 2023) y generó 6.1 millones de empleos; no dejando pasar por alto que con el traslado de las fábricas y cadenas productivas que se están mudando de Asia, por cuestiones de logística y problemas de la geopolítica actual entre las potencias mundiales, México es un gran receptor de este evento denominado “Nearshoring, que significa acercar la producción al territorio de consumo” (Lázaro, 2022).

Debido a nuestra cercanía con el mercado más grande del mundo, el traslado de las fábricas impulsará el crecimiento de la construcción ya que demandan grandes naves industriales, infraestructuras, sistemas de transporte y también de inmuebles habitacionales, por lo que se espera que la industria de la construcción vuelva a los niveles pre pandemia ya que aún no se recupera del todo, “al cierre del año 2022 solamente creció el 0.4%”(Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción, 2023).

1.12.6.- Industria de la construcción de viviendas en Tapachula

Desde años atrás las políticas de financiamiento habitacional enfocan sus acciones en grupos de población que tengan un empleo formal y un ingreso que les permita obtener un crédito hipotecario; esto da como resultado según el Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social (2018) en el país existe un desequilibrio territorial ya que más del 50% de las viviendas construidas en los últimos 20 años se localizan en 8 estados: Nuevo León, Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Chihuahua, Baja California, Guanajuato y Tamaulipas; y en los estados del Sureste, especialmente en Chiapas; la alta prevalencia de las tasas de pobreza, población indígena y rezago habitacional han ocasionado un menor crecimiento de viviendas.

Pero, aun así, al igual que en todo el País, las empresas dedicadas a la construcción son una fuente de empleos importante en el estado y contribuye al crecimiento y bienestar de este.

Según la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (2020) “El número de viviendas habitadas en el municipio de Tapachula, Chiapas, se ha duplicado durante los últimos 25 años. Mientras que en 1990 se situaban alrededor de 44 mil 439 viviendas habitadas, en 2000 estaban ocupadas 61 mil 444, hasta llegar a 81 mil 757 y 92 mil 445 viviendas habitadas en 2010 y 2015, respectivamente” (p. 28).

“Un rasgo particular en las viviendas ubicadas en Tapachula es que tradicionalmente el porcentaje de viviendas deshabitadas es muy bajo, pues en ningún periodo censal o intercensal superó el 1% del total. El incremento sostenido del número de viviendas promueve la planificación de infraestructuras urbanas que satisfagan las demandas futuras de la población. Cuando se analiza el índice de calidad de vivienda y sus dimensiones en 2015, se observa que las viviendas particulares habitadas en Tapachula a nivel global presentan condiciones de materiales relativamente buenas (0.74). El mayor nivel de rezago lo presentan los pisos (0.60) que presentan un valor significativamente menor a los techos (0.70) y a las paredes (0.96)”. (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2021)

Considerando los números citados anteriormente vemos la importancia que tiene la industria de la construcción de vivienda en el país y en nuestra ciudad de Tapachula Chiapas; esta actividad permite que se activen un gran número de servicios y adquisición de materiales de las empresas locales lo cual genera un dinamismo económico y por consiguiente la generación de empleos.

1.13.- Conceptualización

La cobertura de la presente investigación está circunscrita a una región del país llamada Tapachula Chiapas, en la cual se realizará teniendo como sujetos de estudio a las empresas constructoras de viviendas de la ciudad de Tapachula Chiapas, para conocer los niveles de conocimiento, cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley FPIORPI, y las correspondientes consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Esta investigación servirá para que los involucrados e interesados en el tema, conozcan las disposiciones que regulan las actividades denominadas como vulnerables y den cabal

cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley FPIORPI, toda vez que la implementación y cumplimiento de la citada ley, se ha llevado de forma gradual por parte de las empresas obligadas.

Así también, conocer si las empresas están preparadas para ser objeto de una verificación por parte de la autoridad encargada, en este caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

1.14.- Delimitación Operacional

Las categorías determinadas para esta investigación son las siguientes:

- 1.- Nivel de conocimiento de la ley FPIORPI.
- 2.- Nivel de cumplimiento de los empresarios.
- 3.- Consecuencias del incumplimiento de la ley FPIORPI

1.15.- Marco Temporal

Según Alfaro Rodríguez, C.H. (2012)

“El marco temporal, está referido al periodo de tiempo que se toma en cuenta, con relación a hechos, fenómenos y sujetos de la realidad, y deben ser de uno, dos o más años. Esta limitante puede ser

- Transversal: Dentro de ella están comprendidos todos los estudios que se pueden ejecutar con rapidez, siempre y cuando que el problema este correctamente planteado.

- Longitudinal: son aquellas que requieren un largo periodo de tiempo para su ejecución y el investigador conoce sus variaciones desde el inicio hasta la culminación.” (pp. 26-27)

Esta ley antilavado, ha pasado por diversas modificaciones desde que fue aprobada y promulgada, pudiendo citar cronológicamente algunas modificaciones o reformas.

El 17 de octubre de 2012 se establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita [LFPIORPI] (2012), la cual fue publicada en Diario Oficial de la Federación, así también, en el artículo PRIMERO transitorio señala que entrará en vigor a los Nueve meses posterior al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

El 16 de agosto 2013 se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013)

El 23 de agosto 2013 se emiten las reglas de carácter general del ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013).

El 30 de agosto 2013 se expide la RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables (2013).

24 de julio 2014 se emite el ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con

Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013 (2014) el cual establece el artículo 27bis, no se informan operaciones si cumple condiciones establecidas.

31 de julio 2014 se emite ACLARACIÓN al Acuerdo 09/2014, publicado el 24 de julio de 2014, por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013(2014).

16 de diciembre de 2016 se emite la RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables (2016).

09 de marzo de 2018 se emite DECRETO por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2018).

30 de noviembre 2020 es emitido ACUERDO por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2020).

1.16.- Espacio temporal de la Investigación

El desarrollo de la presente investigación se llevó a cabo durante los meses de enero a mayo de 2023, exclusivamente en la ciudad de Tapachula Chiapas.

1.17.- Determinación de los sujetos de estudio

Para poder determinar, quienes serán los sujetos de estudio, es necesario identificar el universo donde se realizará la investigación, con el objeto de ubicar al grupo de personas o elementos que servirán como muestras, la cual será determinada a partir de variables específicas que nos permitan encontrar características uniformes en los sujetos de estudio determinados.

Los sujetos estudiados serán las empresas constructoras de viviendas, dedicadas a la construcción, enajenación de inmuebles y arrendamiento las cuales realizan actividades vulnerables de conformidad con lo establecido en la ley antilavado.

Se desarrollará específicamente en las empresas de construcción de viviendas y enajenación de inmuebles de la ciudad de Tapachula, Chiapas; que sean de capital privado.

Se elegirán empresas que hayan desarrollado o estén desarrollando conjuntos habitacionales en la ciudad de Tapachula Chiapas, que representen a los principales desarrolladores de viviendas de la ciudad.

1.18.- Población

“El universo o poblaciones un conjunto de personas, seres u objetos a los que se refieren los resultados de la investigación, con la finalidad de ubicar el grupo de personas que servirán de muestra, una población es finita cuando tiene un número limitado de elementos (ejemplo: todos los habitantes de una comunidad); una población es infinita cuando no es posible contar a todos su

elementos (por ejemplo, la población de insectos en el mundo)” (Ludewig, Rodríguez, y Zambrano, 1998).

La población determinada para esta investigación son las empresas de construcción de viviendas, enajenación de inmuebles y arrendamiento de la ciudad de Tapachula, Chiapas.

1.19.- Muestra

Para Izcara Palacios (2014) establece:

“la investigación cualitativa, el investigador debe elegir “quienes” formaran parte de la muestra. El “quienes” está fundamentado a priori en el marco teórico. La elección de una muestra a partir de variables socio demográficas (género, edad, nivel de estudios, nivel económico o clase social) depende de la relevancia de estas dentro del marco teórico utilizado y de los objetivos perseguidos. Pero a posteriori, la elección de los informantes se fundamenta en el objetivo de saturación teórica. Es decir, el investigador selecciona en las etapas finales de la investigación a aquellos informantes cuyas experiencias sean valiosas para cimentar una posición teórica específica. Estos debes presentar dos características:

- Deben tener una riqueza de información sobre el objeto de estudio, y
- Tienen que presentar una clara disposición a cooperar con el investigador.” (p. 51).

“En este tipo de investigación (cualitativa) se debe decidir cuándo y dónde observar, con quien conservar, así como que información registrar y cómo hacerlo.

Con este proceso estamos decidiendo no solo que es lo relevante o no, sino también estamos extrayendo varias muestras de la información disponible” (Martín - Crespo Blanco, Salamanca Castro, 2007).

“Una muestra es un subconjunto de la población, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última. Por lo que interesa que sea un reflejo de la población, que sea representativa de ella” (Ludewig, Rodríguez, y Zambrano, 1998).

La muestra determinada para esta investigación es una parte de la población que ha sido seleccionada y que servirá para describir las propiedades o características de la población en su conjunto, de tal forma que la muestra estará integrada por las 32 empresas constructoras más representativas de la ciudad que reúnan las características de construcción o enajenación de viviendas, que sean personas físicas o morales, que cuenten con trabajadores.

1.20.- Muestreo

Para realizar el muestreo, en esta investigación se seleccionará de manera aleatoria los sujetos más representativos en el ramo de la construcción de la ciudad de Tapachula Chiapas a quienes se aplicará una encuesta que permita obtener información suficiente, confiable y precisa; Martín - Crespo Blanco, Salamanca Castro (2007) establecen:

“Es habitual que en investigación cualitativa el diseño del estudio evolucione a lo largo del proyecto, por eso se dice que es emergente. En el caso del muestreo sucede lo mismo, la decisión sobre el mejor modo de obtener los datos y de quién o quiénes obtenerlos son decisiones que se toman en el campo, pues queremos reflejar la realidad y los diversos puntos de vista de los participantes, los cuales nos resultan desconocidos al iniciar el estudio.

En los estudios cualitativos casi siempre se emplean muestras pequeñas no aleatorias, lo cual no significa que los investigadores naturalistas no se interesen por la calidad de sus muestras, sino que aplican criterios distintos para seleccionar a los participantes. Debido al

pequeño tamaño muestral una de las limitaciones frecuentemente planteada con relación al enfoque cualitativo es que la representatividad de los resultados se pone en duda, pero debemos tener en cuenta que el interés de la investigación cualitativa en ocasiones se centra en un caso que presenta interés intrínseco para descubrir significado o reflejar realidades múltiples, por lo que la generalización no es un objetivo de la investigación.

Cuando el fin de la investigación cualitativa es la generalización tenemos dos posibilidades en función del objetivo perseguido:

1. El fin de la investigación es el desarrollo y examen de una teoría, entonces la selección de los casos se debe diseñar de forma que se puedan generar tantas categorías y propiedades como sean posibles, y relacionarlas entre sí. Es lo que Glasser y Strauss denominan muestras teóricas, que buscan representar un problema teórico seleccionando situaciones sociales que ofrezcan observables sobre las categorías de análisis. Para ello recomiendan dos estrategias complementarias:

Minimizar las diferencias entre los casos con el fin de sacar a la luz propiedades básicas de una categoría particular.

Posteriormente maximizar las diferencias entre los casos con la intención de incrementar categorías y acotar la incidencia de la teoría.

2. El fin de la investigación es la generalización de un grupo finito de casos. Es importante valorar la tipificación de casos estudiados mediante la comparación de las características relevantes con información de las estadísticas oficiales o de otros estudios sobre la

población. Se puede utilizar el estilo bola de nieve que se basa en la idea de red social y consiste en ampliar progresivamente los sujetos de nuestro campo partiendo de los contactos facilitados por otros sujetos”.

Capítulo II.- Marco Teórico

2.1.- Marco teórico General

El marco teórico es la recopilación de antecedentes, investigaciones previas y consideraciones teóricas en las que se sustenta un proyecto de investigación, análisis, hipótesis o experimento.

El marco teórico según Zita Fernandes (2023) es:

“también llamado marco de referencia es el soporte teórico, contextual o legal de los conceptos que se utilizaron para el planteamiento del problema en la investigación.

Con esta recopilación de información, también se intenta demostrar cuál es el aporte novedoso que el proyecto de investigación va a hacer en su área de conocimiento respectiva.

El marco teórico también se caracteriza por definir la disciplina a la cual pertenece el objeto de estudio escogido, los conceptos relevantes y el fenómeno en que se quiere profundizar o que se pretende estudiar.

Su importancia radica en que permite justificar, demostrar, apoyar e interpretar las hipótesis y los resultados de una investigación de forma ordenada y coherente. Además, el marco teórico nos ayuda a formular de una forma confiable las conclusiones de un proyecto o, en su defecto, replantear las preguntas con mayor profundidad”

2.2.- Antecedentes de la Ley

2.2.1.- Antecedentes de cooperación de México en el combate de lavado de dinero, narcotráfico y crimen organizado.

Con el paso de los años se fue gestando a nivel internacional diversos organismos que fueron dando forma a una legislación que pudiera combatir el lavado de dinero. México forma parte de diversos convenios internacionales que van encaminados a combatir el narcotráfico, trata de personas, crimen organizado y lavado de dinero. Por citar algunos, y mediante esos mecanismos se fue atendiendo este fenómeno, hasta que finalmente se legisló y creó la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el portal de prevención de Lavado de Dinero (PLD) a través del cual se cumple con las obligaciones.

Algunos antecedentes relevantes de la cooperación de México, con los organismos internacionales que combaten actividades ilícitas.

CONVENCION DE VIENA

Se emite el DECRETO de promulgación de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988 (1990).

CONVENCION DE PALERMO

Se emite el DECRETO Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil (2003).

CONVENCION DE MERIDA

DECRETO Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres (2005), la llamada Convención de Mérida.

Es importante conocer el concepto de lavado de dinero, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV]. (s.f.) menciona que el lavado de dinero es:

“es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o

estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero”.

2.2.2.- Marco Normativo Código Penal Federal

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (s.f.) menciona el MARCO NORMATIVO, para la Tipificación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de terrorismo y su financiamiento.

Artículo 400 Bis del Código Penal Federal	Operaciones con recursos de procedencia ilícita – Lavado de Dinero
Artículo 139 del Código Penal Federal	Terrorismo
Artículo 148 Bis del Código Penal Federal	Terrorismo Internacional
Artículo 139 Quáter del Código Penal Federal	Financiamiento al Terrorismo

Figura 3.- Marco Normativo

2.3.- Disposiciones importantes de la ley Antilavado

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita [LFPIORPI] (2012) fue creada mediante decreto y publicada en Diario Oficial de la Federación, el día 17 de octubre de 2012, así también, en el artículo PRIMERO transitorio señala que entrara en vigor a los Nueve meses posterior al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Así también la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita [LFPIORPI] (2012) menciona las actividades vulnerables en el artículo 17, a través de las cuales se pueden llevar a cabo el lavado de dinero; El día 09 de Marzo

de 2018, se publicó en el diario oficial de la federación, una modificación al artículo 17, agregando una actividad vulnerable más en la fracción XVI, la cual consiste en el ofrecimiento habitual y profesional del intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a la entidades financieras.

ANTECEDENTES DE LA LEY FPIORPI (ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

1. El 17 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

2. El 16 de agosto del 2013 se publicó en el DOF el reglamento de la LFPIORPI.

3. El 23 de agosto se publicó en el DOF - ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las reglas de Carácter General.

4. El 30 de agosto de emitió la RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables

Para analizar lo relacionado al cumplimiento fiscal de las actividades vulnerables de las constructoras de viviendas, es importante conocer la estructura de esta ley.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita [LFPIORPI] (2012) su estructura es la siguiente:

“INDICE

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Capítulo II

De las Autoridades

Capítulo III

De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables

Sección Primera

De las Entidades Financieras

Sección Segunda

De las Actividades Vulnerables

Sección Tercera

Plazos y formas para la presentación de Avisos

Sección Cuarta

Avisos por Conducto de Entidades Colegiadas

Capítulo IV

Del Uso de Efectivo y Metales

Capítulo V

De las Visitas de Verificación

Capítulo VI

De la Reserva y Manejo de Información

Capítulo VII

De las Sanciones Administrativas

Capítulo VIII

De los Delitos

Transitorios

Exposición de Motivos.”

2.3.1.- Objeto de la ley Antilavado

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece:

“En el capítulo I, de las Disposiciones generales de la ley, indica el objeto que consiste en “proteger el sistema financiero y la economía nacional” evitando que ingrese el dinero ilícito del narcotráfico, crimen organizado o terrorismo”; así también define que se entiende por actividades vulnerables, aviso, beneficiario controlador, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, entidades colegiadas, entidades financieras, fedatarios públicos, ley, metales preciosos, piedras preciosas, fiscalía, relación de negocios, secretaria y unidad. Y también que para los casos que no contemple esta ley se aplicaran de manera supletoria otras leyes.

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.”(Honorable congreso de la Unión, Ley Federal para la

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012, Artículo 2).

“Artículo 4. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en:

- I. El Código de Comercio;
- II. El Código Civil Federal;
- III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- V. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares”

2.3.2.- De las Autoridades

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece:

“En el Capítulo II de esta ley, se localiza a las autoridades que tienen la competencia para efectos de lo relacionado con esta ley; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría que contara con una unidad especializada de análisis financiero, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

“Artículo 5. La Secretaría será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo III;

II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera en términos de la presente Ley;

III. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos;

V. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley;

VI. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas;

VII. Emitir Reglas de Carácter General para efectos de esta Ley, para mejor proveer en la esfera administrativa, y

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 11. La Secretaría, la Procuraduría y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

2.3.3.- De Las Actividades Vulnerables

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece:

“En el Capítulo III de esta ley, menciona las actividades vulnerables, para el caso de esta investigación respecto a las empresas constructoras de viviendas, analizaremos las

actividades vulnerables de enajenación de inmuebles, las cuales se localizan en el artículo 17, Fracciones V.

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas. Serán objeto de

Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d) d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda. Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en

los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

(2) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

(2) En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las

autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley. La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero”.

2.3.3.1 Cuadro de Umbral de Identificación y Aviso de Operaciones.

Para este efecto, la ley prevé para algunas actividades por el simple hecho de ser vulnerables siempre se debe identificar al cliente y algunas actividades cuando exceden de cierto umbral valorado en UMAS, se identifica al cliente y se informa la operación mediante los avisos correspondientes.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s.f.) establece los “Umbrales de Identificación y Aviso”, conforme al artículo 17 y 18 de la ley Antilavado

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$33,715.50	645	\$66,912.30
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$83,510.70	1,285	\$133,305.90
Tarjetas prepagadas	645	\$66,912.30	645	\$66,912.30
Vales, cupones, monederos electrónicos o certificados	645	\$66,912.30	645	\$66,912.30
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$66,912.30
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$166,502.70
Servicios de construcción, desarrollo, intermediación o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$832,513.50
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$83,510.70	1,605	\$166,502.70
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$250,013.40	4,815	\$499,508.10
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marítimos, aéreos)	3,210	\$333,005.40	6,420	\$666,010.80
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$250,013.40	4,815	\$499,508.10
Traslado y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$333,005.40
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$166,502.70	3,210	\$333,005.40
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$166,502.70	3,210	\$333,005.40
Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	645	\$66,912.30

Figura 4.-Nota. Cuadro de Umbral de Identificación y Aviso de Operaciones, por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, s.f., (<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>)

2.3.3.2.- Obligaciones de quienes realicen actividades vulnerables.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece en el Artículo 18:

“Las personas que realicen actividades vulnerables tendrán las siguientes obligaciones:

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación.

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.”

2.3.3.3.- Operaciones de bajo riesgo.

Se podrán considerar operaciones de bajo riesgo las que por su naturaleza y que cumplan los requisitos que establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012):

“El Reglamento de la Ley establecerá medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, en función del nivel de riesgo de las Actividades Vulnerables y de quienes las realicen”, esto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de esta Ley.

2.3.3.4.- Designación de representante encargado de cumplimiento.

Para el caso de las personas morales, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece conforme al artículo 20 de esta ley:

“Deberán designar a un representante encargado del cumplimiento”. En caso de que la designación no esté actualizada o no se haya designado, el encargado será los integrantes del órgano de administración o el administrador único.

Esta designación se realiza al momento de dar de alta en el portal PLD conforme a las actividades vulnerables que se realicen”.

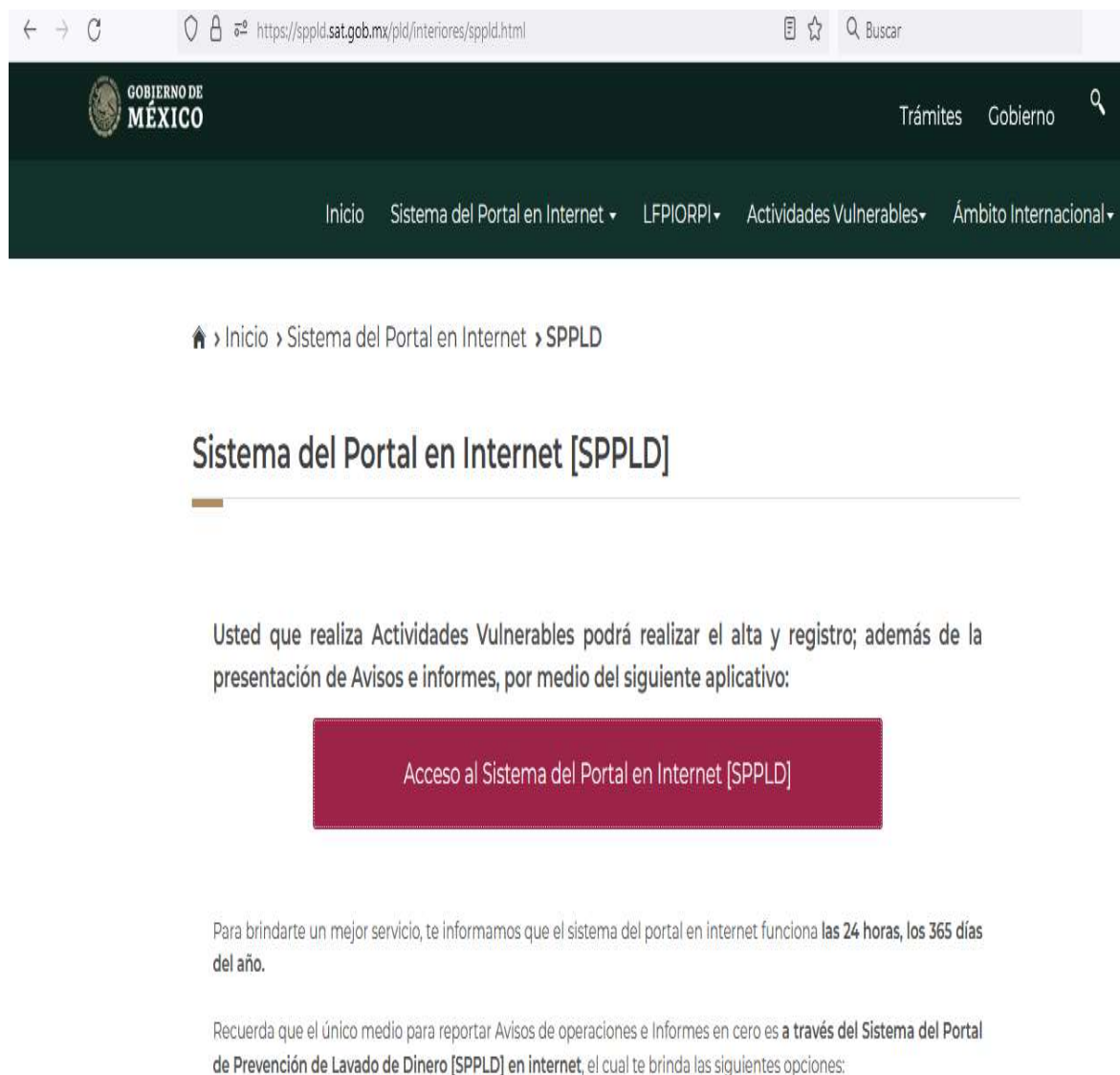
2.3.3.5.- Los clientes pueden negarse a proporcionar información solicitada.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece conforme al artículo 21 y 22:

“Los clientes deben proporcionar información para llevar a cabo operaciones relacionadas con actividades vulnerables. En caso contrario, deben abstenerse de realizar cualquier operación con estos”.

2.3.3.6.- como darse de alta en el portal.

1.- Para poder darse de alta en el portal, el primer paso es ingresar al mismo a través de la dirección URL: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html> la cual se puede visualizar en la pantalla de inicio del portal SPPLD y dando clic en la opción “Acceso al Sistema del Portal en Internet” [SPPLD].



The screenshot shows the homepage of the SPPLD portal. At the top, there is a navigation bar with the Mexican government logo and the text 'GOBIERNO DE MÉXICO'. To the right of the logo, there are links for 'Trámites' and 'Gobierno', along with a search icon. Below this, a secondary navigation bar contains links for 'Inicio', 'Sistema del Portal en Internet', 'LFPIORPI', 'Actividades Vulnerables', and 'Ámbito Internacional'. The main content area features a breadcrumb trail: 'Inicio > Sistema del Portal en Internet > SPPLD'. Below the breadcrumb, the title 'Sistema del Portal en Internet [SPPLD]' is displayed. A paragraph of text states: 'Usted que realiza Actividades Vulnerables podrá realizar el alta y registro; además de la presentación de Avisos e informes, por medio del siguiente aplicativo:'. Below this text is a prominent red button with the text 'Acceso al Sistema del Portal en Internet [SPPLD]'. Further down, there are two informational paragraphs. The first states: 'Para brindarte un mejor servicio, te informamos que el sistema del portal en internet funciona las 24 horas, los 365 días del año.' The second states: 'Recuerda que el único medio para reportar Avisos de operaciones e Informes en cero es a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet, el cual te brinda las siguientes opciones:'.

Figura 5.- Nota. Pantalla de inicio al portal SPPLD [captura de pantalla], por Secretaría d Hacienda y crédito público, 2023, (<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

2.- Después de haber ingresado al portal, aparece la siguiente pantalla “Ingreso al portal” que se puede visualizar en la siguiente figura, para continuar con el proceso se da clic en la opción “continuar”.

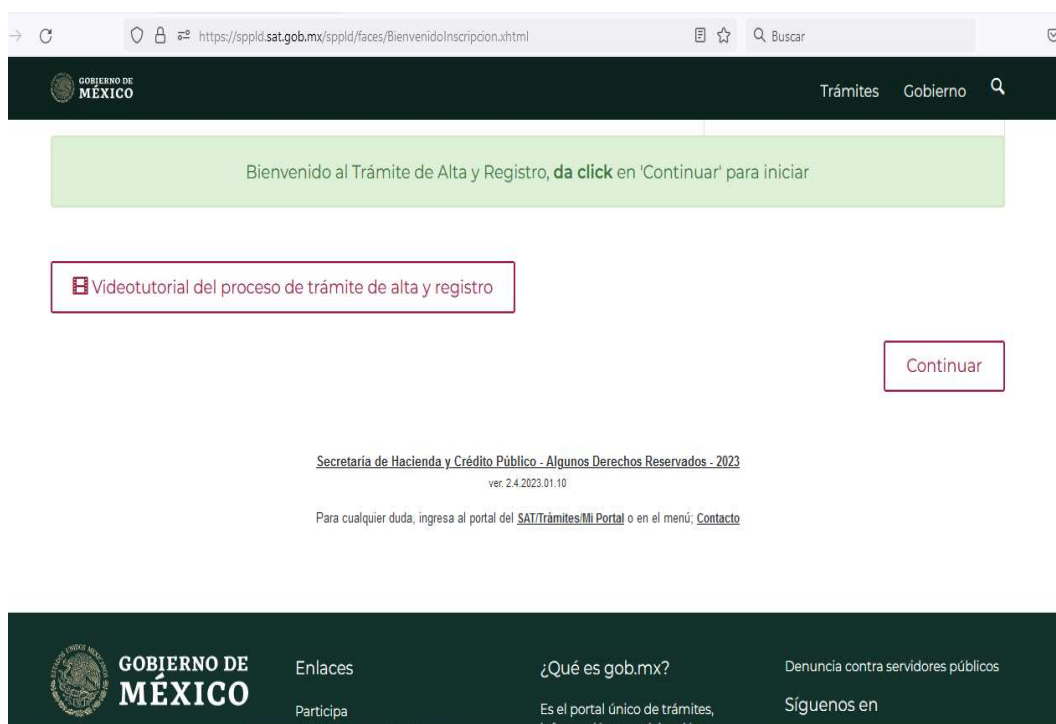


Figura 6.- Nota. Pantalla de Ingreso al portal (captura de pantalla) por Secretaría de Hacienda y crédito Público, 2023.
 (https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

3.- A continuación “pantalla Registro de Actividades” le indicara 3 pasos con solicitud de información como se puede visualizar en la siguiente pantalla:



Figura 7.- Nota. Pantalla de registro de actividades del portal SPPLD [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

4.- Se inicia con la captura de “datos de contacto” como se puede observar en la siguiente pantalla:

Instrucciones: Captura los datos de contacto que designe para recibir las notificaciones, comunicaciones o informes a que se refiere el Reglamento de la Ley y sus Reglas de Carácter General.

Lada*: Lada

Número de teléfono*: Teléfono

Extensión: Extensión

Correo electrónico*: Correo electrónico

Número de teléfono móvil : Celular

Lada: Lada

Número de teléfono: Teléfono

Extensión: Extensión

Correo electrónico: Correo electrónico

Número de teléfono móvil : Celular

Lada: Lada

Número de teléfono: Teléfono

Extensión: Extensión

Correo electrónico: Correo electrónico

Número de teléfono móvil :

Figura 8.- Nota Pantalla de captura de datos de contacto.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.(<https://loginsppld.sat.gov.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gov.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

5.- El siguiente paso es seleccionar “datos de actividades vulnerables” a realizar, fecha de inicio de primera operación y después dar clic en “Agregar actividad” como se puede visualizar en la siguiente pantalla.

Datos de actividades vulnerables

Instrucciones: Seleccionar de la lista, la Actividad Vulnerable que realiza y capture en el campo "Fecha de primera operación" la fecha en que se realizó el primer acto u operación objeto de aviso, que no podrá ser anterior al 01 de septiembre de 2013.

En caso de que no hayas realizado ningún acto u operación y se trate de un alta y registro voluntario, se deberá establecer la fecha del día de hoy.

Actividad*:

<<Selecciona>>

- DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE INMUEBLES
- TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES
- TRASLADO O CUSTODIA DE DINERO O VALORES
- OBRAS DE ARTE
- SERVICIOS PROFESIONALES

Fecha de primera operación*:

Fecha de primera operación

Agregar actividad

Figura 9.- Nota. Pantalla de datos de actividades vulnerables.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (<https://loginppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffacas%2FBienvenidoInscripcion.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

6.- Después se continúa con la captura de “datos del domicilio principal de las actividades vulnerables” y al completar los datos se da clic en “agregar domicilio” como se puede observar en la siguiente pantalla.

Instrucciones: Por cada actividad vulnerable reportada debes capturar los campos del domicilio en donde lleve a cabo la mayoría de sus servicios o concentra la mayoría de las operaciones relacionadas con las actividades vulnerables y dá clic en 'Agregar domicilio'. En caso de realizar más de una actividad en el mismo domicilio, para registrar la siguiente solo cambie la actividad sin limpiar los campos del domicilio y da clic en agregar. Para capturar otro domicilio dá clic en el botón de 'Limpiar Campos'.

Entidad Federativa*: <<Seleccione>>
 Delegación o Municipio*: <<Seleccione>>
 Colonia*: <<Seleccione>>
 Código Postal:
 Localidad: LOCALIDAD
 Tipo de vialidad*: <<Seleccione>>
 Calle, avenida o vía*: CALLE, AVENIDA O VÍA
 Número exterior*: NÚMERO EXTERIOR
 Número interior: NÚMERO INTERIOR
 Actividad vulnerable realizada en el domicilio*: <<Seleccione>>

* Campos obligatorios

Limpiar campos Agregar domicilio

Figura 10.- Nota. Pantalla de datos domicilio principal de las actividades vulnerables.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.

(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

7.- Ya que se han capturado todos los datos solicitados, se procede a “confirmar los datos” “y se da clic en la opción “continuar” como se observa en la siguiente pantalla.

* Campos obligatorios

Limpiar campos Agregar domicilio

Actividad Vulnerable Realizada	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Colonia	Calle	Número Exterior	Borrar
TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES	CHIAPAS	TAPACHULA	TAPACHULA CENTRO	17 ORIENTE	17	Borrar

Regresar Continuar

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Algunos Derechos Reservados - 2023
ver. 2.4.2023.01.10
Para cualquier duda, ingresa al portal del [SAT/Trámites/Mi Portal](#) o en el menú; [Contacto](#)

Figura 11.- Nota. Pantalla de confirmación de datos.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.
(<https://loginsppld.sat.gov.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gov.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

8.- posteriormente, obtendrá una “vista previa” de la información registrada como se observa en la siguiente pantalla.

||ALTA Y REGISTRO EN EL PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO||

[Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable]

»Persona física

Nombre: IVAN	Apellido paterno: GOMEZ	Apellido materno: MARTINEZ
Fecha de nacimiento: 21/12/1983	RFC: GOMI8312212X0	CURP: GOMI831221HPLMRV09
Pais de nacionalidad:	Pais de nacimiento:	

[Datos de Contacto]

Clave lada: 962	Número de teléfono: 1442874	Correo electrónico: gm_ivan83@hotmail.com
Celular: 9621442874		

Clave lada:	Número de teléfono:	Correo electrónico:
Celular:		

Clave lada:	Número de teléfono:	Correo electrónico:
Celular:		

Figura 12.- Nota. Pantalla de vista previa de la información registrada. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FBienvenidoInscripcion.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

9.- Para finalizar el registro, dar clic en pestaña “si acepto” y enviar inscripción como se puede ver en la siguiente pantalla.



Figura 13.- Pantalla de finalización de registro.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=1&option=credencial&sid=1&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FInscripcion%2FResumen.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación

y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

2.3.4.- De los Plazos y Formas para la Presentación de Avisos

Las personas que realicen actividades vulnerables estarán obligadas a la presentación de avisos mensuales a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel en que se hayan realizado las operaciones. Dichos avisos deberán contener lo siguiente.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) en el artículo 24 menciona:

“Artículo 24. La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la Secretaría.

Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, lo siguiente:

I. Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;


II. Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y

III. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los Avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y Avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.”


Para la presentación de los avisos, existe una facilidad administrativa para presentarlos posterior al día 17, de acuerdo con el sexto dígito de la clave del RFC, para tales efectos de

presentar los avisos mediante esta facilidad, es preciso señalar que se deberán presentar únicamente en el día que señale el calendario como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



A quienes realizan Actividades Vulnerables,

Hacemos de su conocimiento la calendarización oficial para la presentación de los **Avisos** de actos u operaciones, así como los **Informes en cero e Informes 27 Bis** previstos en los artículos 25 y 27 Bis de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, **correspondientes al año 2023.**

Lo anterior, sin perjuicio de que **se mantiene** la facilidad administrativa que hicimos de su conocimiento con anterioridad, esto es:

Quienes deban presentar los **Avisos de actos u operaciones, así como los Informes en cero e Informes 27 Bis**, podrán hacerlo con posterioridad al día 17 del mes correspondiente o en caso de ser día inhábil, el día hábil inmediato siguiente tomando en consideración la siguiente calendarización:

Sexto dígito de la clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

Se considera necesario puntualizar que, para efectos de que dicha facilidad administrativa sea válida, deberán presentar sus Avisos de actos u operaciones, así como los Informes en cero e Informes 27 Bis, **únicamente en el día hábil que les corresponda en términos de la calendarización** antes señalada.

Agradecemos nuevamente la disposición que han mostrado para el cumplimiento de la LFPIORPI, así como su interés en el funcionamiento del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero.

Figura 14.- Nota. Calendario para presentación de avisos.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023.(<https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/calendario.pdf>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

2.3.4.1.- Acuerdo 09/2014, facilidad de no informar operaciones en los avisos.

Así también, es preciso señalar que existen casos en que no se debe informar las operaciones por ser de bajo riesgo, la ACLARACIÓN al Acuerdo 09/2014, publicado el 24 de julio de 2014, por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013. (2014) establece en el artículo 27 bis:

“En términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley, no serán objeto de Aviso las Actividades Vulnerables siguientes:

Artículo 27 Bis. - En términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley, no serán objeto de Aviso las Actividades Vulnerables siguientes:

I. ...

II. ...

III. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles a que se refiere la fracción V del artículo 17 de la Ley, en los casos de la primera venta de inmuebles, cuando:

a) Los recursos provengan, total o parcialmente, de instituciones de banca de desarrollo o de Organismos públicos de vivienda, y

b) La totalidad del precio haya sido cubierta por conducto de Instituciones del Sistema Financiero.

Se entenderá como primera venta aquella que preceda a cualquier otro respecto del inmueble de que se trate”:

Este artículo 27 bis, fracción III, nos da el beneficio de no informar las operaciones siempre y cuando se cumplan con ciertas condiciones. En el caso de enajenación de inmuebles, que los recursos provengan total o parcialmente de instituciones de banca de desarrollo o de organismos públicos de vivienda (por citar algunos INFONAVIT, FOVISSSTE, BANJERCITO), y que la totalidad del precio haya sido cubierta por conducto de instituciones del sistema financiero, es decir a través de cualquier institución bancaria.

2.3.4.2.- Portal PLD, medio para enviar los avisos.

Para poder dar cumplimiento a esta obligación de presentación de avisos, existe la obligación de cumplir a través del portal de prevención de lavado de dinero, misma que se encuentra en el artículo 24, del ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

El medio para la presentación de los avisos a que se está obligado es a través del PORTAL PLD, <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html> mismo que se puede apreciar a continuación:

1.- Al ingresar a la dirección del portal aparece la siguiente pantalla:

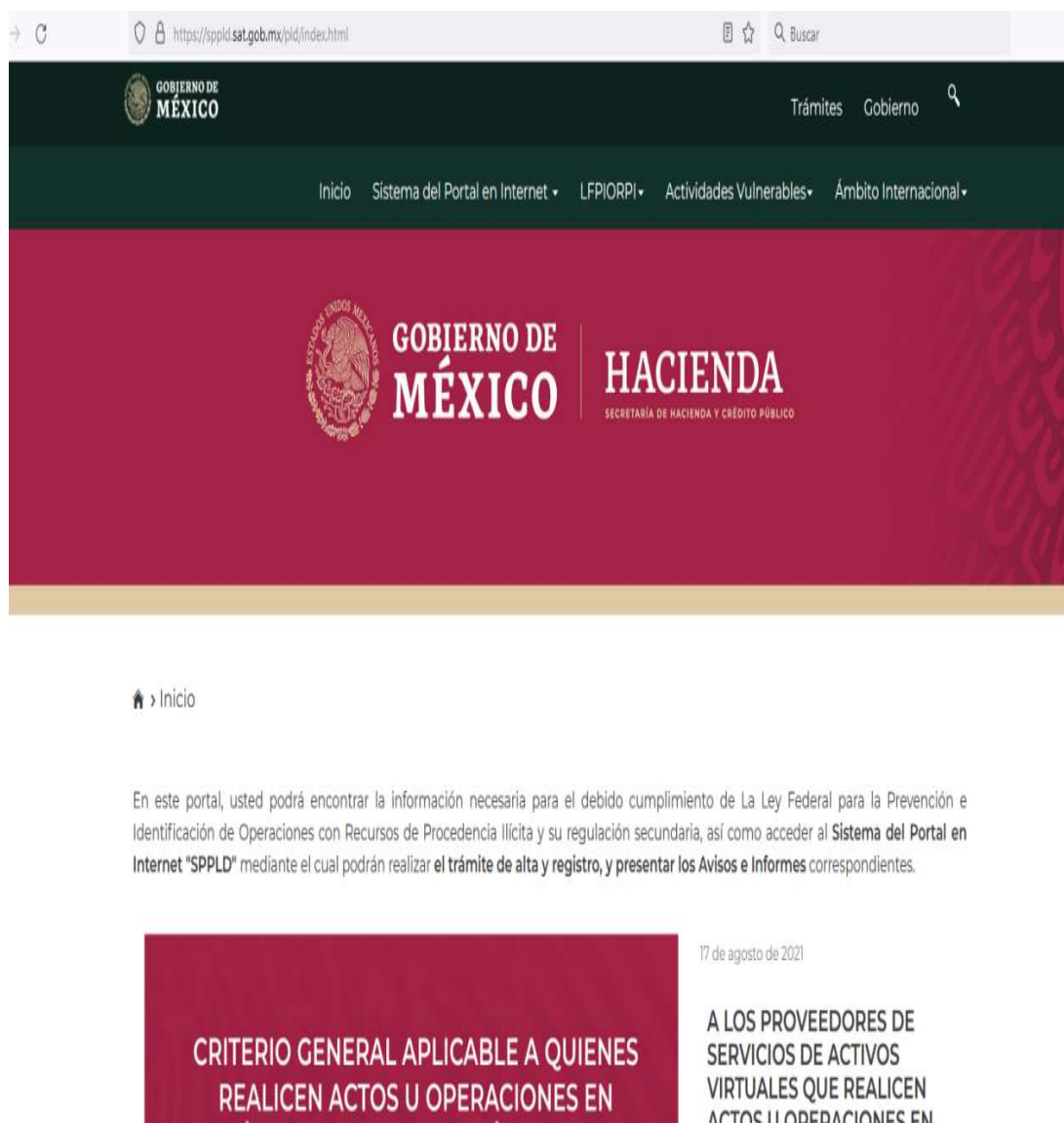


Figura 15.- Nota. Pantalla de inicio PLD. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

2.- Elegir la opción, “Acceso al Sistema del portal en Internet [SPPLD]” como se puede apreciar en la siguiente pantalla.

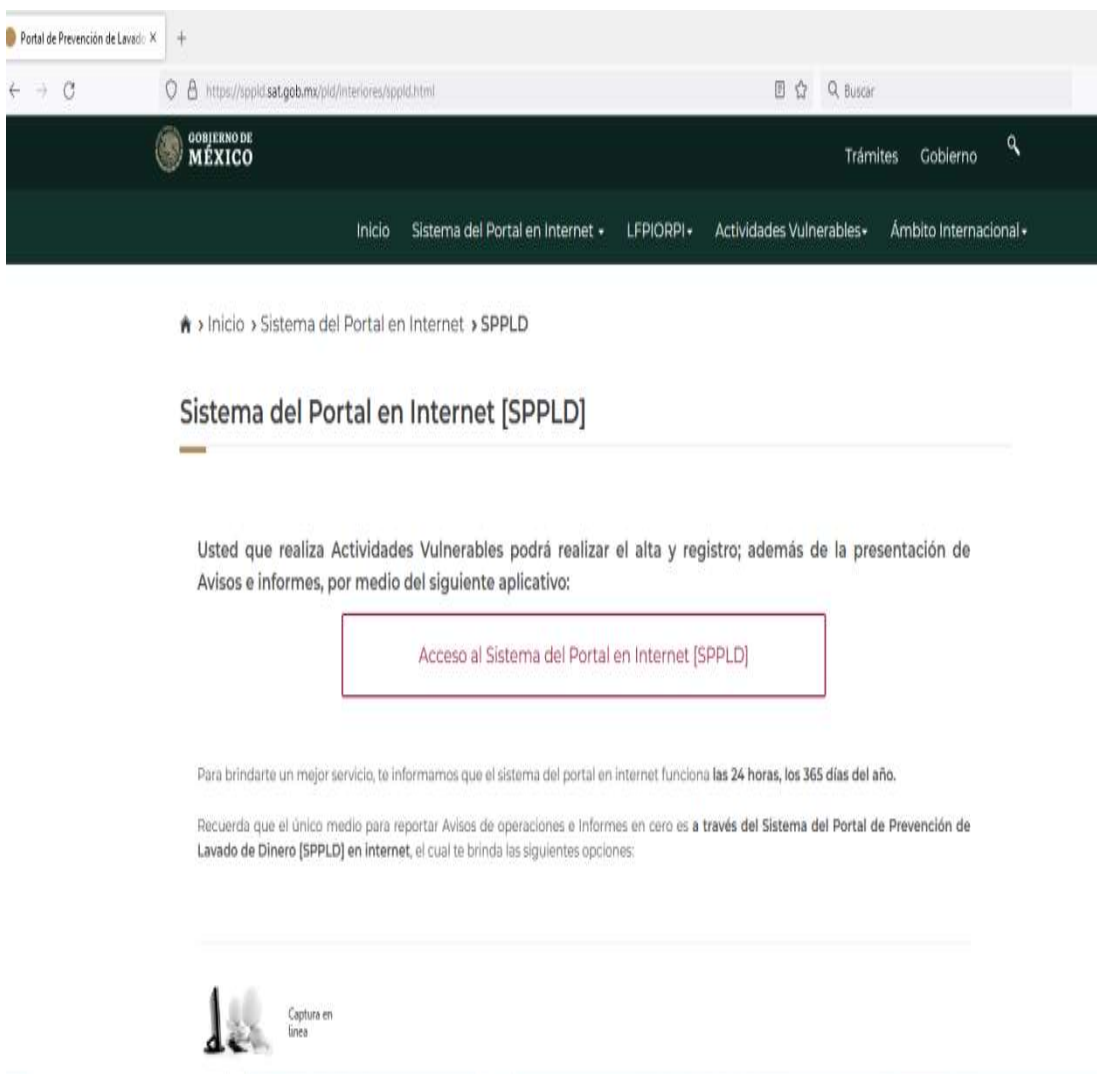


Figura 16.- Pantalla de acceso al sistema SPPLD.[Captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público, 2023. (Portal de Prevención de Lavado de Dinero (sat.gob.mx))

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

2.- Después, se procede a ingresar al portal, con el certificado de e.firma vigente del contribuyente o empresa que realice la actividad vulnerable, como se puede ver en la siguiente pantalla da la opción de adjuntar los archivos requeridos.

Portal de Prevención de Lavado: X e.firma X +

→ ↻ <https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2F> Buscar

gob mx Trámites Gobierno Participa

Acceso con e.firma

Certificado (.cer):
Ubicación del certificado

Clave privada (.key):
Ubicación de la llave privada

Contraseña de clave privada:

RFC:

Figura 17.- Nota. Pantalla de ingreso al portal, con certificado e. firma. [Captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público. 2023. (<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credential&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2F>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

3.- Una vez haber ingresado al portal, seleccionar “Captura de avisos” del menú desplegable “Avisos e Informes” como se observa en la siguiente pantalla:

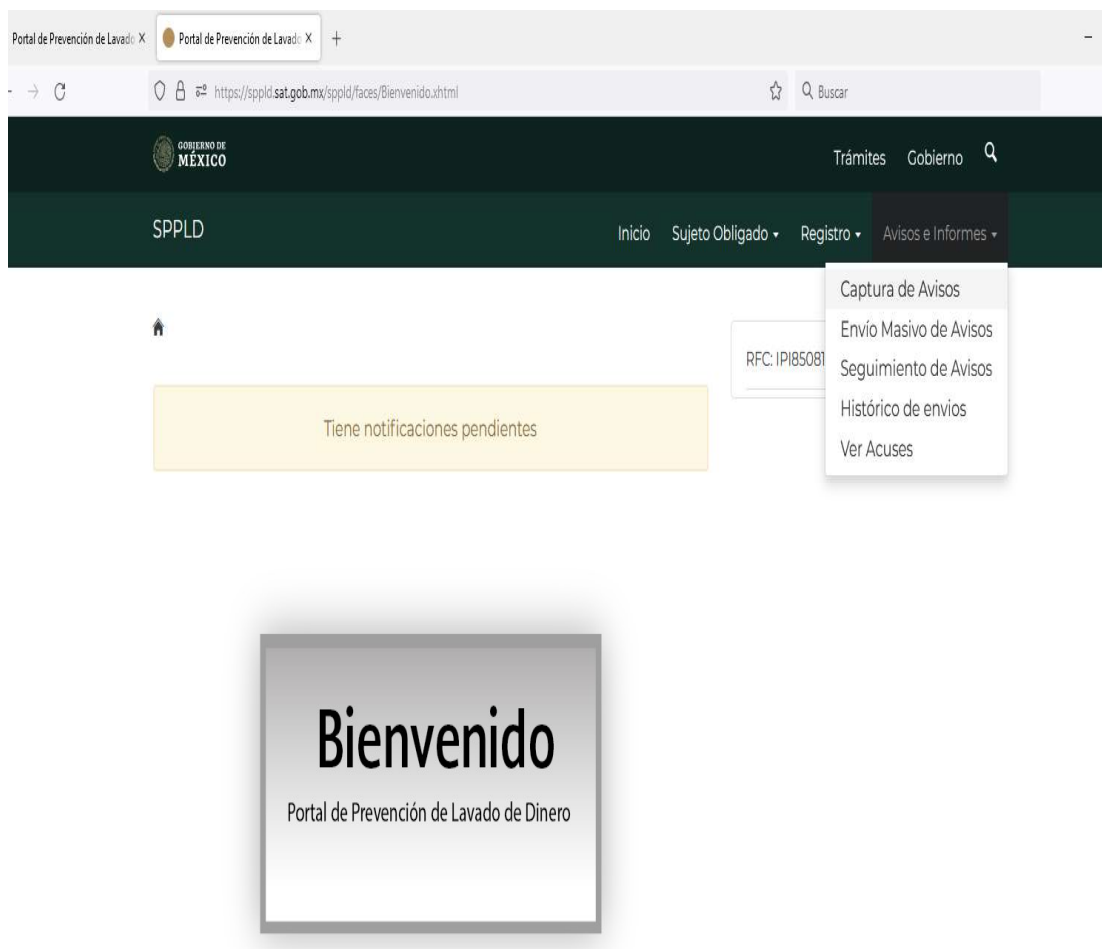


Figura 18.- Nota. Pantalla “Captura de avisos” [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público. 2023. (<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2F>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

Seguidamente, aparecerá la pantalla de agregar nuevo informe:

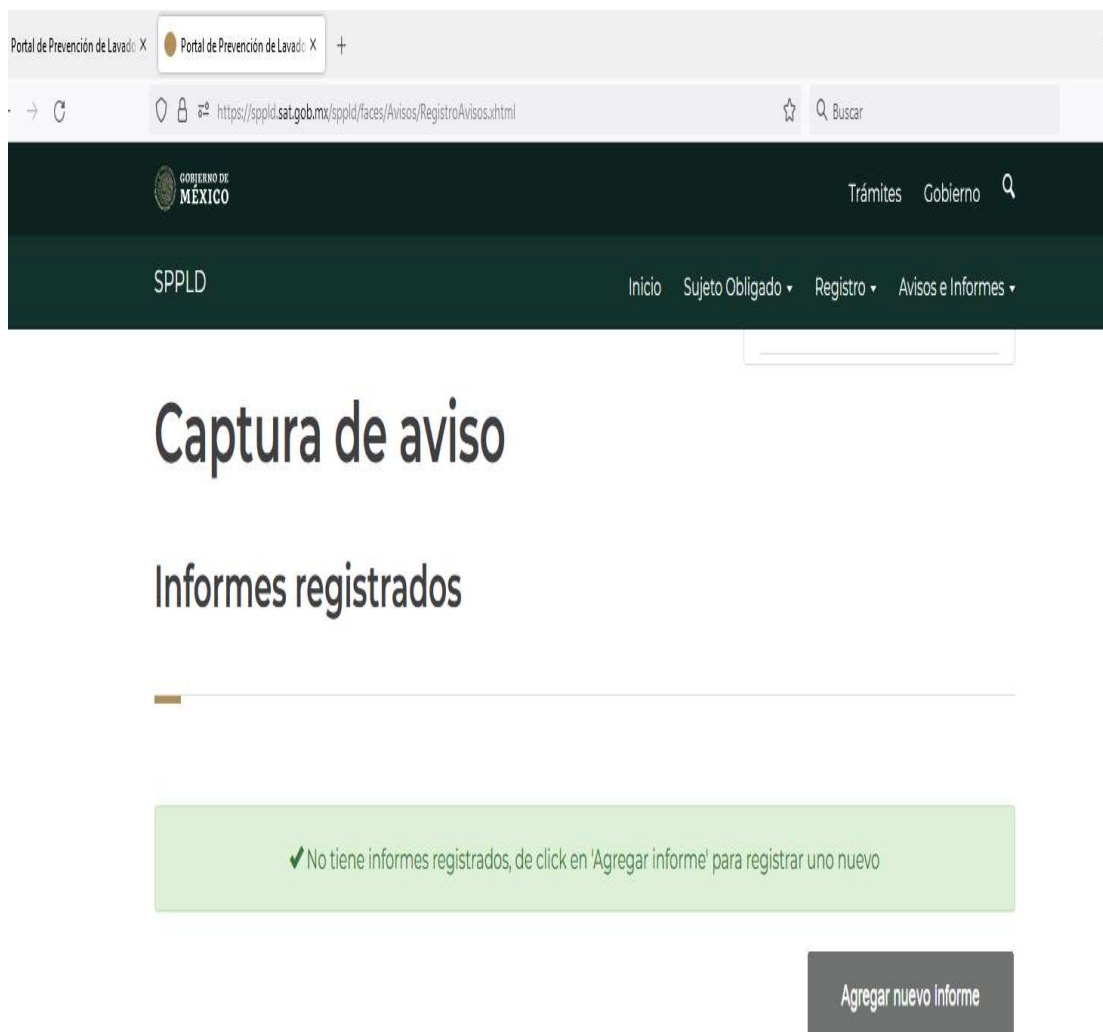
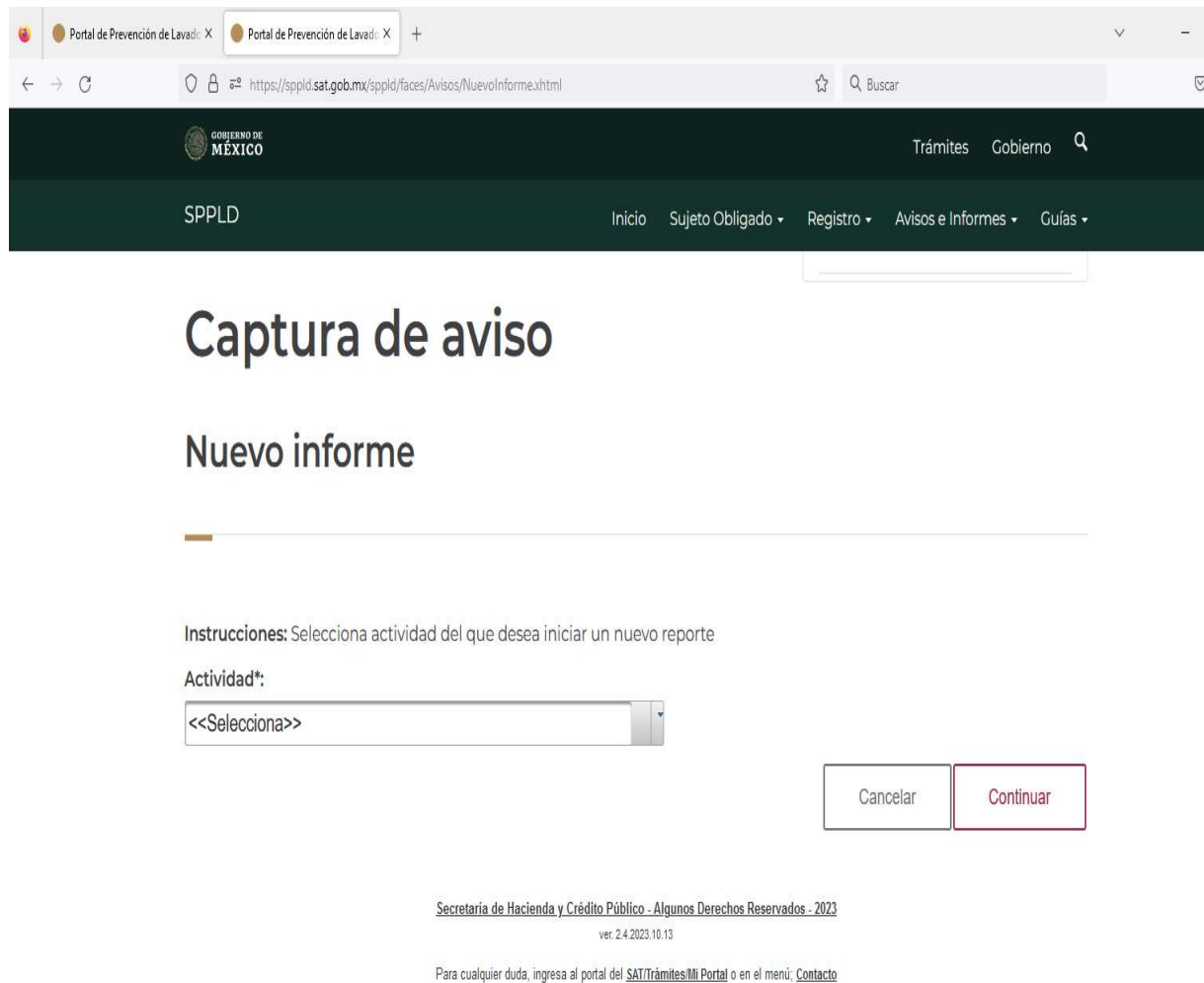


Figura 19.- Nota. Pantalla para agregar nuevo informe.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023..(https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&option=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2F)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

4.- seleccionar “Agregar nuevo Informe y la actividad que corresponda” como se observa en la siguiente pantalla:



The screenshot shows a web browser window with two tabs titled 'Portal de Prevención de Lavado'. The address bar displays the URL: <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avisos/NuevoInforme.xhtml>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links for 'Trámites', 'Gobierno', and 'SPPLD'. A secondary navigation bar contains 'Inicio', 'Sujeto Obligado', 'Registro', 'Avisos e Informes', and 'Guías'. The main content area features the heading 'Captura de aviso' and a sub-heading 'Nuevo informe'. Below this, there are instructions: 'Instrucciones: Selecciona actividad del que desea iniciar un nuevo reporte'. A dropdown menu labeled 'Actividad*' is currently set to '<<Selecciona>>'. At the bottom right of the form area, there are two buttons: 'Cancelar' and 'Continuar'. The footer contains the text: 'Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Algunos Derechos Reservados - 2023 ver. 2.4.2023.10.13' and a note: 'Para cualquier duda, ingresa al portal del SAT/Trámites/MI Portal o en el menú: Contacto'.

Figura 20.- Nota. Pantalla para agregar nuevo informe y la actividad que corresponda.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=0&opcion=credencial&sid=0&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2F>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

5.- elegir la actividad vulnerable a declarar, en este caso de haber realizado una enajenación de inmuebles, elegir transmisión de Derechos sobre bienes inmuebles.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/planes/Avisos/NuevoInforme.xhtml>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and the text 'SPPLD'. The main content area is titled 'Captura de aviso' and 'Nuevo informe'. Below the title, there are instructions: 'Instrucciones: Selecciona actividad del que desea iniciar un nuevo reporte'. A dropdown menu labeled 'Actividad*' is open, showing the following options: '<<Selecciona>>', 'TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES', 'DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE INMUEBLES', and 'DESARROLLO INMOBILIARIO'. To the right of the dropdown are two buttons: 'Cancelar' and 'Continuar'. At the bottom of the page, there is a footer with the text 'Para cualquier duda, ingresa al portal del SAT Trámites/MI Portal o en el menú: Contacto'.

Figura 21.- Nota. Pantalla de selección de actividad vulnerable. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2023. <https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Fplanes%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

6.-seleccionar el periodo a declarar, empezando por el año y mes



Clave de la actividad vulnerable:

TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Instrucciones: Para guiarlo en el proceso de captura, indique el año y mes al que corresponde el informe. A continuación, indique si desea enviar un informe sin operaciones (informe en cero) o desea capturar los avisos correspondientes a las operaciones del periodo.

Mes al que corresponde el aviso*:

¿Se van a reportar operaciones?

No, informe sin operaciones

Sí, capturar operaciones

Figura 22.- Nota. Pantalla de selección de periodo a declarar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2023. (<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e-firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

7.- en el caso de que no se tengan operaciones que declarar, “seleccionar No”, informe sin operaciones y se obtendrá el borrador del aviso en ceros.

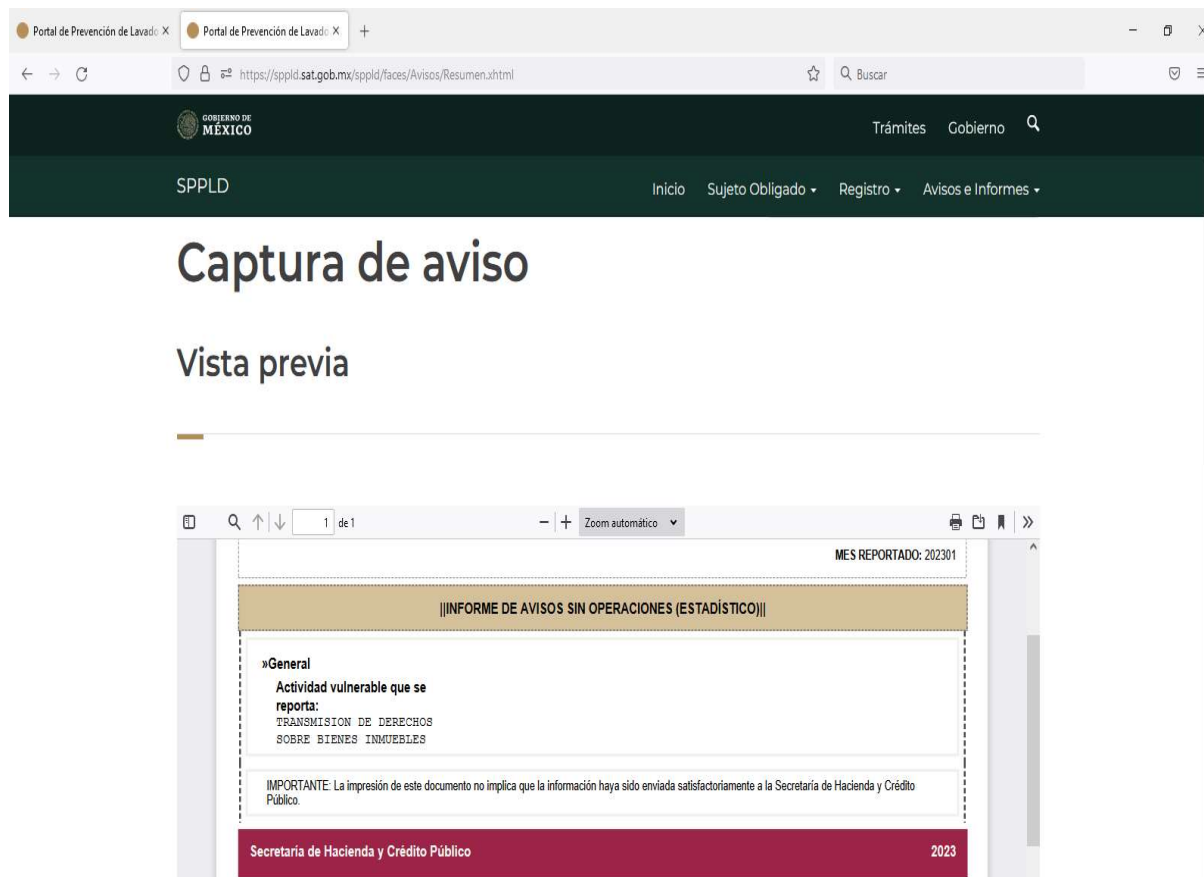


Figura 23.- Nota. Pantalla cuando no hay operaciones que declarar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

En este caso, hasta aquí se procede a concluir el aviso y utilizar la e.firma para enviar la información y obtener el acuse correspondiente de aviso en ceros.

8.- En caso de que se tenga operaciones a informar, o se tengan y se cumple con las condiciones del artículo 27, bis fracción III, se debe seleccionar SI, capturar operaciones, seleccionar que el aviso corresponde a esa opción; procederá a firmar y enviar con su certificado e. firma.

The screenshot shows a web browser window with two tabs titled 'Portal de Prevención de Lavado: X'. The address bar shows the URL: <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avisos/Generales.xhtml>. The page header includes the 'GOBIERNO DE MÉXICO' logo and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. Below the header, the 'SPPLD' logo is visible, along with a menu containing 'Inicio', 'Sujeto Obligado', 'Registro', and 'Avisos e Informes'. The main content area displays the following information:

Clave de la actividad vulnerable:
TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Instrucciones: Para guiarlo en el proceso de captura, indique el año y mes al que corresponde el informe. A continuación, indique si desea enviar un informe sin operaciones (informe en cero) o desea capturar los avisos correspondientes a las operaciones del periodo.

Mes al que corresponde el aviso*:

¿Se van a reportar operaciones?

¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Caracter General de la LFPIORPI?

Figura 24.- Nota. Pantalla para declarar operaciones con facilidad administrativa de artículo 27-bis.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

9.- al elegir si, capturar operaciones obtendrá la pantalla para capturar la información relativa a las operaciones a informar.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avisos/Generales.xhtml>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. The main navigation bar for SPPLD includes 'Inicio', 'Sujeto Obligado', 'Registro', and 'Avisos e Informes'. The main content area contains the following instructions and form fields:

Instrucciones: Captura los datos generales del aviso que se solicitan. En caso de que el aviso sea modificatorio deberá capturar el número de folio a modificar que le fue asignado en el acuse, así como el motivo de la modificación (recuerde que solo se permite una modificación por aviso, la cual debe ser enviada dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de envío).

Referencia del aviso*:

¿Este aviso es modificatorio? *:

Prioridad del aviso*:

Alerta por la que realiza el aviso*:

Descripción de la alerta:

A red box highlights a 'Videotutorial' link with the text '¿Que es una alerta?' below it.

Datos de identificación de la(s) persona(s) objeto de este aviso

Figura 25.- Nota. Pantalla para capturar la información relativa a las operaciones a informar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

10.-a partir de este paso, deberá ingresar los datos de la persona o cliente a reportar.

Portal de Prevención de Lavado: X

https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avisos/Generales.xhtml

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

SPPLD Inicio Sujeto Obligado Registro Avisos e Informes

Datos de la persona reportada

¿El cliente o usuario objeto del presente aviso es? *

PERSONA FISICA

Nombre(s)*: IVAN Apellido paterno*: GOMEZ Apellido materno*: MARTINEZ

País de nacionalidad*: MEXICO Fecha de nacimiento*: 21/12/1983 Registro Federal de Contribuyentes: GOMI8312212X0

Clave Única de Registro de Población: GOMI831221HCSMRV09 Actividad económica*: NO APLICA

¿ La dirección de la persona que se reporta es? *

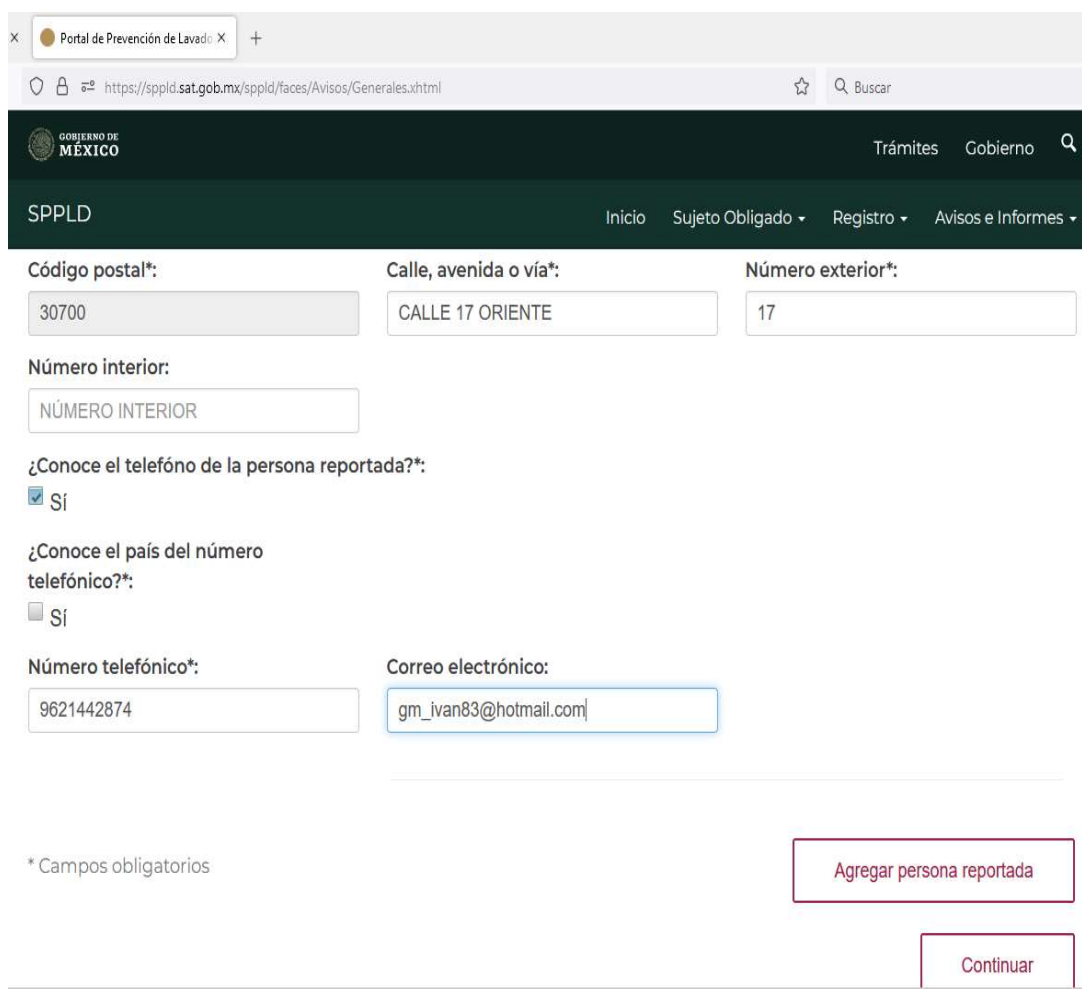
Nacional Extranjera

Entidad Federativa*: CHIAPAS Delegación o Municipio*: TAPACHULA Colonia*: TAPACHULA CENTRO

Figura 26.- Nota. Pantalla para ingresar datos de la persona o cliente a reportar.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2023. (<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2Favisos%2Fgenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

Ya que se han ingresado los datos se da clic en la opción “agregar persona reportada” como se puede ver en la siguiente pantalla.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avisos/Generales.xhtml>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and the text "SPPLD". The main content area contains a form with the following fields and options:

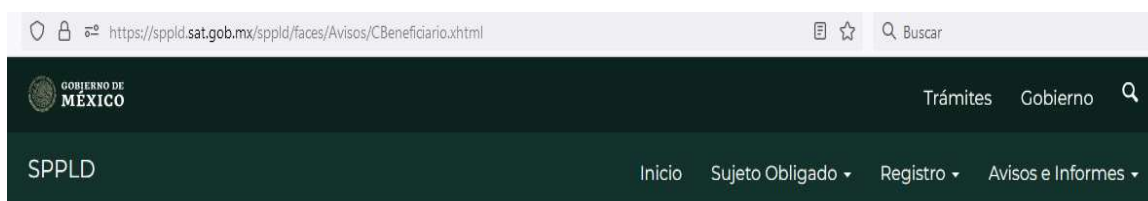
- Código postal*:** 30700
- Calle, avenida o vía*:** CALLE 17 ORIENTE
- Número exterior*:** 17
- Número interior:** NÚMERO INTERIOR
- ¿Conoce el teléfono de la persona reportada?***: Sí
- ¿Conoce el país del número telefónico?***: Sí
- Número telefónico*:** 9621442874
- Correo electrónico:** gm_ivan83@hotmail.com

At the bottom right, there are two buttons: "Agregar persona reportada" and "Continuar". A note at the bottom left states "* Campos obligatorios".

Figura 27.- Nota. Pantalla para agregar persona reportada.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

11.- en caso de que hubiera beneficiario controlador se ingresaran los datos requeridos, de lo contrario elegir “continuar”.



Beneficiario controlador o dueño beneficiario

Instrucciones: En caso de que exista un Beneficiario controlador de la persona reportada da clic en 'Agregar beneficiario controlador' por cada uno e ingrese los datos solicitados.

NOTA: Un Beneficiario Controlador, es la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Figura 28.- Nota. Pantalla de explicación de beneficiario controlador o dueño beneficiario.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

En caso existiera beneficiario controlador o dueño beneficiario se procede a capturar sus datos y al final clic en agregar “beneficiario controlador” como se observa en la siguiente pantalla.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avisos/CBeneficiario.xhtml>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. Below the header, the 'SPPLD' logo is on the left, and 'Inicio', 'Sujeto Obligado', 'Registro', and 'Avisos e Informes' are on the right. The main heading is 'Datos del beneficiario controlador'. The form contains the following fields:

- ¿El beneficiario controlador o dueño beneficiario es? *: PERSONA FISICA (dropdown menu)
- Nombre(s)*: NOMBRE(S) (text input)
- Apellido paterno*: APELLIDO PATERNO (text input)
- Apellido materno*: APELLIDO MATERNO (text input)
- Fecha de nacimiento: FECHA DE NACIMIENTO (text input)
- Registro Federal de Contribuyentes: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYE (text input)
- Clave Única de Registro de Población: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBL (text input)
- ¿Conoce el país de nacionalidad?*:

At the bottom right, there are two buttons: 'Borrar beneficiario controlador' (white with red border) and 'Agregar beneficiario controlador' (dark red).

Figura 29.- Nota. Pantalla para capturar datos del Beneficiario controlador o dueño beneficiario.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

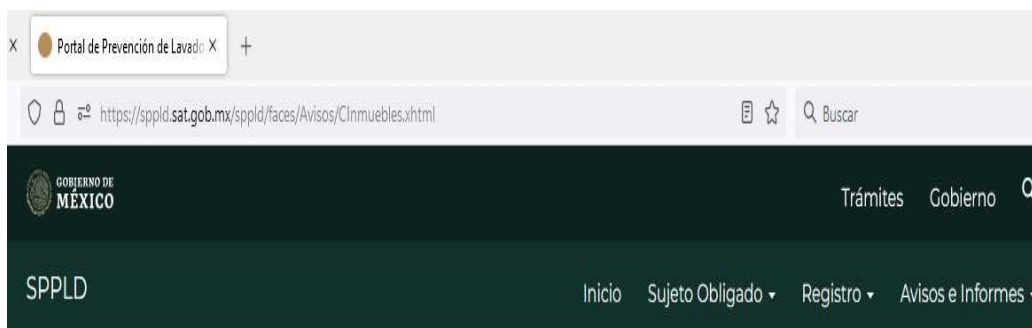
12.- posteriormente, se deberán ingresar los “datos de la operación” reportada, “datos del inmueble” y del notario público en caso de que aplique.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avissos/CInmuebles.xhtml>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. Below the header, the 'SPPLD' logo is on the left, and navigation links for 'Inicio', 'Sujeto Obligado', 'Registro', and 'Avisos e Informes' are on the right. The main heading is 'Operaciones de Servicios relacionados con inmuebles'. Below this, there are instructions: 'Instrucciones: Captura los datos de las operaciones que hayan sido realizadas objeto de este aviso.' The main section is titled 'Datos de la operación' and contains four input fields: 'Fecha de la operación o acto*' with the value '01/04/2023'; 'Tipo de operación*' with a dropdown menu showing 'COMPRA VENTA DE INMUEBLES'; 'Figura de la persona reportada en el aviso*' with a dropdown menu showing 'COMPRADOR'; and 'Figura de la persona que realiza la actividad vulnerable:' with a dropdown menu showing 'VENDEDOR'.

Figura 30.- Nota. Pantalla para ingresar datos de la operación.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

Así también se deben ingresar los datos del inmueble como se observa en la siguiente pantalla y al final clic en la opción “agregar inmueble”.



Datos del inmueble

Tipo inmueble*:	Valor pactado del inmueble*:	Entidad Federativa*:
<input type="text" value="CASA /CASA EN CONDOMINIO"/>	<input type="text" value="900000.00"/>	<input type="text" value="CHIAPAS"/>
Delegación o Municipio*:	Colonia*:	Código postal*:
<input type="text" value="TAPACHULA"/>	<input type="text" value="VALLE VERDE"/>	<input type="text" value="30796"/>
Calle, avenida o vía*:	Número exterior*:	Número interior:
<input type="text" value="CAMELIAS"/>	<input type="text" value="7"/>	<input type="text" value="NÚMERO INTERIOR"/>
Dimensiones del inmueble en m2 del terreno*:	Dimensiones del inmueble en m2 construidos*:	Folio real del inmueble o antecedentes registrales*:
<input type="text" value="128.00"/>	<input type="text" value="90.0"/>	<input type="text" value="0000"/>

Figura 31.- Nota. Pantalla para captura de datos del inmueble.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.

SPPLD Inicio Sujeto Obligado ▾ Registro ▾ Avisos e Informes ▾

¿La operación se realizó por medio de un contrato privado o escrituración?*

INSTRUMENTO PUBLICO
 <<Selecciona>>
 CONTRATO
 INSTRUMENTO PUBLICO

Fecha del instrumento público*: 20/04/2023

Número del notario del instrumento público*: 0000

Clave de la entidad federativa del notario público*: CHIAPAS

Valor avalúo o valor catastral del inmueble*: 900000.00

Datos de la liquidación

Fecha de pago*: Fecha de pago

Forma de pago*: <<Selecciona>>

Instrumento monetario utilizado*: <<Selecciona>>

Tipo de moneda o divisa*: <<Selecciona>>

Monto de la operación o acto*: Monto de la operación o acto

Figura 32.- Nota. Pantalla para continuar capturando de datos de la operación.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e.firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

13.- finalmente se ingresará la información relativa a los “datos de liquidación”, como fueron realizados cada uno de los pagos; para agregar múltiples pagos se debe elegir la opción “agregar liquidación”.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avisos/CInmuebles.xhtml>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. Below the header, the 'SPPLD' logo is visible, along with a menu containing 'Inicio', 'Sujeto Obligado', 'Registro', and 'Avisos e Informes'. The main content area is titled 'Datos de la liquidación' and contains a form with the following fields:

- Fecha de pago*: 01/04/2023
- Forma de pago*: CONTADO
- Instrumento monetario utilizado*: EFECTIVO
- Tipo de moneda o divisa*: PESO MEXICANO
- Monto de la operación o acto*: 10000.00

Below the form, there are four buttons: 'Agregar liquidación', 'Agregar operación', 'Regresar a beneficiario', and 'Fin de captura de operaciones'. A note at the bottom left states '* Campos obligatorios'.

Figura 33.- Nota. Pantalla de captura de pago en efectivo. [captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.

https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Avissos/CIInmuebles.xhtml

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

SPPLD Inicio Sujeto Obligado Registro Avisos e Informes

notario publico*: CHIAPAS inmueble*: 900000.00

Datos de la liquidación

Fecha de pago*: 20/04/2023 Forma de pago*: CONTADO Instrumento monetario utilizado*: TRANSFERENCIA INTERBANCAR

Tipo de moneda o divisa*: PESO MEXICANO Monto de la operación o acto*: 00.00

TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
 TARJETA DE DEBITO
 TARJETA DE PREPAGO
 CHEQUE NOMINATIVO
 CHEQUE DE CAJA
 CHEQUES DE VIAJERO
 TRANSFERENCIA INTERBANCARIA

Datos de la liquidación

Figura 34.- Nota. Pantalla de captura de pago por transferencia interbancaria.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>).

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e. firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

14.- una vez finalizado la captura de los datos de pago, se deberá elegir la opción “fin de captura de operaciones”, si está de acuerdo con los datos capturados elegir “concluir aviso” y firmar con e-firma.

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

SPPLD Inicio Sujeto Obligado Registro Avisos e Info

MES REPORTADO: 202304

||INFORME DE AVISOS DE ACTIVIDADES VULNERABLES||

»General
Actividad vulnerable que se reporta:
 TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES

»Datos del aviso
Referencia del aviso: NORMAL **Prioridad del aviso:** NORMAL

»Alerta del aviso
Tipo de alerta: SIN ALERTA **Descripción de la alerta:**

||PERSONA OBJETO DEL AVISO||

»Persona física
Nombre: IVAN **Apellido paterno:** GOMEZ **Apellido materno:** MARTINEZ
Fecha de nacimiento: **RFC:** **CURP:**

Regresar Concluir aviso

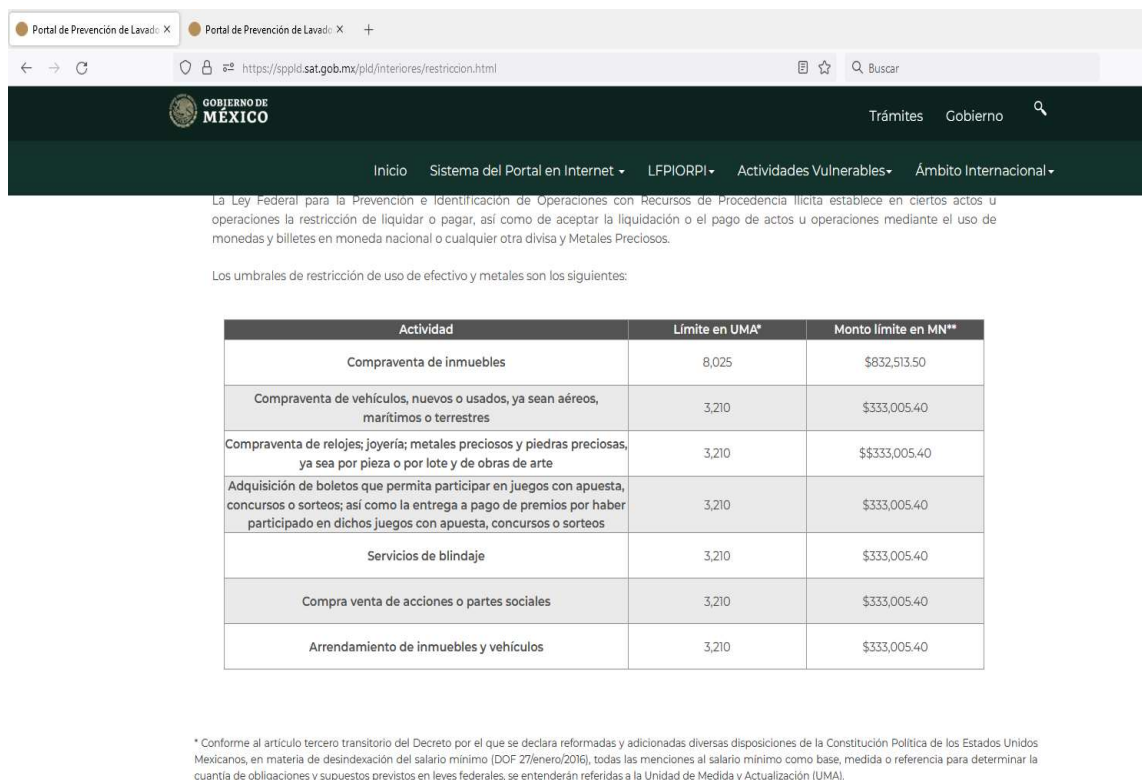
Figura 35.- Nota. Pantalla para concluir aviso.[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.2023.(<https://loginsppld.sat.gob.mx/nidp/idff/sso?id=eFirmaSA&sid=7&option=credencial&sid=7&target=https%3A%2F%2Fsppld.sat.gob.mx%2Fsppld%2Ffaces%2FAvisos%2FGenerales.xhtml>)

Es importante aclarar que este trámite requiere identificación y autenticación con e. firma, por lo que los links de esta guía no permitirán acceder a menos que se identifiquen previamente.

2.3.5.- Del Uso de Efectivo y Metales

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) el artículo 32, Fracción I establece que el objeto de esta ley, es el combate al blanqueo de dinero en todas sus formas. Estipuladas, como “actividades vulnerables” a través de las cuales se puede dar tal circunstancia; además de eso, esta ley señala “restricciones en el uso de efectivo y metales” (PUBLICO) para llevar a cabo ciertas transacciones.

A continuación, en la siguiente pantalla se señalan los montos máximos (valor UMA año 2023) que están permitidos para llevar a cabo el pago en efectivo y metales de las operaciones de cada actividad vulnerable:



La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece en ciertos actos u operaciones la restricción de liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa y Metales Preciosos.

Los umbrales de restricción de uso de efectivo y metales son los siguientes:

Actividad	Límite en UMA*	Monto límite en MN**
Compraventa de inmuebles	8,025	\$832,513.50
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210	\$333,005.40
Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte	3,210	\$333,005.40
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210	\$333,005.40
Servicios de blindaje	3,210	\$333,005.40
Compra venta de acciones o partes sociales	3,210	\$333,005.40
Arrendamiento de inmuebles y vehículos	3,210	\$333,005.40

* Conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (DOF 27/enero/2016), todas las menciones al salario mínimo como base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Figura 36.- Nota. Pantalla de montos máximos permitidos para liquidar operaciones en efectivo y metales (valor UMA AÑO 2023)[captura de pantalla], por Secretaría de Hacienda y crédito público.
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html>

Además de identificar, el umbral o límite permitido en el uso de efectivo para liquidar operaciones de “actividades vulnerables”, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece conforme al artículo 33, es obligación de que los “fedatarios públicos deberán identificar la forma en que se paguen las obligaciones, cuando estas superen las 8025 UMAS”.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) respecto a la restricción del uso de efectivo y metales, el artículo 42 del reglamento de esta ley nos dice:

“Artículo 42.- Las prohibiciones de uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, establecidas en el Capítulo IV de la Ley, deberán ser observadas en los términos establecidos en la Ley cuando:

- I. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones, o
- II. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.”

2.3.6.- De las Visitas de Verificación

Conforme a los “artículos 34, 35, 36 y 37” de esta ley, la Secretaría de hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria podrá realizar “visitas de verificación” del cumplimiento respecto a las operaciones o actos realizados en los últimos “cinco años

inmediatos anteriores” y en su caso la implementación de sanciones. Así también en caso de requerirse podrá auxiliarse de la fuerza pública.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece:

“Artículo 34. La Secretaría podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en la Sección Segunda del Capítulo III de esta Ley, a las Entidades a que se refiere el artículo 26 de esta Ley o, en su caso, al órgano concentrador previsto en el penúltimo párrafo del artículo 27 de la misma.

Las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada con Actividades Vulnerables.

Artículo 35. El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 36. Las verificaciones que lleve a cabo la Secretaría sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables en los términos de esta Ley, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

Artículo 37. La Secretaría, para el ejercicio de las facultades que le confiere la presente Ley, en su caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran. Los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar el auxilio solicitado”.

En el desarrollo de estas visitas de verificación la información solicitada de parte de la Secretaría, son que el sujeto obligado exhiba el manual de operaciones, la documentación relativa a los periodos a verificar, información de facturas de ingresos, estados de cuenta bancarios, escrituras públicas, avisos presentados a través del portal PLD.

2.3.7.- De la Reserva y manejo de la Información

La información y documentación que sea recabada por las empresas tendrá el carácter de confidencial y reservada; en caso de que existiera a juicio de la Secretaría un acto que derive en la comisión de algún delito, dará parte al ministerio público.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) establece:

“Artículo 38 LFPIORPI. La información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados en términos del artículo 20 de la Ley y del representante de las Entidades Colegiadas a que se refiere el artículo 27, fracción IV, de este ordenamiento, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 39. La información que derive de los Avisos que se presenten ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación,

investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas.

Artículo 40. La Secretaría deberá informar al Ministerio Público de la Federación de cualquier acto u operación que derive de una Actividad Vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito del fuero federal que se identifique con motivo de la aplicación de la presente Ley

Artículo 46. La Unidad podrá solicitar a la Secretaría la verificación de información y documentación, en relación con la identidad de personas, domicilios, números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, operaciones, negocios o actos jurídicos de quienes realicen Actividades Vulnerables, así como de otras referencias específicas, contenidas en los Avisos y demás información que reciba conforme a esta Ley.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a la Secretaría que ejerza las facultades previstas en esta Ley, en los términos de los acuerdos de colaboración que al efecto suscriban.”

El reglamento de esta Ley, en el artículo 20, nos dice que los sujetos de esta ley deberán conservar los documentos y comprobantes a que estén obligados durante un periodo de 5 años inmediatos anteriores a las operaciones efectuadas.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

“Artículo 20.- Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley deberán **conservar** copia de los Avisos presentados, así como los

acuses correspondientes que el SAT, les haya proporcionado por **un plazo no menor a cinco años**, contado a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere este artículo deberán cumplir con criterios de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad en materia de conservación y resguardo de información y documentación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

2.3.8.- De las Sanciones Administrativas

Como bien se ha comentado que la Secretaría podrá realizar verificaciones de cumplimiento, las cuales una vez finalizadas, la Secretaría sancionará administrativamente a quienes infrinjan la ley, y dichas multas tendrán el carácter de crédito fiscal. Así también, conforme al artículo 55 de esta ley, la Secretaría se abstendrá de sancionar por una sola vez, siempre y cuando exista el cumplimiento espontaneo de las obligaciones.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

“Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

- I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;
- II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley,

IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;

V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley;

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y

VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 55. La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Artículo 60. La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere el presente Capítulo, tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

I. La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;

II. La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos, y

III. La intención de realizar la conducta

Artículo 61. Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo.”

2.3.9.- De los Delitos

En el caso de que resulte la comisión de algún delito, por verificación de autoridad o por alguna denuncia, estos se sujetaran a lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013):

“Artículo 62. Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;

II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Artículo 63. Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:

I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y

II. A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.

Artículo 64. Las penas previstas en los artículos 62 y 63, fracción II, de esta Ley se duplicarán en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

A quienes incurran en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Artículo 65. Se requiere de la denuncia previa de la Secretaría para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

En el caso previsto en la fracción II del artículo 63 se procederá indistintamente por denuncia previa de la Secretaría o querrela de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada.”

2.3.10.- Beneficiario Controlador, ley FPIORPI

Esta ley, expresa la figura del beneficiario controlador, mismo que es proveedor de recursos y quien tiene finalmente el control y beneficio de los bienes adquiridos mediante el uso de terceras personas; contempla que cuando se tenga conocimiento de esta figura se deberá recabar la información de este a través de su intermediario.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012):

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I....

II. ...

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

2.3.11.- Beneficiario Controlador, Código Fiscal de la Federación

En una de las últimas reformas al artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, se incluyó la figura del beneficiario controlador para que a través de esta las empresas integren los expedientes y tengan la información del beneficiario o beneficiarios controladores de las sociedades; así también la obligación para los notarios públicos de obtener la información en la constitución de las sociedades o en actos que modifiquen la estructura de la misma.

El Código Fiscal de la Federación (2021) establece:

Artículo 32-B Bis CFF. Las personas morales y las figuras jurídicas, que sean instituciones financieras y sean residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México, conforme al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014, tal como se publicó después de la adopción de dicha recomendación o de la actualización más reciente, estarán obligadas a implementar efectivamente y a cumplir con dicho Estándar. Para estos efectos, estarán a lo siguiente:

- I. Se considerarán cuentas preexistentes las cuentas financieras que se mantengan abiertas al 31 de diciembre de 2015 y cuentas nuevas, aquéllas abiertas el 1 de enero de 2016 o con posterioridad. Por tanto, los procedimientos aplicables

para identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas nuevas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

II. Se llevará un registro especial de la aplicación de los procedimientos para identificar cuentas extranjeras y reportables entre las cuentas financieras.

III. Los procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras y reportables entre las cuentas de alto valor deberán concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2016 y aquéllos aplicables para identificarlas entre las cuentas de bajo valor y cuentas preexistentes de entidades, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

IV. La información de las cuentas de alto valor y cuentas nuevas que sean reportables se presentará mediante declaración ante las autoridades fiscales anualmente a más tardar el 31 de agosto y, por primera ocasión, a más tardar el 30 de junio de 2017.

V. La información de las cuentas de bajo valor y cuentas preexistentes de entidades que sean cuentas reportables se presentará mediante declaración ante las autoridades fiscales anualmente a más tardar el 31 de agosto y, por primera ocasión, a más tardar el 30 de junio de 2018. Sin embargo, en el caso de que se identifiquen cuentas reportables entre las cuentas de bajo valor y cuentas preexistentes de entidades a más tardar el 31 de diciembre de 2016, la información correspondiente se presentará ante las autoridades fiscales, por primera ocasión, a más tardar el 30 de junio de 2017.

VI. El Estándar citado se interpretará y aplicará conforme a los Comentarios a dicho Estándar, salvo los casos en que el Servicio de Administración Tributaria establezca lo contrario, mediante reglas de carácter general.

VII. Las instituciones financieras a que se refiere este artículo podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el Estándar mencionado en el primer párrafo de este artículo o por las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos señalados en el cuarto párrafo de este artículo. Fracción reformada DOF 12-11-2021

VIII. El Servicio de Administración Tributaria podrá celebrar convenios de colaboración que le permitan coordinarse e intercambiar información con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre personas morales y figuras jurídicas que sean instituciones financieras, con la finalidad de ejercer las acciones que en el ámbito de la competencia de cada una de ellas puedan corresponder para fines de coadyuvar en la supervisión, verificación y comprobación de la efectiva implementación del Estándar a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como para adoptar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como de los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos. Fracción reformada DOF 12-11-2021

IX. Se deroga.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizará las disposiciones de carácter general en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, según corresponda, con el fin de garantizar su congruencia con el Estándar citado.

El Servicio de Administración Tributaria expedirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente artículo. Dichas reglas deberán incluir los procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información a que se refiere el Estándar citado.

Lo dispuesto en los artículos 82-E y 82-F de este Código y en el párrafo tercero del presente artículo también resultará aplicable respecto de los procedimientos para identificar cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información a que se refieren las disposiciones fiscales, conforme a los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, así como los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos.

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las

autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier

otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como

cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

2.4.- Expedición de Reglas de Carácter General de la ley Antilavado

2.4.1.- Identificación y Registro de quienes realicen actividades vulnerables

En el último párrafo del artículo 17 de esta ley antilavado, menciona que la autoridad podrá emitir reglas de carácter general para los casos en que no se deba dar aviso de las operaciones.

A este respecto el artículo 4 y 5 del ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prevé el mecanismo para darse de alta en el portal para poder dar cumplimiento.

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

“Artículo 4.- Para efectos de los artículos 12 y 13 del Reglamento, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán ingresar al Portal en Internet, a efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información siguiente para su alta y registro:

- I. Tratándose de personas físicas, la señalada en el Anexo 1 de las presentes Reglas.
- II. Tratándose de personas morales, la señalada en el Anexo 2 de las presentes Reglas.

El envío de la información para el trámite de alta y registro a que se refiere el presente artículo deberá ser firmado con la FIEL de quien realiza la Actividad Vulnerable.

Las personas morales deberán utilizar la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la FIEL de su representante legal.

Artículo 5.- El SAT, una vez que reciba la información a que se refiere el artículo anterior, expedirá el acuse electrónico de alta y registro respectivo con sello digital y otorgará el acceso a los medios electrónicos a través de los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables enviarán los Avisos correspondientes y recibirán las notificaciones, informes o comunicaciones por parte del referido órgano, de la UIF o de la Secretaría, según corresponda.

La información relacionada con los incisos e) del Anexo 1, o e), f), g) y h) del Anexo 2 de las presentes Reglas, según corresponda, podrá ser capturada con posterioridad al momento de alta y registro, y no condicionará la expedición del acuse electrónico y el otorgamiento del acceso a los medios electrónicos a que hace referencia el presente artículo, por parte del SAT. Dicha información deberá ser enviada, en caso de ser aplicable, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que realizó su alta y registro, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 7 de las presentes Reglas; en caso de que no se cumpla con la presentación de la información, el SAT restringirá el acceso a los medios electrónicos a que se refiere el presente artículo, hasta en tanto sea completada la información de alta y registro correspondiente.

El trámite de alta y registro, referido en el artículo anterior, así como el de actualización, a que se refiere el artículo 7 de las presentes Reglas, que sean presentados de forma extemporánea, que impliquen la realización de una Actividad Vulnerable, surtirán sus efectos en la fecha señalada en el trámite respectivo.

Artículo 6.- Quienes realicen Actividades Vulnerables al momento de firmar el trámite de alta y registro con su FIEL, aceptarán que la Secretaría, la UIF o el SAT, lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos señalados en el artículo anterior”.

2.4.1.1 Datos de Identificación para el Registro persona física ANEXO 1.

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

“ANEXO 1 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL REGISTRO Y ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS.

a) Datos de Identidad de la persona que realiza la Actividad Vulnerable, consistentes en:

- i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o nombre completo y apellidos que correspondan tratándose de personas de nacionalidad extranjera;
- ii) Fecha de nacimiento
- iii) País de nacionalidad;
- iv) País de nacimiento, y
- v) Clave Única de Registro de Población, cuando cuente con ella;

b) Datos de contacto de quien realiza la Actividad Vulnerable, consistentes en:

- i) Números de teléfono en donde se pueda localizar, incluida su clave de larga distancia y, en su caso, extensión;
- ii) Correo electrónico designado para recibir las notificaciones, informes, solicitudes o comunicaciones a que se refieren el Reglamento y las presentes Reglas, sin perjuicio del mecanismo de recepción de notificaciones señalado en el artículo 5 de estas Reglas, y
- iii) Números de telefonía móvil, en su caso;

c) Datos relacionados con la Actividad Vulnerable, consistentes en:

i) La Actividad o Actividades Vulnerables que realice o pretenda realizar;

ii) La fecha en la que se realizó o pretende realizar el primer acto u operación objeto de Aviso, y

iii) Datos del registro, autorización, patente, certificado o cualquier otro tipo de documento expedido por autoridad competente al amparo del cual, en su caso, la persona física realiza la Actividad Vulnerable, consistentes en: tipo de documento, autoridad que lo emite, número o folio de identificación y periodo que ampara el referido documento;

d) Datos del domicilio principal en territorio nacional, del lugar en donde lleve a cabo la mayoría de sus servicios o desarrolle sus actividades habitualmente relacionadas con la Actividad Vulnerable, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, y código postal, así como la o las Actividades Vulnerables que realiza en el referido domicilio;

e) Datos del domicilio en territorio nacional, del lugar en donde se encuentren ubicadas, en su caso, sus establecimientos, oficinas, sucursales, agencias y filiales, en donde preste sus servicios o desarrolle sus actividades habitualmente, compuesto de los elementos señalados en el inciso anterior, así como la o las Actividades Vulnerables que realizan en los referidos domicilios;

f) Datos de identificación del Beneficiario Controlador persona física, en su caso, consistentes en:

- i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o nombre completo y apellidos que correspondan tratándose de personas de nacionalidad extranjera;
- ii) Fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes, o Clave Única de Registro de Población;
- iii) País de nacionalidad;
- iv) País de nacimiento, y
- v) Actividad económica u ocupación;

g) Datos de identificación del Beneficiario Controlador persona moral, en su caso, consistentes en:

- i) Denominación o razón social;
- ii) Fecha de constitución;
- iii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- iv) País de nacionalidad, y
- v) Actividad económica, giro mercantil u objeto social;

h) Datos de identificación del Beneficiario Controlador fideicomiso, en su caso, consistentes en:

- i) Denominación o razón social de fiduciario, y
- ii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso;

i) Datos de identificación del domicilio del Beneficiario Controlador, en su caso, compuesto por los elementos señalados en el inciso d) anterior, y

j) Los demás datos que se soliciten en el formato oficial que al efecto determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en razón del giro comercial, profesión u ocupación de que se trate”.

2.4.1.2 Datos de Identificación para el Registro persona moral ANEXO 2.

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

“ANEXO 2 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL REGISTRO Y ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES.

a) Datos de Identidad de la persona que realiza la Actividad Vulnerable, consistentes en:

- i) Denominación o razón social;
- ii) Fecha de constitución, y

iii) País de nacionalidad;

b) Datos de contacto de quien realiza la Actividad Vulnerable, consistentes

en:

i) Números de teléfono en donde se pueda localizar, incluida su clave de larga distancia y, en su caso, extensión;

ii) Correo electrónico designado para recibir las notificaciones, informes, solicitudes o comunicaciones a que se refieren el Reglamento y las presentes Reglas, sin perjuicio del mecanismo de recepción de notificaciones señalado en el artículo 5 de estas Reglas, y

iii) Números de telefonía móvil, en su caso;

c) Datos relacionados con la Actividad Vulnerable, consistentes en:

i) La Actividad o Actividades Vulnerables que realice o pretenda realizar;

ii) La fecha en la que se realizó o pretende realizar el primer acto u operación objeto de Aviso, y

iii) Datos del registro, autorización, patente, certificado o cualquier otro tipo de documento expedido por autoridad competente al amparo del cual, en su caso, la persona moral realiza la Actividad Vulnerable, consistentes en: tipo de documento, autoridad que lo emite, número o folio de identificación y periodo que ampara el referido documento;

d) Datos del domicilio principal en territorio nacional, del lugar en donde lleve a cabo la mayoría de sus servicios o desarrolle sus actividades habitualmente relacionadas con la Actividad Vulnerable, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, y código postal, así como la o las Actividades Vulnerables que realiza en el referido domicilio;

e) Datos del domicilio en territorio nacional, del lugar en donde se encuentren ubicadas, en su caso, sus establecimientos, oficinas, sucursales, agencias y filiales, en donde preste sus servicios o desarrolle sus actividades habitualmente, compuesto de los elementos señalados en el inciso anterior, así como la o las Actividades Vulnerables que realizan en los referidos domicilios;

f) Datos de identificación del administrador único, miembros del consejo de administración u órgano equivalente, consistentes en:

i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;

ii) Fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población, y

iii) País de Nacionalidad;

g) Datos de identificación de los socios o accionistas personas físicas, consistentes en:

- i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- ii) Fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
- iii) País de Nacionalidad, y
- iv) Porcentaje de su participación;

h) Datos de identificación de los socios o accionistas personas morales, consistentes en:

- i) Denominación o razón social;
- ii) Fecha de constitución o clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- iii) País de Nacionalidad, y
- iv) Porcentaje de su participación;

i) Datos del representante a que se refiere el artículo 20 de la Ley, consistentes en:

- i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas;
- ii) Fecha de nacimiento;
- iii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- iv) Clave Única del Registro de Población, en caso de contar con ésta;

v) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique;

vi) País de nacionalidad;

vii) País de nacimiento;

viii) Fecha a partir de la cual acepta la designación, en su caso;

j) Datos de contacto del representante a que se refiere el inciso anterior, consistentes en:

i) Números de teléfono en donde se pueda localizar, incluida su clave de larga distancia;

ii) Correo electrónico designado para recibir las notificaciones, informes o comunicaciones a que se refieren el Reglamento y las presentes Reglas, y

iii) Números de telefonía móvil, en su caso;

k) Datos del domicilio del representante a que se refiere el artículo 20 de la Ley, compuesto por los elementos señalados en el inciso d) anterior;

l) Datos de identificación del Beneficiario Controlador persona física, en su caso, consistentes en:

i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o nombre completo y apellidos que correspondan tratándose de personas de nacionalidad extranjera;

ii) Fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes, o Clave Única de Registro de Población;

- iii) País de nacionalidad;
- iv) País de nacimiento, y
- v) Actividad económica u ocupación;

m) Datos de identificación del Beneficiario Controlador que sea persona moral, en su caso, consistentes en:

- i) Denominación o razón social;
- ii) Fecha de constitución;
- iii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- iv) País de nacionalidad, y
- v) Actividad económica, giro mercantil u objeto social;

n) Datos de identificación del Beneficiario Controlador que sea fideicomiso, en su caso, consistentes en:

- i) Denominación o razón social de fiduciario, y
- ii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso;

o) Datos del domicilio del Beneficiario Controlador, en su caso, compuesto por los elementos señalados en el inciso d) anterior, y

p) Los demás datos que se soliciten en el formato oficial que al efecto determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en razón del giro comercial, profesión u ocupación de que se trate.

En caso de que las acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones coticen en bolsa, no será necesario que envíen los datos de identificación mencionados en los incisos g) y h) anteriores respecto de sus accionistas “.

2.4.2.- Identificación del Cliente y del Usuario de quienes realicen actividades vulnerables

2.4.1.1.- Datos de identificación del cliente persona física ANEXO 3.

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

“ANEXO 3 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y QUE DECLAREN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON LAS CONDICIONES DE RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

a) Asentar los siguientes datos:

i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s);

ii) Fecha de nacimiento;

iii) País de nacimiento;

iv) País de nacionalidad;

v) Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;

vi) Domicilio particular en su lugar de residencia, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;

vii) Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

viii) Correo electrónico, en su caso;

ix) Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellas, y

x) Datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.

b) Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el numeral vi) anterior. Incluir copia de los siguientes documentos:

i) Identificación, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente o Usuario.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país;

ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Cliente o Usuario cuente con ellas;

iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario a quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iv) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación. En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del

artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información, y

v) Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este Anexo respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante “.

2.4.1.2.- Datos de Identificación del cliente persona moral ANEXO 4

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece:

“ANEXO 4 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

a) Asentar los siguientes datos:

- i) Denominación o razón social;
- ii) Fecha de constitución;
- iii) País de nacionalidad;
- iv) Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;
- v) Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;
- vi) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
- vii) Correo electrónico, en su caso;
- viii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ella, y
- ix) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación,

consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

b) Incluir copia de los siguientes documentos relativos a la persona moral:

i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su constitución e inscripción en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con su naturaleza o el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su constitución a que se refiere el inciso b) numeral IV) de este Anexo, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a quien realice la Actividad Vulnerable;

ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, en caso de contar con ésta;

iii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral v), del inciso a) anterior, que podrá ser algún recibo de pago por

servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona. Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la

documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país, y

v) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información “.

2.5.- Definiciones

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) establece conforme al artículo 3 de esta ley, las definiciones de conceptos y términos a que hace referencia:

“Beneficiario Controlador. - A la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejercer el control de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Cliente o Usuario. - A cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables.

Dueño Beneficiario. - Al Beneficiario Controlador.

Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley.

Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal.

Entidades Colegiadas, a las personas morales reconocidas por la legislación mexicana, que cumplan con los requisitos del artículo 27 de esta Ley.

Entidades Financieras, aquellas reguladas en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Fedatarios Públicos, a los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables.

Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Metales Preciosos, al oro, la plata y el platino;

Piedras Preciosas, las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros.

Fiscalía, a la Fiscalía General de la República.

Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Fiscalía “.

2.6.- Evaluación 2021-2022 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

En los antecedentes de esta investigación se mencionan los organismos internacionales que existen y de los cuales México es participante, en este caso el más importante es el GAFI, entre los avances y metas alcanzadas de la evaluación 2021-2021 del informe anual del Grupo de Acción

Financiera Internacional (GAFI), se pueden destacar las metas alcanzadas acorde al Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2023):

- Beneficiario real
- Transformación digital
- Tráfico ilícito de migrantes
- Guía nueva y actualizada
- Evaluaciones mutuas
- Prioridades estratégicas para el GAFI

El GAFI completó un trabajo crucial para fortalecer el estándar sobre transparencia de beneficiarios reales, lo que ayudará a evitar que los delincuentes laven miles de millones de dólares cada año mediante empresas fantasmas, fachadas y otras personas jurídicas. Los cambios incluyen la necesidad de que los países cuenten con un registro de beneficiarios reales o un mecanismo equivalente y adopten un enfoque múltiple que garantice información adecuada, precisa y actualizada sobre los verdaderos beneficiarios reales de las empresas.

2.7.- Instrumento de Medición

Para realizar el levantamiento de información, se aplicará a los supuestos de estudio un cuestionario de 12 Items, en las cuales se utilizará la escala de likert con 3 opciones.

Variable	Definición		Categorías	Indicadores	Ítems
	Conceptual	Operacional			
Cumplimiento de la ley FPIORPI	Acción y efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones	Los resultados se medirán de acuerdo a las respuesta	1.- Nivel de conocimiento de la ley FPIORPI.	Escala de Likert. 1. totalmente de acuerdo	1.- ¿conoce las disposiciones generales ¿Contenidas en la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con

<p>Recursos de s y/o Procedencia Ilícita. opiniones de los empresari os entrevista dos.</p>	<p>2.deacue rdo 3.- me es indiferent e 4.- en desacuer do 5.totalme nte en desacuer do</p>	<p>Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)?</p> <p>2.- ¿conoce cuáles son las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)?</p> <p>3.-conoce los plazos y formalidades para la presentación de avisos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)?</p> <p>4.- ¿conoce las restricciones en el uso de efectivo y metales en la actividad de construcción de viviendas, contenidas en el</p>
---	--	--

	artículo 32 de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)?
2.- Nivel de cumplimiento de los empresarios.	5.- la empresa está inscrita en el portal PLD (Prevención de Lavado de Dinero)
	6.- la empresa tiene su manual de operación.
	7.- la empresa cumple con los avisos a que está obligada.
	8.- la empresa cuenta con los expedientes de identificación de los clientes.
	9.-conoce las sanciones administrativas establecidas en la ley FPIORPI.
3.- Consecuencias del incumplimiento de la ley FPIORPI.	10.- conoce los delitos sancionados con prisión establecidos en la ley FPIORPI.
	11.- su empresa ha tenido alguna

<p>visita de verificación del cumplimiento de la ley FPIORPI.</p> <p>12.- En caso de que haya sido sujeto de verificación, indique si fue objeto de sanciones.</p>
--

Figura 37.- Instrumento de medición.

Capítulo III.- Marco Metodológico De La Investigación

3.1.- Tipo de Investigación

El tipo de investigación a utilizar o que emplearemos en la presente tesina, responde a los siguientes aspectos:

3.1.1.- Descriptiva

Esta investigación es descriptiva porque se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación. ... Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.

3.1.2.- No Experimental

Es no experimental, es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. ... Los sujetos son observados en su ambiente natural.

3.1.3.- Transaccional

Es de tipo Transaccional, porque se va a levantar información en un solo momento y por única ocasión. Se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo, sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.

3.1.4.- Cualitativo

Debido a que las variables se basaran en las opiniones de los sujetos de estudio, se entiende que únicamente vamos a medir opiniones que atiende a las cualidades del objeto de estudio.

3.1.5.- Monografía

En este trabajo de investigación se atenderá el tratamiento de un solo tema dando fuente a este método de investigación, aplicando la metodología de la investigación y que presenta los resultados y el análisis de la misma.

3.1.6.- Estudio de Caso

Estudio de caso: El estudio de caso es una herramienta de investigación fundamental en el área de las ciencias sociales, así como en la administración. Analiza temas actuales, fenómenos contemporáneos, que representan algún tipo de problemática de la vida real, en la cual el investigador no tiene control. Al utilizar este método, el investigador intenta responder el cómo y el por qué, utilizando múltiples fuentes y datos.

Capítulo IV.- Análisis De Resultados

Para conocer los resultados del cumplimiento de la Ley antilavado de las empresas constructoras de viviendas de Tapachula, Chiapas; se aplicó el instrumento de medición, que consiste en una encuesta aplicada a 32 empresas con el giro de construcción de viviendas, y se obtuvieron los siguientes datos.

4.1.- Resultados de número de empleados de la empresa

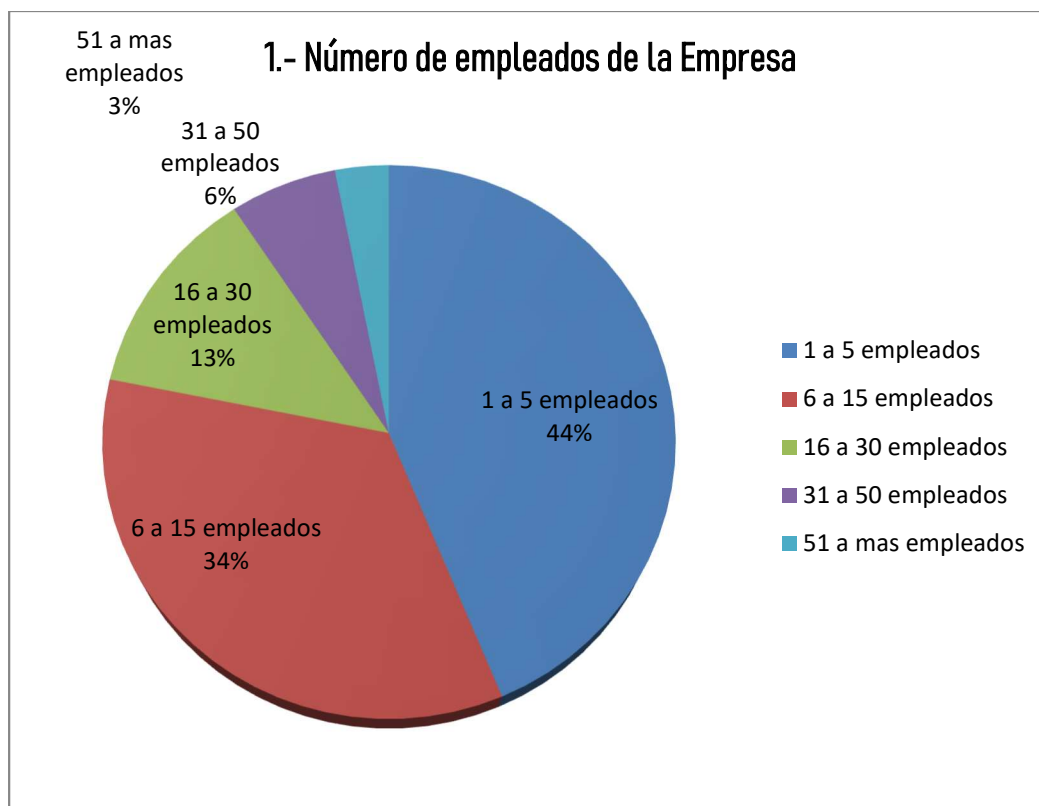


Figura 38.- Gráfica número de empleados por empresa.

Los resultados obtenidos en esta pregunta únicamente fueron con la finalidad de conocer los parámetros de referencia de las empresas encuestadas, donde el 44% de las empresas tienen hasta 5 empleados, el 34% hasta 15 empleados, el 13% hasta 30 empleados, el 9 % hasta 50 o más empleados.

4.2.- Resultados de conocimiento de las disposiciones de la ley anti lavado (LFPIORPI)

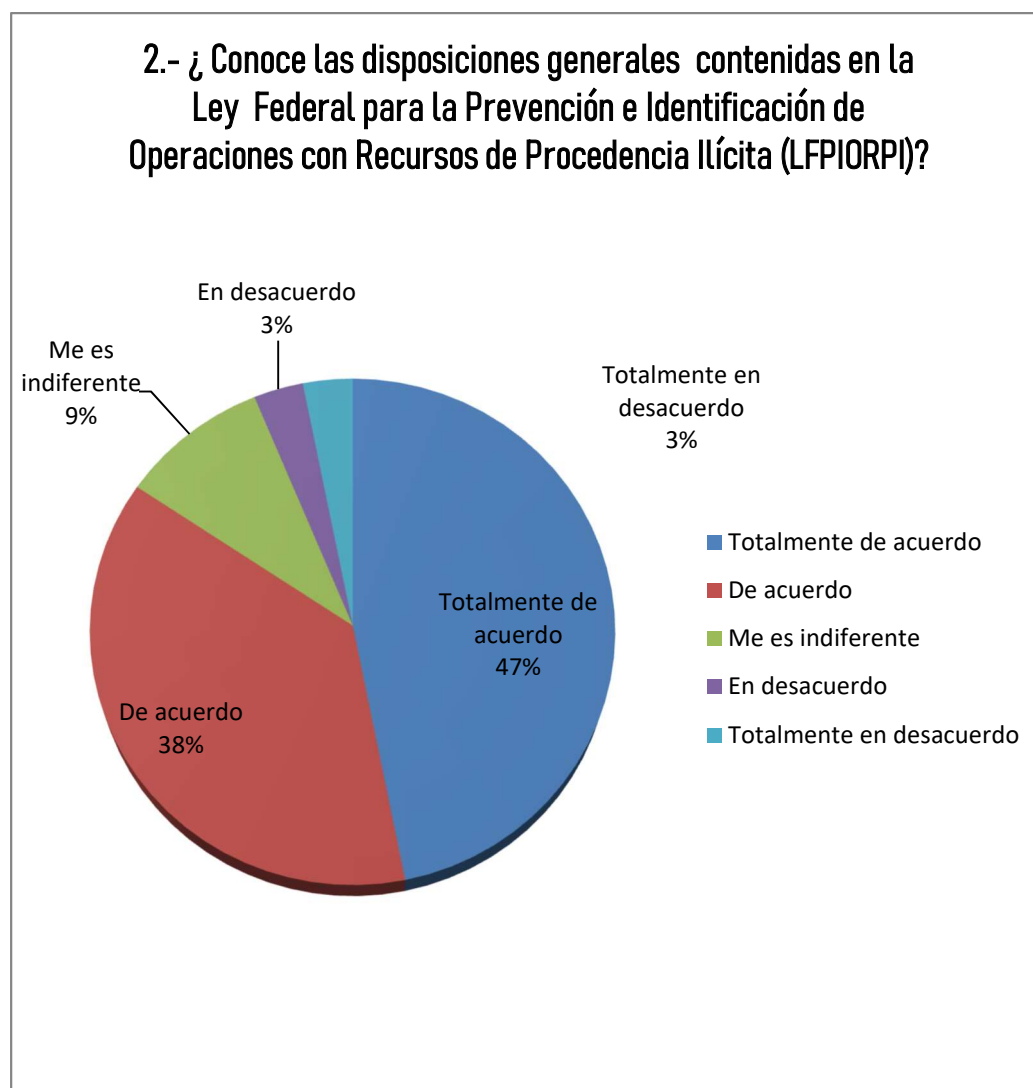


Figura 39.- Gráfica conocimiento de las disposiciones de la Ley Antilavado LFPIORPI

Se obtuvieron los resultados del nivel de conocimiento de la ley antilavado (LFPIORPI), el 85.0% de las empresas encuestadas muestra un resultado contundente que conoce las disposiciones de la ley antilavado y el 15.0% le es indiferente o desconocen totalmente.

4.3.- Resultados de conocimiento de las actividades vulnerables del artículo 17 de la ley anti lavado (LFPIORPI)

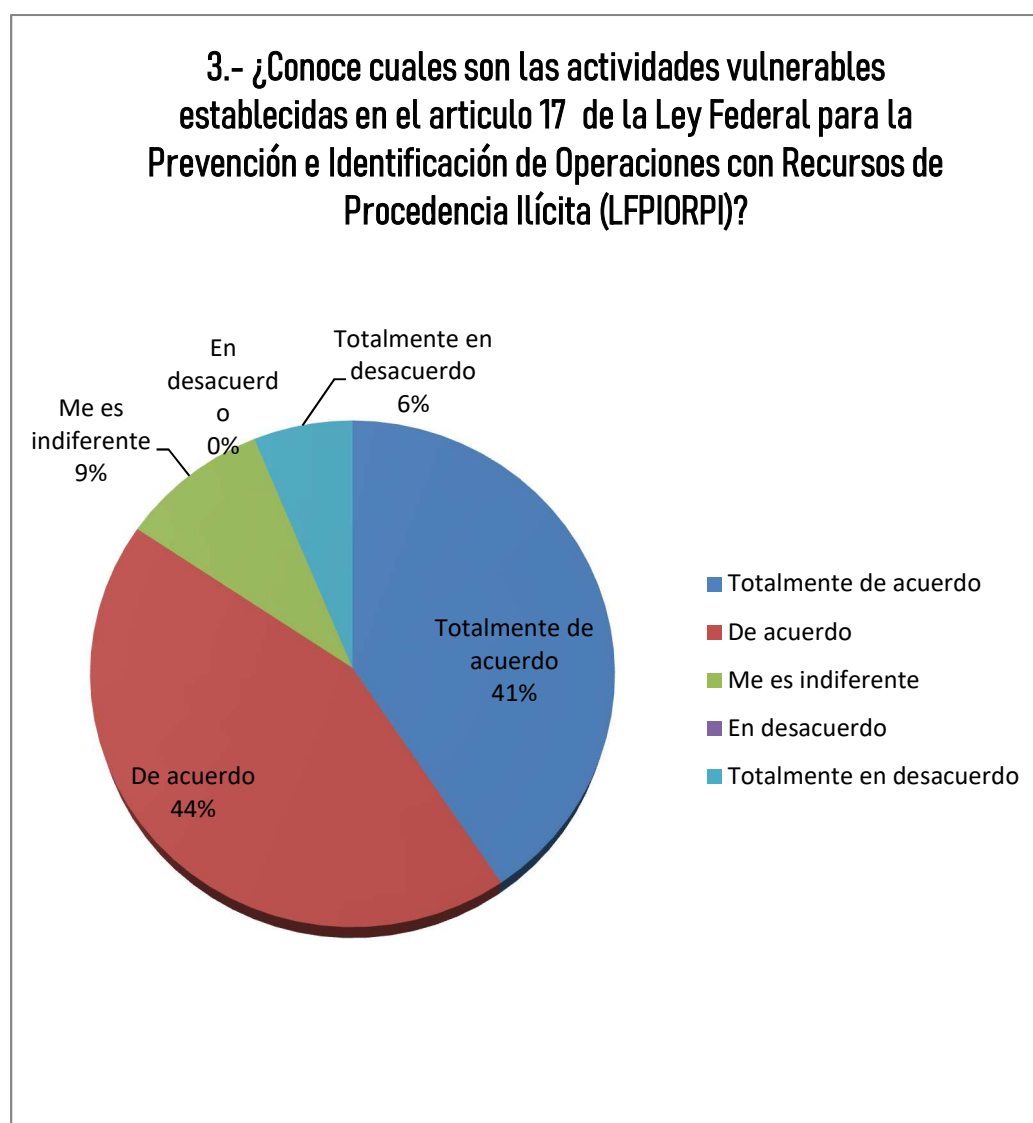


Figura 40.- Gráfica conocimiento de las actividades vulnerables del Art.17 de LFPIORPI

Se obtuvieron los resultados del conocimiento que tienen las empresas de las actividades vulnerables, las empresas encuestadas arrojan un resultado contundente del 85.0% que conocen el artículo 17 de las actividades vulnerables y el 15.0% le es indiferente o desconocen totalmente.

4.4.- Resultados de conocimiento de los plazos para la presentación de avisos de la ley antilavado (LFPIORPI)

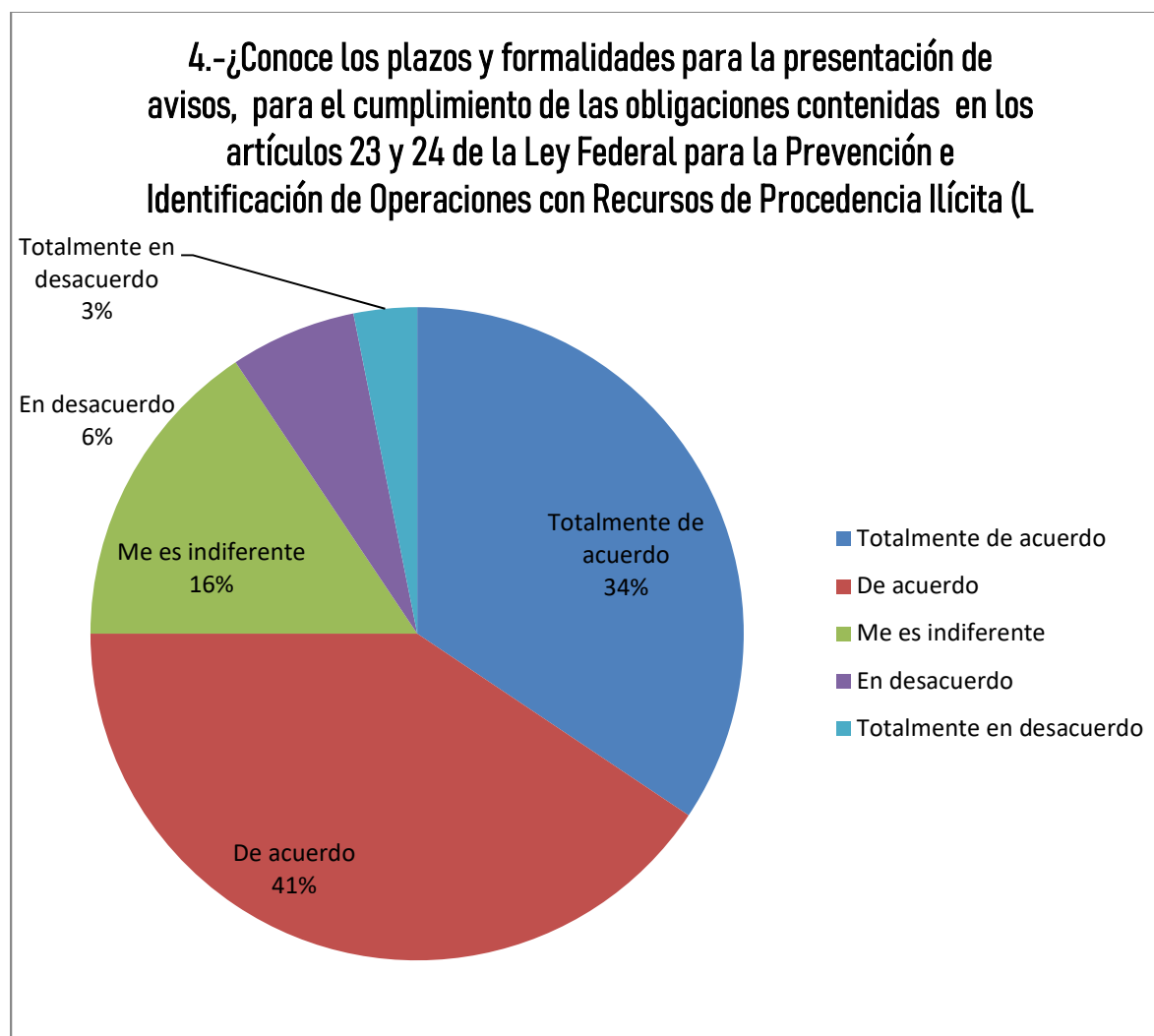


Figura 41.- Gráfica conocimiento de los plazos para presentación de avisos de LFPIORPI

Se obtuvieron los resultados del conocimiento que tienen las empresas de los plazos para la presentación de los avisos del cumplimiento de la ley antilavado, las empresas encuestadas arrojan un resultado no contundente del 75.0% que conocen los plazos y formalidad es para la presentación de los avisos, y el 25.0% le es indiferente o desconocen totalmente.

4.5.- Resultados de conocimiento de restricción en el uso de efectivo y metales de la ley antilavado (LFPIORPI)

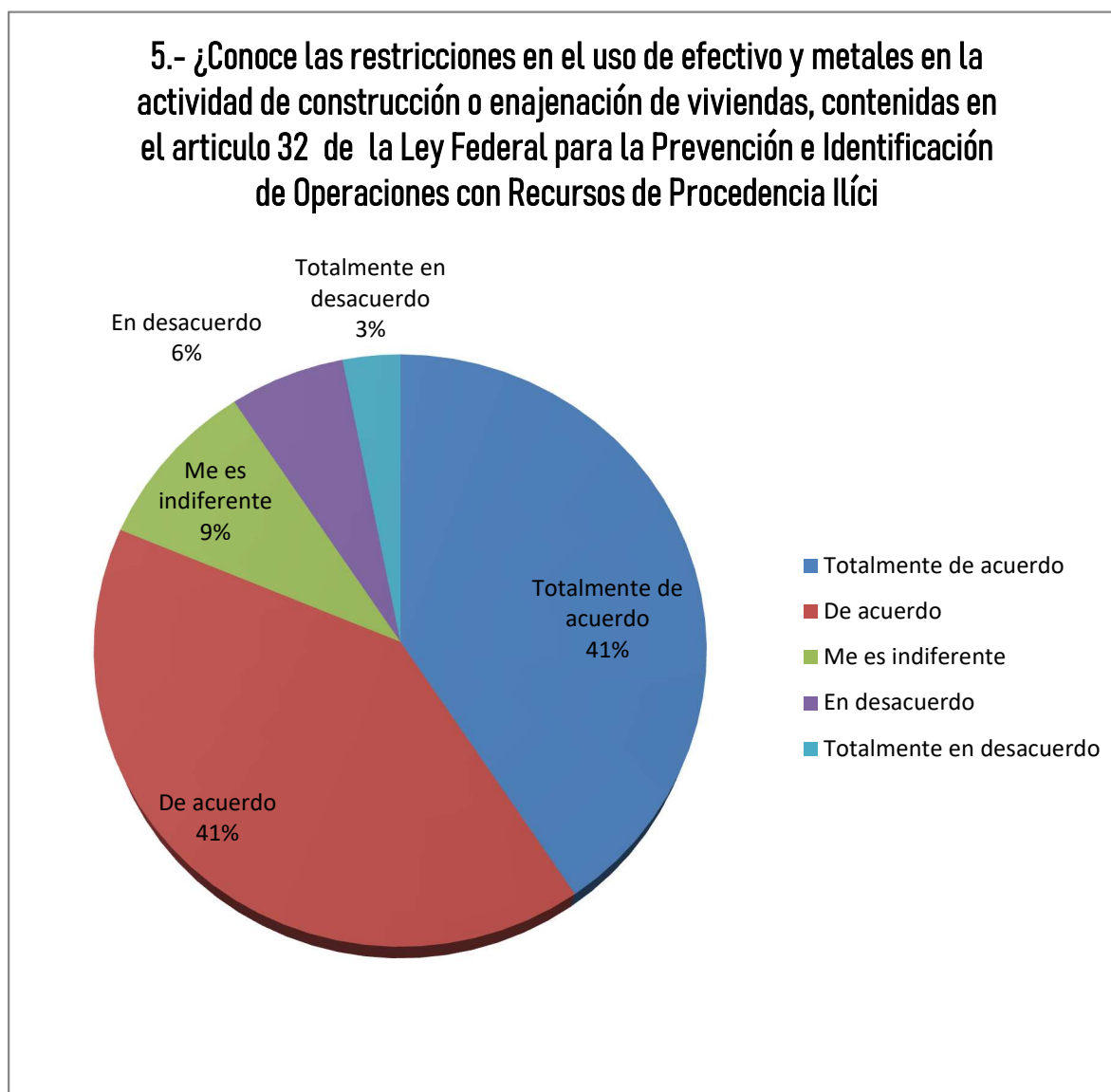


Figura 42.- Gráfica conocimiento de uso de efectivo y metales de LFPIORPI.

Se obtuvieron los resultados del conocimiento de las empresas respecto a la restricción en el uso de efectivo y metales de acuerdo con la ley antilavado; las empresas encuestadas arrojaron un dato contundente que el 82.0% conoce las restricciones en el uso de efectivo y metales, y el 18.0% le es indiferente o desconoce totalmente.

4.6.- Resultados de la empresa está inscrita en el portal PLD de la ley antilavado (LFPIORPI)

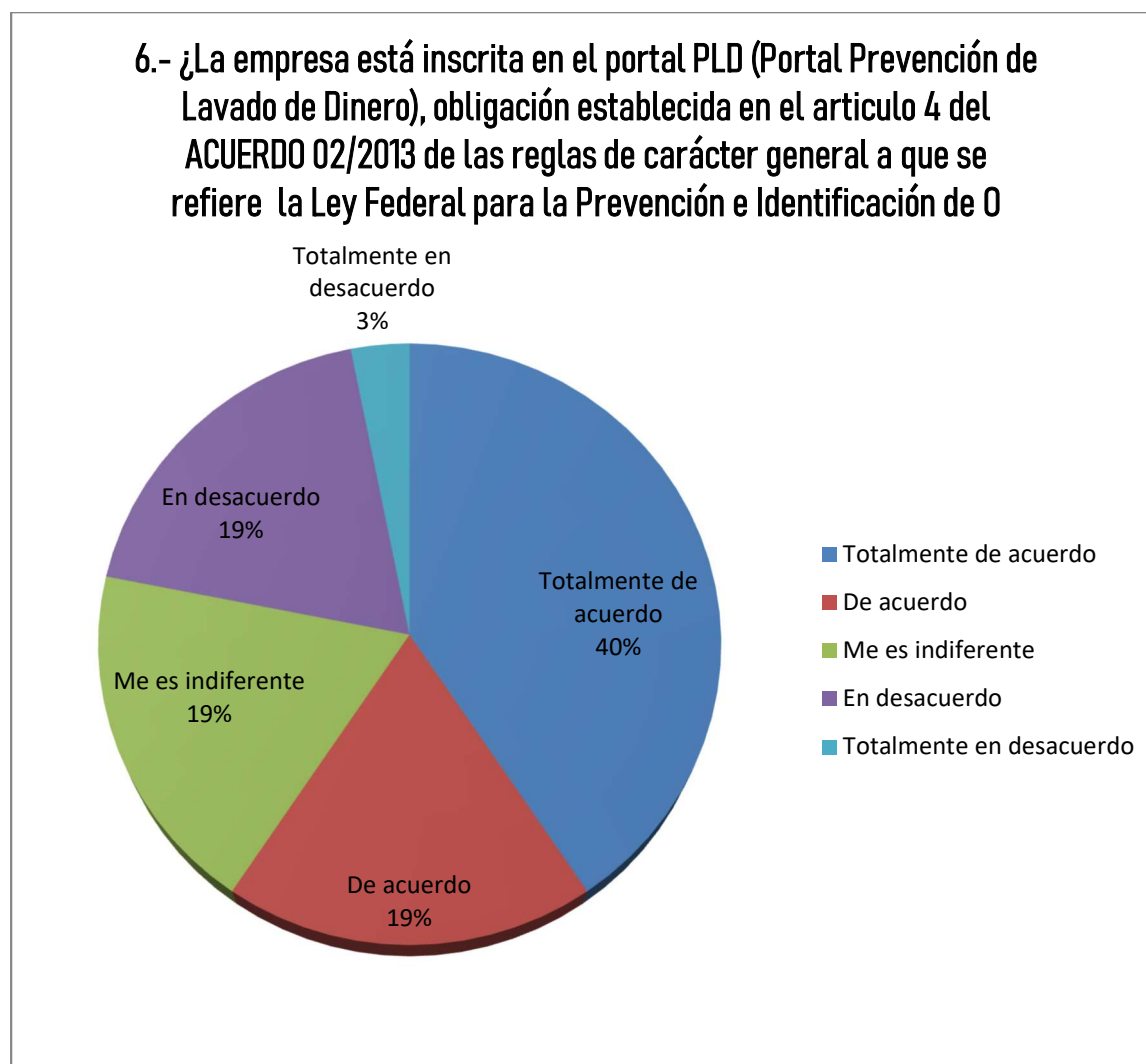


Figura 43.- Gráfica del cumplimiento de inscripción al portal PLD.

Se obtuvieron los resultados de las empresas inscritas en el portal PLD, a que obliga la ley antilavado (LFPIORPI), las empresas encuestadas arrojaron un dato no concluyente o no contundente ya que solamente el 59.0% de empresas están inscritas en el portal de Prevención de Lavado de Dinero (PLD), y el 41.0% de las empresas no está cumpliendo debido a que no están inscritas en el portal PLD.

4.7.- Resultados de la empresa tiene manual de operaciones de la ley antilavado (LFPIORPI)

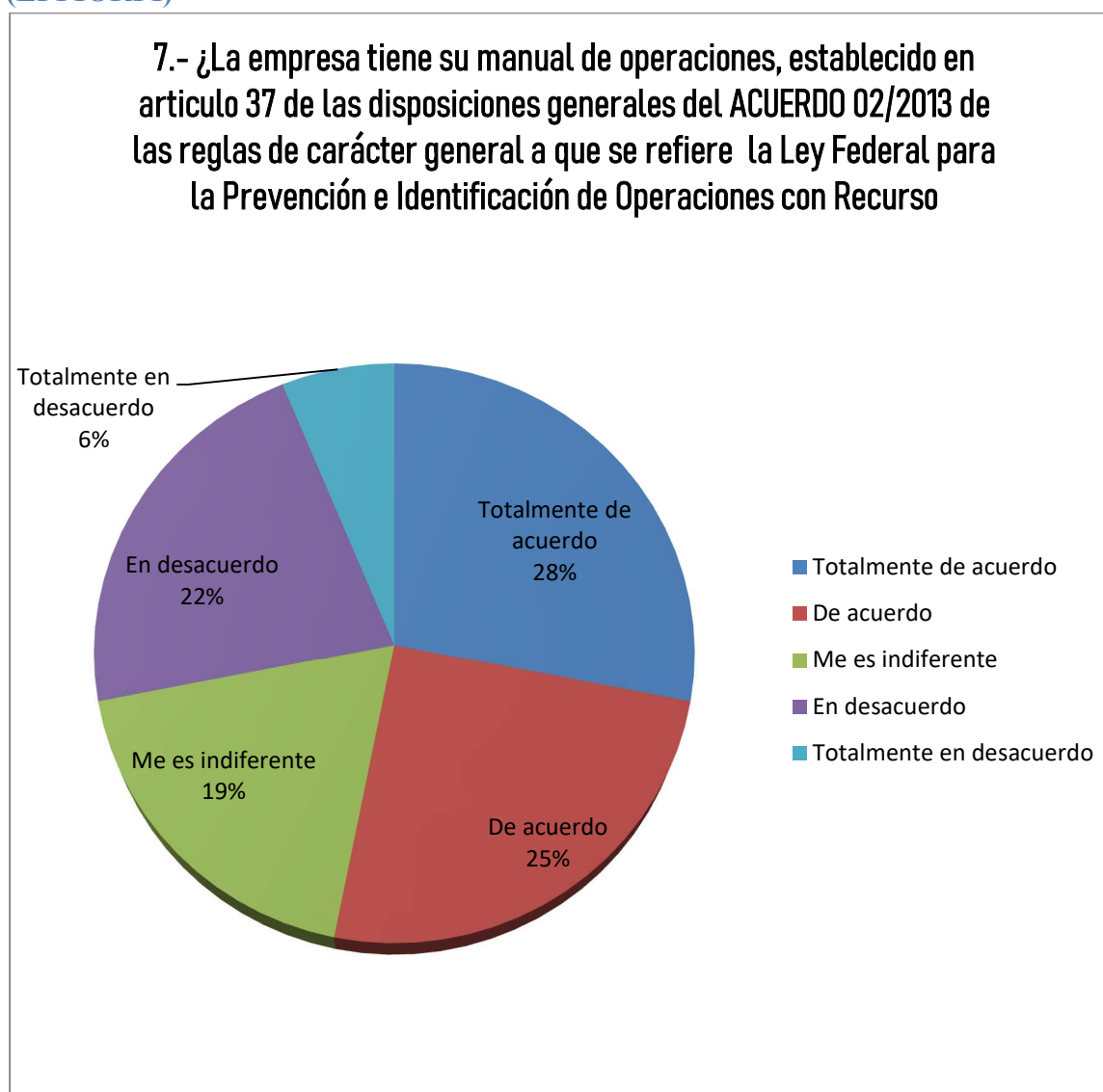


Figura 44.- Gráfica de empresas que cuentan con Manual de Operaciones.

Se obtuvieron los resultados de las empresas que cuentan con manual de operaciones, las empresas encuestadas arrojaron un dato no concluyente y no contundente ya que solamente el 53.0% de las empresas encuestadas tiene su manual de operaciones a que está obligada, y el 47.0% no lo tiene.

4.8.- Resultados de la empresa ha cumplido formalmente con la presentación de avisos de la ley antilavado (LFPIORPI)

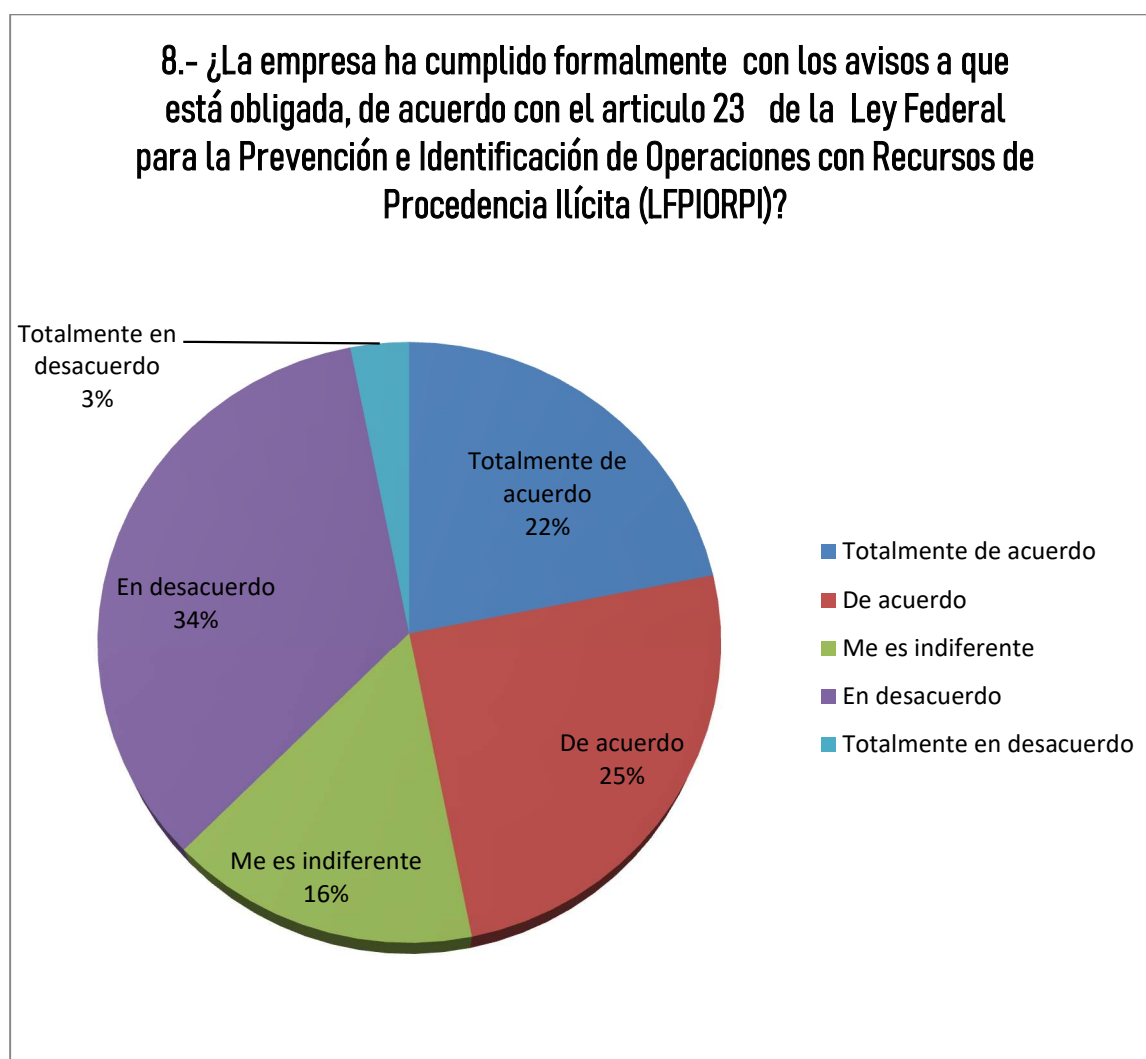


Figura 45.- Gráfica de grado de cumplimiento de presentación de avisos de LFPIORPI.

Se obtuvieron los resultados de las empresas que han cumplido formalmente con la presentación de los avisos, las empresas encuestadas arrojaron un dato no contundente y no concluyente ya que solamente el 47.0% ha presentado los avisos desde que tienen la obligación, y el 53.0% no los ha presentado o los presentan actualmente, pero sin haber cumplido formalmente.

4.9.- Resultados de la empresa tiene formalmente integrados los Expedientes de Identificación de clientes a que obliga la ley antilavado (LFPIORPI)

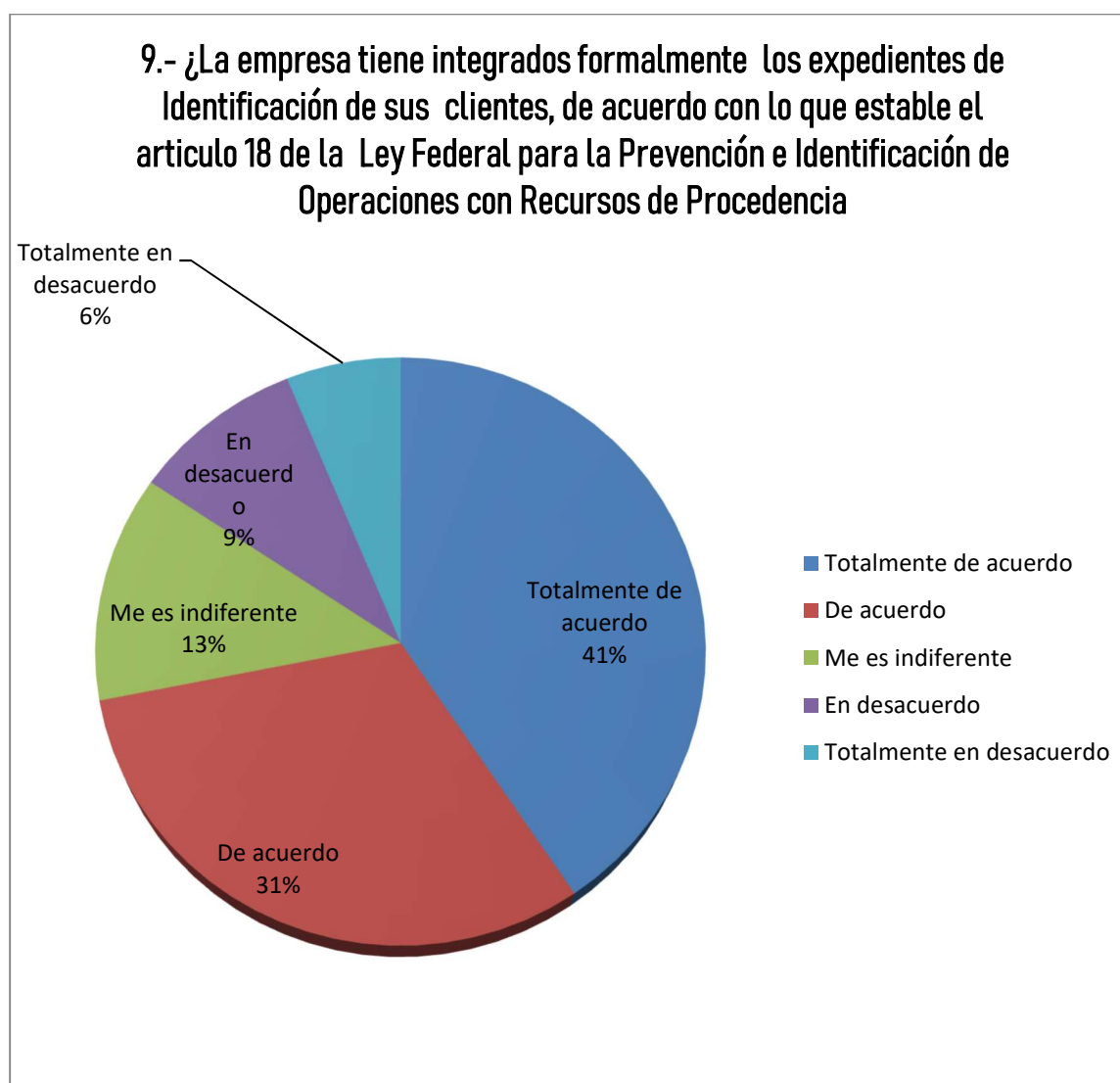


Figura 46.- Gráfica de cumplimiento de expediente de identificación de sus clientes.

Se obtuvieron los resultados de las empresas que tienen formalmente integrados los expedientes de Identificación de Clientes, las empresas encuestadas arrojaron un dato no contundente y no concluyente ya que solamente el 72.0% de las empresas tienen los expedientes, y el 28.0% no los tiene, o cuentan con ellos, pero no formalmente desde que tienen la obligación.

4.10.- Resultados de la empresa conoce las sanciones administrativas establecidas en la ley antilavado (LFPIORPI)

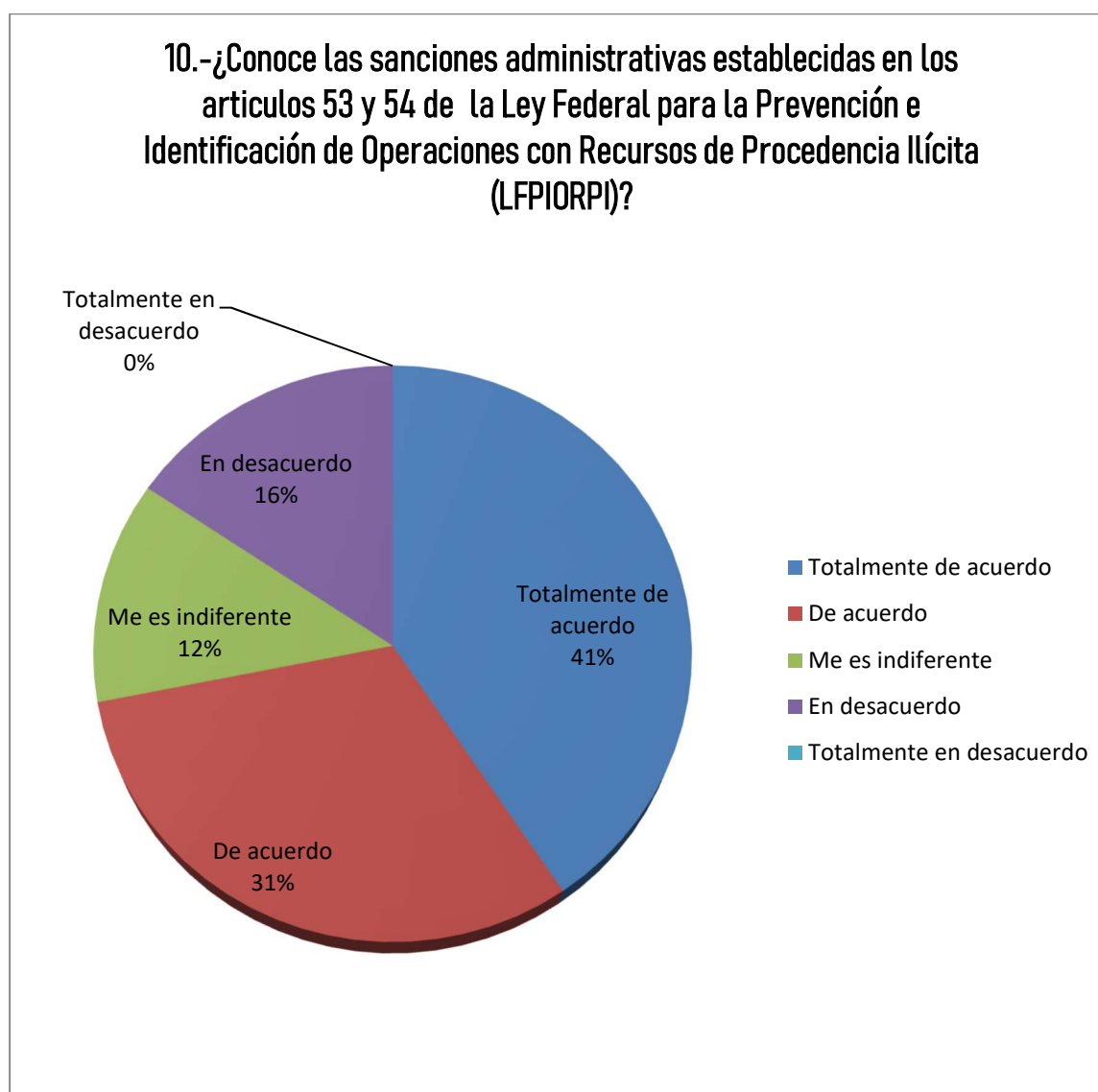


Figura 47.- Gráfica de conocimiento de sanciones administrativas de LFPIORPI.

Se obtuvieron los resultados de las empresas que conocen las sanciones administrativas establecidas en la ley antilavado, las empresas encuestadas arrojaron un dato no contundente y no concluyente ya que solamente el 72.0% manifestó tener conocimiento de las sanciones administrativas, y el 28.0% desconoce las sanciones.

4.11.- Resultados de la empresa conoce lo delitos sancionados con prisión, establecidas en la ley antilavado (LFPIORPI)

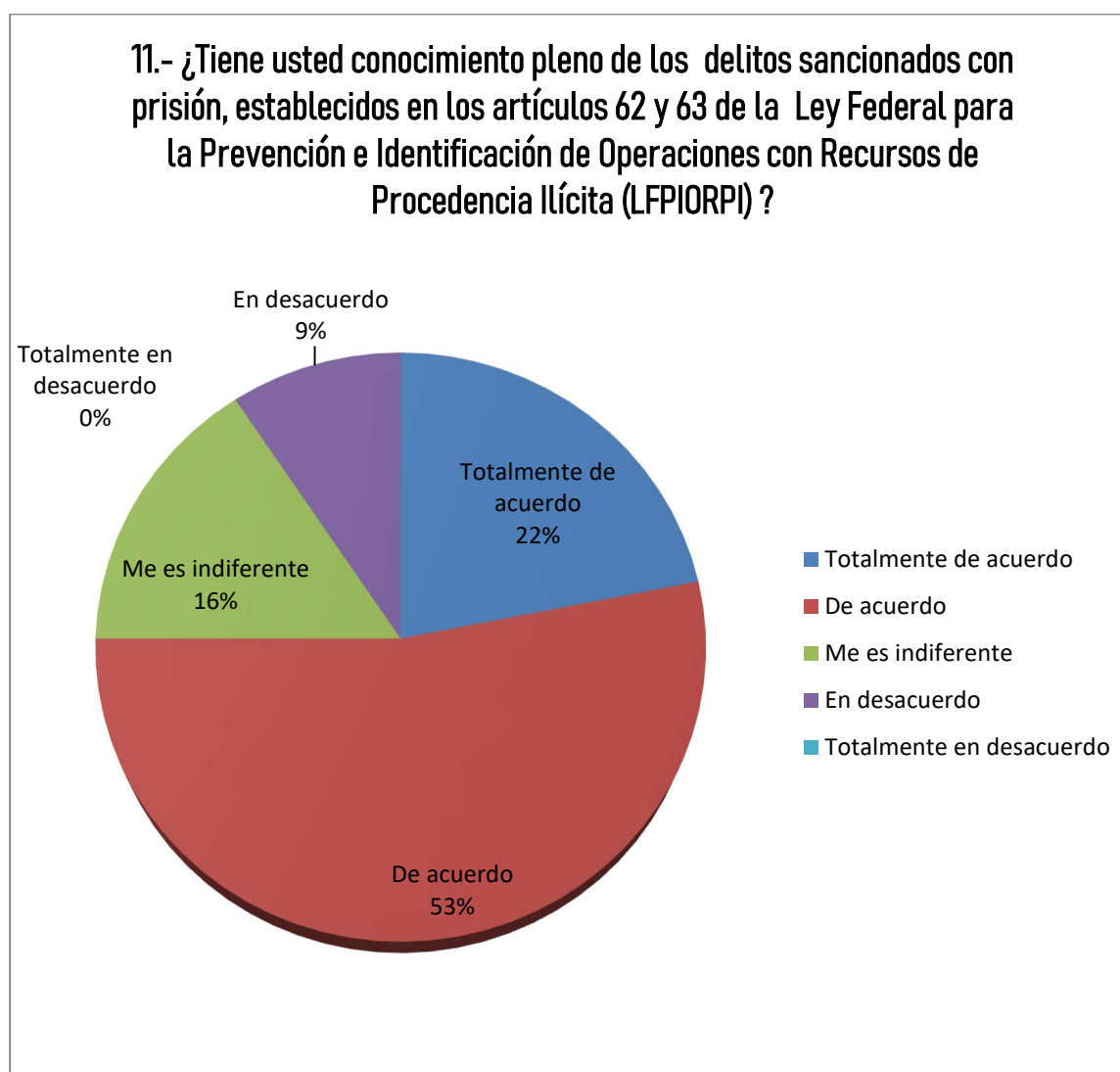


Figura 48.- Gráfica de conocimiento de los delitos establecidos en LFPIORPI.

Se obtuvieron los resultados de las empresas que conocen los delitos sancionados con prisión establecidos en la ley antilavado, las empresas encuestadas arrojaron un dato no contundente y no concluyente ya que solamente el 75.0% conoce los delitos sancionados con prisión, y el 25.0% no los conoce.

4.12.- Resultados de la empresa ha tenido alguna visita de verificación, del cumplimiento de la ley antilavado (LFPIORPI)



Figura 49.- Gráfica de empresas que han tenido visita de verificación del cumplimiento de LFPIORPI.

Se obtuvieron los resultados de las empresas que han tenido una visita de verificación de cumplimiento de la ley antilavado, las empresas encuestadas arrojaron un dato contundente y concluyente ya que el 88.0% manifestó no haber tenido verificación de cumplimiento de la ley antilavado, y el 12.0% manifestó haber tenido una visita de verificación de cumplimiento.

4.13.- Resultados de la empresa sancionada derivado de una verificación de cumplimiento de la ley antilavado (LFPIORPI)

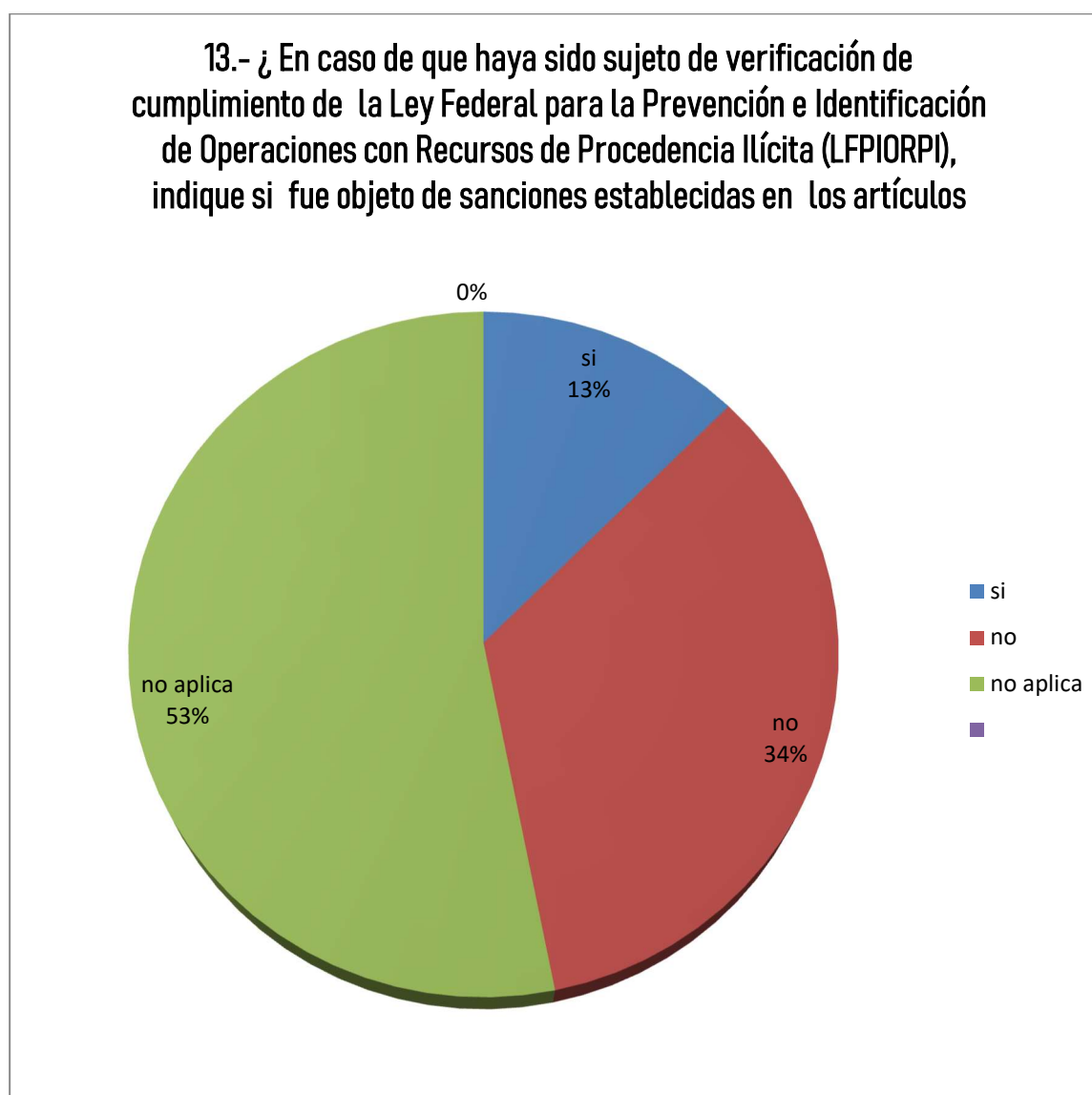


Figura 50.- Gráfica de empresas sancionadas debido al incumplimiento de LFPIORPI.

Se obtuvieron los resultados de las empresas que han sido sancionadas después de una visita de verificación de cumplimiento de la ley antilavado, las empresas encuestadas arrojaron un dato contundente y concluyente ya que el 87.0% manifestó no haber sido sancionadas, y el 13.0% manifestaron si haber sido objeto de sanciones.

Conclusiones

En esta investigación se analiza el cumplimiento de la ley antilavado, y su relación con la materia fiscal; es importante señalar el papel fundamental del contador público en las empresas ya que el cumplimiento de dicha ley no es una función propia del contador, sin embargo, normalmente es quien ha estado encargado de dicha tarea.

La relación con la materia fiscal, se da debido a la naturaleza misma de la información que se utiliza, como son las facturas de ingresos, estados de cuenta bancarios, reportes contables, etc.; para que el contador pueda dar cumplimiento a los avisos, debe integrar las operaciones realizadas con los clientes y dar seguimiento a las mismas.

El cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), ha sido un tema controvertido en nuestro país, ya que la implementación ha sido de manera gradual y a pasos lentos, quizás hicieron falta programas de asesoramiento en las instalaciones del propio Servicio de Administración Tributario (SAT), o a través de las cámaras empresariales; sin embargo, a pesar de ir a pasos lentos el Servicio de Administración Tributario (SAT) también empezó a aplicar sanciones hasta cierto punto escandalosas sírvase de ejemplo la multa que le aplicaron a una iglesia o parroquia por 19 millones de pesos, la cual es sujeta de la actividad vulnerable de Donativos; dicho ejemplo se encuentra en

una publicación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), del 20 de Septiembre 2018.

Debido a esa percepción general de incumplimiento, se realizó esta investigación para analizar las variables de cumplimiento de esta ley antilavado y las categorías del conocimiento de la legislación, nivel de cumplimiento de los empresarios y las consecuencias del incumplimiento de la ley antilavado de las empresas constructoras de viviendas de Tapachula Chiapas;

Se puede concluir en general, que las empresas constructoras de viviendas de Tapachula Chiapas;

- sí conocen la legislación de la ley antilavado, y las actividades vulnerables, aunque no totalmente, pero si tienen conocimiento de que la obligación existe.
- Que por lo menos la mitad de las empresas constructoras de viviendas de Tapachula, si cumplen con las obligaciones.
- Que un número muy reducido de empresas constructoras de viviendas de Tapachula ha sido objeto de verificación.
- Que ese mismo número reducido de empresas constructoras de Viviendas de Tapachula, sujetas de verificación fueron sancionadas o multadas.

Estas conclusiones dan un panorama amplio del cumplimiento de la ley antilavado únicamente en la actividad vulnerable de construcción y enajenación de viviendas en la ciudad de Tapachula Chiapas, la cual es solamente una de las múltiples actividades que regula la ley antilavado, por lo que estos resultados solamente reflejan una pequeña parte de lo que puede analizarse en las diversas ramas de la economía de la ciudad.

Sin embargo, es importante considerar estos resultados ya que las empresas que ayudaron a proporcionar esta información, de alguna manera tendrán un impulso o inquietud a poner énfasis en esta ley, por lo que hay cierta satisfacción de que con este trabajo se contribuya a impulsar el cumplimiento de esta.

Referencias

ACLARACIÓN al Acuerdo 09/2014, publicado el 24 de julio de 2014, por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013.(2014). Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Procuraduría Fiscal de la Federación. Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5354706&fecha=31/07/2014#gsc.tab=0.

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013, 23 de Agosto). Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013#gsc.tab=0.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013 (2014, 24 de Julio). Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353818&fecha=24/07/2014#gsc.tab=0.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2020, 30 de Noviembre). Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606232&fecha=30/11/2020#gsc.tab=0.

Aguirre Quezada, J. P. (Abril de 2015). SENADO DE LA REPUBLICA. Obtenido de Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1940/CI-13.pdf?sequence=1>

Alfaro Rodríguez, C.H. (2012) Metodología de Investigación científica aplicado a la ingeniería[Proyecto, Universidad Nacional del Callao].<https://es.scribd.com/document/451976153/Alfaro-2012-Peru>

Alfaro, C. (2012). Metodología de la Investigación Científica Aplicado en la Ingeniería. CD MX: Universidad Nacional de Callao.

Anaya Ayala, J., Trejo, R., & Fernández de Lara, R. (Abril de 2008). Boletín mexicano de derecho comparado. Obtenido de versión On-line ISSN 2448-4873 versión impresa ISSN 0041-8633: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332008000100002&script=sci_arttext

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (27 de Junio de 2006). La Comisión Nacional de Vivienda (Conavi). Recuperado el 23 de Junio de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf

Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión (2006). La comisión Nacional de Vivienda. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf.

Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión (2006). La comisión Nacional de Vivienda. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf.

CAMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA. (s.f.). CAMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA. Recuperado el 23 de Junio de 2021, de CAMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_230421.pdf

Cámara de Diputados LXIV Legislatura. (s.f.). Obtenido de Cámara de Diputados LXIV Legislatura: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (2021, Enero 25). Situación de vivienda en México en 2021: desarrollos inmobiliarios y las ciudades para invertir en ellos. <https://www.cmic.org/situacion-de-vivienda-en-mexico-en-2021-desarrollos-inmobiliarios-y-las-ciudades-para-invertir-en->

Centro de Escritura Javeriano. (2020). Normas APA, séptima edición. Pontificia

Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción [CEESCO] (2023, 9 de Octubre). Informe Nacional del Sector de la Construcción.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA CASA, A.C. (2021). Gobierno de México. Recuperado el 23 de Junio de 2021, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/592535/EdicionEAVM2019_final-com.pdf

Código Fiscal de la Federación (2021, 27 de Diciembre) Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV]. (s.f.) Lavado de Dinero. https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPPLa_de_Di_300419.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social [CONEVAL] (2018). Estudio diagnóstico del derecho a la vivienda digna y decorosa 2018. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

DECRETO de promulgación de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988 (1990, 5 de Septiembre). Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4675731&fecha=05/09/1990#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2018, 9 de Marzo). Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018#gsc.tab=0

DECRETO Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil (2003, 11 de abril). Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697102&fecha=11/04/2003#gsc.tab=0.

DECRETO Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres (2005, 14 de diciembre). Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0

DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (2023, Octubre 15).Especialistas vislumbran recuperación en el sector de la construcción. La jornada.
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2021/05/20/economia/especialistas-vislumbran-recuperacion-en-el-sector-de-la-construccion-1570>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019).Cuéntame de México.
<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/construccion/default.aspx?tema=e>

Fernandes, R. c. (01 de 03 de 2023). Obtenido de <https://www.significados.com/marco-teorico/>

Gobierno de México (2004, 7 de Mayo) Unidad de Inteligencia financiera
https://uif.gob.mx/es/uif/quienes_somos

Gobierno de México (2023).Población ocupada y salarios según ocupación.
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/chiapas-cs?redirect=true>

Gobierno de México (s.f.). Lavado de Dinero.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPP_Lavado_de_Dinero___130701.pdf

Gobierno de México, Secretaría de Hacienda y crédito público (2023, 2 de Octubre).
 Certificación UIF 2023. <https://www.gob.mx/uif/acciones-y-programas/certificacion-uif-2023-1>

Gobierno de México. (s.f.). Recuperado el 18 de 02 de 2023, de
<https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/lfpiorpi.pdf>

González Rodríguez, J. d. (Abril de 2009). Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Obtenido de
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45183222/Lavado_dinero_Mexico_docto66-libre.pdf?1461894166=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLavado_dinero_Mexico_docto66.pdf&Expires=1684161162&Signature=e7NkIV1Ybmq2jhyJPjXVexAz7ZQxipXyLUvGCGIMv-8za

Hernández, S., Fernández Collado, R. y Baptista Lucio, C.(2014) Metodología de la investigación. McGraw Hill.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2023). Informe anual del grupo de acción financiera internacional (GAFI) 2021 - 2022. https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Bol_PLD_46_feb_23.pdf

Izcara Palacios, S. P. (2014). Manual de Investigación Cualitativa. CD MX: Fontamara.

Izcara Palacios, S.P.(2014) Manual de Investigación cualitativa. Fontamara.

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Actualizado el 27 de agosto de 2021. Constructo - Qué es, definición, en la psicología y tipos. Disponible en <https://definicion.de/constructo/>

Lázaro, E. (2022, 9 de Noviembre). ¿Qué es el nearshoring? El economista. <https://www.economista.com.mx/empresas/Que-es-el-nearshoring-20221108-0093.html>

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.(2012, 17 de octubre)Honorable Congreso de la Unión. Diario Oficial. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012#gsc.tab=0

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.(2018, 09 de marzo)Honorable Congreso de la Unión. Diario Oficial. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018#gsc.tab=0

Leyva Pedrosa, E. C. (10 de Abril de 2013). INEGI. Obtenido de Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: https://rde.inegi.org.mx/RDE_09/Doctos/RDE_09_Art1.pdf

Ludewig, C., Rodríguez, A. y Zambrano, A.(1998) Taller de Metodología de la Investigación. Ediciones FUNDAEDUCO.

Martín - Crespo Blanco, M.C., Salamanca Castro, A.B. (2007)El Muestreo en la Investigación Cualitativa.[Artículo, Departamento de Investigación de FUDEN].<http://www.sc.ehu.es/plwlumuj/ebalECTS/praktikak/muestreo.pdf>

Mendoza Escamilla, V. (2021) Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/vivienda-en-mexico-mudanzas-y-aumento-de-precios/>

Municipios.mx(2023) Información sobre Tapachula. <http://www.municipios.mx/chiapas/tapachula/>

NEGRETE CRUZ, M. (s.f.). Real Estate Market & Lifestyle. <http://realestatemarket.com.mx/articulos/mercado-inmobiliario/industria/12611-estado-actual-de-la-vivienda-en-mexico>

Pérez Porto, J. y Gardey, A.(27 de Agosto de 2021).Constructo - Qué es, definición, en la psicología y tipos.<https://definicion.de/constructo/>

Procedencia Ilícita (2012, 17 de Octubre)Honorable Congreso de la Unión. Diario Oficial. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018#gsc.tab=0

Procedencia Ilícita.(2018, 09 de marzo)Honorable Congreso de la Unión. Diario Oficial. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018#gsc.tab=0

Ramos, J.L. (2021, Abril 19). Vivienda mantiene a flote a la industria de la construcción: Francisco Solares. El sol de México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/vivienda-mantiene-a-flote-a-la-industria-de-la-construccion-francisco-solares-cmic-obras-6618557.html>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2023, 9 de Marzo). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. <https://dle.rae.es/constructo>

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013, 16 de Agosto) Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310763&fecha=16/08/2013#gsc.tab=0

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita(2013)

RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables (2013, 30 de Agosto). Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312412&fecha=30/08/2013#gsc.tab=0

RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables (2016, 16 de Diciembre). Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5465854&fecha=16/12/2016#gsc.tab=0.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano [SEDATU].(2020, 3 de Septiembre) Programa de mejoramiento urbano, Municipio de Tapachula, programa territorial operativo. https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/03_Sedatu_PTO_Tapachula.pdf

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (2021). https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/03_Sedatu_PTO_Tapachula.pdf

Secretaría de Economía (SE) y Datawheel. (2019). Data México. Obtenido de <https://datamexico.org/es/profile/geo/tapachula#Industrias>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s.f.) Umbrales de Identificación y Aviso. <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). Marco Jurídico. <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/marco.html>

Secretaría de Hacienda, Gobierno de Chiapas (2023) Programa regional de desarrollo, Región X Soconusco. <https://www.haciendachiapas.gob.mx/planeacion/Informacion/Desarrollo-Regional/prog-regionales/SOCONUSCO.pdf>

Statista Research Department(2023, Octubre 15).El sector de la construcción en México – Datos estadísticos. <https://es.statista.com/temas/6622/el-sector-de-la-construccion-en-mexico/#topicOverview>.

Tamayo y Tamayo, M. (2007). EL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA; INCLUYE GLOSARIO Y MANUAL DE EVALUACION DE PROYECTOS. Guadalajara: LIMUSA.

Tamayo y Tamayo, M. (2012) El Proceso de la Investigación Científica. México: editorial Limusa.

URBANO, S. D. (s.f.). Recuperado el 2021 de 06 de 23, de https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/03_Sedatu_PTO_Tapachula.pdf

Valverde Okón, M. (2018)Conocimientos básicos en PLD/FT. Secretaría de Hacienda y crédito público.https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/1_2_OrganismosInternacionales.pdf

Zita Fernandes, A. (2023) Marco teórico. <https://www.significados.com/marco-teorico/>